ANUARIOS DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ESPAÑA

Evolución estadística y desarrollo normativo durante el periodo 2011-2012

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

UPTA
Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos

ANUARIO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ESPAÑA

Evolución estadística y desarrollo normativo durante el periodo 2011-2012

UPTA
Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos

EQUIPO DE TRABAJO:

Del desarrollo normativo:

Sonia Martín López

Josefina Fernández Guadaño

Paloma Bel Durán

Gustavo Lejarriaga Pérez de las Vacas

Carlos García-Gutiérrez Fernández

De la evolución estadística:

Departamento de Estadística de la Unión de Profesionales
y Trabajadores Autónomos (UPTA)

© UPTA
C/ Ciudad Real, 5
28045 Madrid

Primera edición: diciembre, 2012

Reservados todos los derechos.

Diseño de colección: Juan Vidaurre

Producción editorial,
coordinación técnica e impresión:
Grupo editorial Cinca, S. A.
C/ General Ibáñez Ibero, 5A
28003 Madrid
Tel.: 91 553 22 72. Fax: 91 554 37 90
grupoeditorial@edicionescinca.com
www.edicionescinca.com
Depósito legal: M-42.261-2012

ÍNDICE GENERAL

Preámbulo 5
Anuario normativo, periodo 2011-2012 7
Anuario estadístico, periodo 2011-2012 109

PREÁMBULO

La Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) no ha querido, al filo del año 2012, faltar a la cita esperada de su publicación del Anuario del Trabajo Autónomo, que en esta ocasión recoge con carácter bianual lo acontecido en dos años, 2011 y 2012.

Ha sido posible una vez más gracias a la colaboración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y en particular de la Dirección General de Trabajo Autónomo, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas.

Por supuesto nuestra voluntad no hubiera sido suficiente sin la colaboración y el buen hacer de la Editorial CINCA, el Gabinete Técnico de UPTA y los profesores de la Cátedra Extraordinaria del Trabajo Autónomo y la Empresa Individual de la Facultad de Económicas de la Universidad Complutense de Madrid.

En esta ocasión el Anuario se divide en dos trabajos claramente diferenciables. El Anuario Estadístico, que recoge la evolución del colectivo en dos años de decrecimiento en sus datos generales, pero no así en su influencia relativa con respecto a la población activa, ya que sigue siendo el sector con mayor resistencia a la baja.

En este caso introducimos referencias a cuantificaciones de especial interés, como la evolución de la capitalización de la prestación por desempleo o la de cotizantes por las contingencias profesionales y cese de actividad, que nos aportan unas informaciones cualificadas de determinados comportamientos muy eficaces para la gestión de las políticas públicas.

Por otra parte el Anuario Normativo nos demuestra que hemos vivido dos años de muchos cambios legislativos. La crisis nos ha obligado a conocer una situación de vértigo cada viernes. En los diversos Consejos de Ministros, habitualmente por Real Decreto Ley, se han tomado decisiones que podían hacer cambiar muchos aspectos de la vida diaria de nuestros autónomos, desde su fiscalidad, su protección social, o su propio régimen profesional.

No podemos afirmar que hayan sido buenos años, no lo han sido para ningún colectivo, pero tampoco podemos negar que nos ha obligado a una creatividad propia del mejor proceso imaginativo.

Se ha puesto en evidencia lo que ya sabíamos, el colectivo de los trabajadores autónomos es el que tiene una mayor capacidad de adaptación a los malos tiempos y una especial facilidad para revertir los escenarios negativos a los que se enfrenta.

En todo caso la información veraz sigue siendo la principal arma para combatir la ignorancia y este documento anual de resumen y estudio así lo intenta.

SEBASTIÁN REYNA

Secretario General UPTA España

ANUARIO NORMATIVO.
PERIODO 2011-2012

AUTORES

Sonia MARTÍN LÓPEZ (Directora)
Profesora Ayudante Doctor de la Universidad Complutense de Madrid

Josefina FERNÁNDEZ GUADAÑO
Profesora contratado doctor de la Universidad Complutense de Madrid

Paloma BEL DURÁN
Profesora titular de la Universidad Complutense de Madrid

Gustavo LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS
Profesor titular de la Universidad Complutense de Madrid

Carlos GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid

Profesores de la Cátedra de Empresa individual y Trabajo autónomo de la Universidad Complutense de Madrid

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN 15

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DEL AÑO 2011 17

1. Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Boletín Oficial del Estado nº 55, de 5 de marzo 17
2. Orden TIM/490/2011, de 9 de marzo, por la que se establece un plazo especial de opción para la cobertura de las contingencias profesionales y el cese de actividad de los trabajadores autónomos. Boletín Oficial del Estado, nº 60, de 11 de marzo 21
3. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Boletín Oficial del Estado, nº 103, de 30 de abril 22
4. Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas. Boletín Oficial del Estado, nº 108, de 6 de mayo 27
5. Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado. Boletín Oficial del Estado nº 121, de 21 de mayo. 29
6. Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado nº 184, de 2 de agosto 32
7. Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Boletín Oficial del Estado nº 245, de 11 de octubre 39
8. Estrategia española de empleo y Plan nacional de políticas de empleo 2012-2014 40
9. Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. Boletín Oficial del Estado, nº 263, de 1 de noviembre 45
10. Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de seguridad social. Boletín Oficial del Estado, nº 282, de 23 de noviembre 47
11. Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2012 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. Boletín Oficial del Estado, nº 287, de 29 de noviembre 48

12. Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Boletín Oficial del Estado, nº 315 de 31 de diciembre 49

13. Avances realizados en la regulación y cuestiones pendientes de desarrollar sobre otras materias de ámbitos competenciales diversos, pero de interés general para el trabajo autónomo 52

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DEL AÑO 2012..... 59

1. Orden EES/184/2012, de 2 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, FGS y formación profesional para el ejercicio 2012. Boletín Oficial del Estado, nº 32 de 7 de febrero 59

2. Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Boletín Oficial del Estado, nº 48 de 25 de febrero..... 62

3. Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público. Boletín Oficial del Estado, nº 78 de 31 de marzo. 63

4. Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Boletín Oficial del Estado, nº 126 de 26 de mayo..... 64

5. Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral. Boletín Oficial del Estado nº 162, de 7 de julio. 65

6. Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Boletín Oficial del Estado nº 168, de 14 de julio. 70

7. Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. 1 de octubre de 2012: Serie A: PROYECTOS DE LEY 1 de octubre de 2012 Núm. 27-1. 71

8. Orden HAP/2259/2012, de 22 de octubre, por la que se modifican los módulos del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobados por la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2012 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. Boletín Oficial del Estado nº 256, de 24 de octubre..... 76

9. Enmienda del Grupo Parlamentario popular a los presupuestos para facilitar a los autónomo del comercio ambulante beneficiarse de las reducciones de cuotas a la Seguridad Social. Congreso de los Diputados. X Legislatura. Enmiendas. 121/000027 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Serie A: Proyectos de Ley. Boletín Oficial de las Cortes Generales, nº 27-7, de 29 de octubre de 2012. Enmienda nº 2.675 del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso. 78

10. Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Boletín Oficial del Estado, nº 261 de 30 de octubre 79

11. Orden HAP/2549/2012, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2013 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. Boletín Oficial del Estado, nº 288, de 30 de noviembre 82

12. Otras cuestiones que afectan al trabajo autónomo. 84

NORMATIVAS AUTONÓMICAS DE APLICACIÓN AL TRABAJO AUTÓNOMO..... 87

1. Legislaciones autonómicas en materia de emprendedores, Pymes y autónomos. 88

2. Medidas autonómicas de fomento del autoempleo..... 99

PUBLICACIONES CIENTÍFICAS EN LA RED SOBRE TRABAJO AUTÓNOMO (2011-2012) 104

PORTALES INSITUCIONALES DE TRABAJO AUTÓNOMO 108

INTRODUCCIÓN

Los trabajadores autónomos han de desempeñar un papel clave en el actual contexto económico de crisis, contribuyendo al crecimiento, y dinamización de la economía, así como a la creación de empleo de calidad y estable. Pero para ello es necesario el establecimiento de medidas que fomenten el trabajo autónomo, tanto en su fase inicial, como en su crecimiento y posterior consolidación. A lo largo del presente trabajo se analiza la evolución normativa con incidencia sobre el trabajo autónomo durante los años 2011 y 2012.

Entre las novedades que afectan al trabajo autónomo aprobadas en el año 2011 cabe destacar:

— El Real Decreto-ley 5/2011 de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas, con el objetivo de reducir situaciones de fraude y recoger medidas para propiciar la regularización del trabajo no declarado, y potenciar, y mejorar, los mecanismos de control como instrumentos de disuasión y de reacción frente a la ocultación y precarización de las relaciones laborales.

— La Ley 27/2011 sobre actualización, adecuación, y modernización del Sistema de Seguridad Social. En la que se establece, entre otras cuestiones, la inclusión en el RETA del trabajador autónomo a tiempo parcial, la desaparición del Régimen Especial de Empleados de Hogar mediante su integración en el Régimen General a través de un sistema especial, la elección de la base de cotización con independencia de la edad, el avance en la convergencia del RETA con el RGSS, la exoneración de cuotas para trabajadores con 65 o más años, la jubilación anticipada, la ampliación de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la complementariedad de ingresos con la pensión de jubilación, y la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo autónomo.

— La estrategia española de empleo y el plan nacional de políticas de empleo 2012-2014, con el objetivo de contribuir a fomentar el empleo de la población activa, a aumentar la participación de hombres y mujeres en un mercado de trabajo sostenible, en el que se mejore la productividad y la calidad del empleo.

— El Real Decreto 1541/2011, que recoge las reglas concretas para articular el funcionamiento del sistema de protección por cese de actividad.

— El Real Decreto 1698/2011, que regula el procedimiento general que debe observarse para rebajar la edad de jubilación tanto de los trabajadores por cuenta ajena como por cuenta propia que acrediten estar trabajando o haber trabajado en los sectores o actividades, en las escalas, categorías o especialidades correspondientes.

— El Real Decreto ley 20/2011, por el que en el IRPF se crea un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para los años 2012 y 2013, y se actualizan las bases y tipos de cotización.

Por otra parte, en el año 2012 cabe destacar:

— La Orden EES/184/2012, en el que se establecen las bases y tipos de cotización, y se determinan la condiciones de devolución de hasta un 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial en caso de pluriactividad, entre otras cuestiones.
— El Real Decreto-ley 19/2012 que ley tiene por objeto el impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial.
— La Ley 3/2012, de reforma del mercado laboral, en la que se regula la formación profesional para el empleo, y se crea una nueva modalidad de contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores de la que sólo podrán hacer uso las empresas que tengan menos de cincuenta trabajadores que apuesten por la creación de empleo. Además, se amplía el límite máximo de la percepción de la capitalización del desempleo en pago único al cien por cien para los jóvenes hasta 30 años, y para las mujeres hasta 35 años.
— El Real Decreto-ley 20/2012, mediante el que queda suprimido el derecho de las empresas a la aplicación de bonificaciones por contratación, mantenimiento del empleo o fomento del autoempleo, en las cuotas a la Seguridad Social.
— La Orden HAP/2259/2012, por la que se modifican los módulos del régimen simplificado del IVA.
— La Ley 7/2012, en la que se regula la limitación de pagos en efectivo, normas para la exclusión de módulos, la obligación de informar de los bienes en el extranjero o un nuevo marco sancionador para determinadas situaciones.

Además, también se analizan los avances realización en la regulación, y cuestiones pendientes de desarrollar sobre otras materias de ámbitos competenciales diversos, pero de interés general para el trabajo autónomo.

Posteriormente, se estudian las normativas autonómicas de aplicación al trabajo autónomo, tanto en materia de emprendedores, Pymes y autónomos, como de medidas autonómicas de fomento del autoempleo.

Por último, se hace una relación de publicaciones científicas en la red sobre trabajo autónomo, publicadas entre los años 2011 y 2012, así como de los principales portales de referencia sobre trabajo autónomo.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DEL AÑO 2011

1. LEY 2/2011, DE 4 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOSTENIBLE. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Nº 55, DE 5 DE MARZO

La Ley de Economía Sostenible pretende la modernización de la economía española, evitando la dependencia de sectores sometidos a la coyuntura, renovando los sectores productivos tradicionales, y apostando por los que contribuyen en mayor medida a la generación y mantenimiento del empleo estable, y al desarrollo de una economía más competitiva e innovadora. De esta forma se busca conseguir la reactivación del crecimiento de la economía española. Dicho crecimiento ha de caracterizarse por ser equilibrado, y duradero, en definitiva sostenible tanto económicamente (mejora de la competitividad, innovación y formación), como medioambientalmente (garantizando el respeto ambiental, y el uso racional de los recursos naturales), y socialmente (promover la igualdad de oportunidades y la cohesión social).

Los trabajadores autónomos para poder llevar a cabo su actividad han de recurrir de forma habitual a la financiación que ofrecen las entidades financieras, por lo que se beneficiarán de las medidas recogidas en el Título I, Capítulo III, Sección I de la presente Ley que buscan la protección de los usuarios de los servicios financieros. Así, las entidades de crédito deberán evaluar la solvencia del prestatario, e incrementar la información sobre los productos bancarios y financieros que ofrecen, y los efectos que pudieran tener sobre el consumidor. En concreto se hace referencia a los depósitos a plazo, créditos, o préstamos hipotecarios, o personales.

La promoción de la responsabilidad social de las empresas se recoge en el Título I, Capítulo VI, en el que se introduce la adopción de un conjunto de indicadores para la autoevaluación en esta materia que facilitará, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, el desarrollo de éste ámbito empresarial. Los trabajadores autónomos, como grupos de interés de las empresas con las que se relacionan, tanto en su faceta de clientes como de proveedores, se verán beneficiados del fomento de la responsabilidad social de las empresas. Además, en el caso de los trabajadores autónomos, y de las pequeñas y medianas empresas, las relaciones con los grupos de interés suelen ser más estrechas, estando vinculada la forma de gestionarlas a los valores y actitudes de sus propietarios. Hay tener en cuenta que la responsabilidad social de las empresas permite mejorar su imagen, y resultados, en aras de poder alcanzar la "excelencia empresarial".

En esta Ley, en el Título 2, Capítulo IV, se trata de impulsar la implantación de la Sociedad de la Información, maximizando el potencial de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la creación de empleo, la sostenibilidad y la inclusión social. En concreto:

— Se utilizan los avances de las nuevas tecnologías para una utilización más intensa de las bandas de frecuencias.

— Se reduce la tasa que los operadores de telecomunicaciones han de satisfacer.

— Se introduce como elemento integrante del servicio universal la conexión a banda ancha a una velocidad de 1Mbit por segundo, provista a través de cualquier tecnología.

Además, en la disposición adicional decimoséptima, se establecen una serie de actuaciones destinadas a impulsar la implantación de la Sociedad de la Información:

— Mejorar la velocidad, calidad y capacidad de las redes de telecomunicaciones así como extender la cobertura de las redes troncales de alta capacidad en zonas rurales.
— Continuar impulsando los proyectos de éxito como la implantación del DNI electrónico o la dotación de centros escolares.
— Apoyar programas de innovación ligados a la Sociedad de la Información que permitan seguir avanzando en la mejora de la competitividad.
— Consolidar la cohesión social y territorial en el ámbito de la Sociedad de la Información con especial atención a la dispersión, al medio rural, a las zonas de montaña, a la insularidad y a los sectores con riesgo de exclusión.
— Fomentar el uso de la parte del espectro radioeléctrico reservada para usos comunes o de radioaficionados.

Los estudios realizados ponen en evidencia que aunque los trabajadores autónomos van incorporando progresivamente la tecnología a su actividad económica, lo cierto es que todavía están lejos de alcanzar el óptimo[1], y en la mayoría de los casos el nivel de utilización es básico. No obstante, han de ser conscientes de la oportunidad que representan las nuevas tecnologías, y las posibilidades que ofrecen para mejorar la competitividad, y garantizar la supervivencia en el mercado. Así, han de apostar por la comercialización de sus productos y servicios a través de internet, por la realización de compras a proveedores en la red, o por la presencia en las redes sociales. En este sentido, han de valorar y tener presentes las herramientas que les ofrece el software libre[2], y sus ventajas[3], en aras de reducir la brecha digital respecto a otro tipo de empresas.

En cuanto a las medidas tributarias, en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el Título II, Capítulo II, centrado en la simplificación del régimen de tributación, se incorpora la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente, ampliándose así el ámbito de reducción del rendimiento neto de actividades económicas.

Por otra parte, a quienes realicen actividades económicas en estimación directa también les serán aplicables las modificaciones del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades (TRLIS), teniéndose en cuenta sobre la cuota íntegra de la declaración del IRPF, y no como gasto fiscalmente deducible que influya en el cálculo del rendimiento neto. En concreto, les son aplicables las relativas a la deducción por innovación tecnológica y medioambiental. Este tipo de incentivos fiscales se han visto reducidos durante los últimos años, pero la Ley de Economía Sostenible los recupera para los períodos impositivos iniciados a partir del 6 de marzo de 2011.

Así, podrán aplicarse una deducción por innovación tecnológica del 12 por ciento sobre los gastos incurridos durante el ejercicio, cuya finalidad sea la consecución de avances tecnológicos en la obtención de nuevos productos o procesos de producción, o bien mejoras sustanciales de los ya existentes, dejando de ser aplicables los coeficientes establecidos en el apartado 2 de la disposición adicional décima de la Ley del Impuesto

---

[1] FUNDETEC. El trabajador autónomo y la Sociedad de la Información 2011, p.: 66, 2012.

[2] Véase: Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las TIC basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC)

[3] CENATIC (Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las TIC basadas en fuentes abiertas). 10 razones para que los autónomos usen Software Libre. Disponible en Internet: http://www.cenatic.es/hemeroteca-de-cenatic/1-actualidad-cenatic/39341-10-razones-para-que-los-autonomos-usen-software-libre

de Sociedades. De esta forma la Ley de Economía Sostenible mejora el porcentaje de deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y para el fomento de las tecnologías de la información al incrementarlo del 8 al 12 por ciento.

La Ley del Impuesto sobre Sociedades considera como actividades de innovación tecnológica las siguientes:

- La materialización de los resultados de la innovación en un plano, esquema o diseño.
- Creación de un primer prototipo no comercializable.
- Proyectos de demostración inicial o proyectos pilotos siempre que los mismos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.
- El diagnóstico tecnológico tendente a la identificación, definición y orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, cualquiera que fuese el resultado de estas actividades.
- La elaboración de muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, aun cuando no se realicen en el marco de una actividad de innovación tecnológica.

En lo relativo a las deducciones por inversiones medioambientales, darán derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra del 8 por ciento de las inversiones incluidas en programas, convenios o acuerdos con la Administración competente en materia medioambiental, las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales, o contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas, o para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales propios.

Por tanto, la Ley de Economía Sostenible incluye la aplicación de dicha deducción a las instalaciones que eviten la contaminación acústica, matiza que las inversiones relativas a residuos industriales son aplicables sólo cuando dichos residuos hayan sido producidos por la propia entidad, y fija en el 8 por ciento la deducción aplicable a la cuota íntegra. La aprobación de esta Ley mejora el tratamiento fiscal de estas deducciones dado que se había establecido un calendario para su reducción progresiva al 4% en el año 2009, al 2% en el año 2010, y finalmente su eliminación en el año 2011.

Además, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se permite a los empresarios y profesionales de Canarias, Ceuta y Melilla que utilicen el mismo sistema para obtener la devolución de las cuotas soportadas en la Comunidad (y no en el territorio de aplicación del IVA español) que los residentes en la península y Baleares.

Otro de los aspectos que se recoge en la Ley de Economía Sostenible, es la internacionalización de las empresas, estableciéndose como objetivo prioritario, en especial, las pequeñas y medianas empresas y los trabajadores autónomos. En concreto, en el Título II, Capítulo VI, se exponen las nuevas líneas directrices:

— Se incorporan elementos como la imagen de marca, la transferencia de tecnología o impacto de la actividad de la empresa en el medioambiente, que vienen a completar el concepto tradicional de exportación.

— Se modifica la Ley reguladora del régimen del Seguro de Crédito a la Exportación.

— Se impulsa la red española de convenios para evitar la doble imposición.

Los trabajadores autónomos han de apostar por la apertura de sus negocios más allá de nuestras fronteras para complementar la demanda interna con la de otros países.

La formación profesional también es uno de los temas a destacar tratados en esta Ley, en concreto en el Capítulo II, Título VII, en el que se busca adecuar la oferta formativa a las demandas del sistema productivo, ampliar la oferta de formación profesional, avanzar en la integración de la formación profesional en el conjunto del sistema educativo, y reforzar la cooperación de las administraciones educativas.

Las iniciativas que se aprueban mediante la Ley Orgánica complementaria permiten agilizar la actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y de los módulos de los títulos de formación profesional, y de los certificados de profesionalidad, e introducen la posibilidad de crear cursos de especialización, y una plataforma de educación a distancia para todo el Estado. Además, se adoptan los cambios normativos necesarios para fomentar la movilidad entre la formación profesional y el bachillerato, así como entre la formación profesional y la universidad.

Para adecuar la oferta de formación profesional a las necesidades de la sociedad se regularán mecanismos y órganos de participación que se encargarán de:

— Realizar un seguimiento de las actividades de los centros que realicen dicha oferta integrada, asegurando la calidad y el rendimiento de los servicios.
— Detectar las necesidades de formación generales, y específicas, de las empresas y de los trabajadores locales, tanto de los asalariados como de los autónomos.
— Traslada a las administraciones educativas y laborales competentes las necesidades de formación, a efectos de inclusión en la programación de la oferta formativa en los correspondientes ámbitos territoriales.

Se añade un nuevo artículo 15 bis a la Ley Orgánica 5/2002 sobre los servicios de información y orientación profesional en el que se estable que el Gobierno, en cooperación con las Comunidades Autónomas, promoverá actuaciones para que los servicios públicos de orientación profesional presten atención singularizada a las empresas, en especial a las pequeñas y medias, así como a los trabajadores autónomos, con el objetivo de optimizar su capital humano y diseñar itinerarios formativos ajustados a sus necesidades.

La mayoría de los trabajadores autónomos considera que la formación que se les oferta no se ajusta a sus necesidades específicas[4], por lo que en este sentido la Ley apuesta por la reducción de estas diferencias. La formación permite a los trabajadores autónomos incrementar su nivel de competitividad, innovación y crecimiento.

La recuperación del sector de la vivienda mediante una serie de reformas centradas en el impulso a la rehabilitación y la renovación urbanas se tratan en el Título III, Capítulo IV. Esto beneficia a un importante número de trabajadores autónomos que se dedican a actividades relacionadas con la construcción, como es el caso de la fontanería, la arquitectura, o la electricidad por citar algunos ejemplos, sectores cuyo número de trabajadores autónomos se ha visto reducido drásticamente como consecuencia de la crisis.

[4] ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (ATA). Estudio sobre modelos y prácticas de formación para trabajadores autónomos. Disponible en Internet: http://www.ata.es/imagenes/publicacionesPdf/publicacion93.pdf. En este estudio se han realizado 1.067 encuestas en todo el territorio nacional.

2. ORDEN TIM/490/2011, DE 9 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAZO ESPECIAL DE OPCIÓN PARA LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y EL CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Nº 60, DE 11 DE MARZO

El ejercicio de la opción y la renuncia respecto a la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos se regula en el artículo 47.4.2ª del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos en la Seguridad Social.

Como consecuencia de la aprobación de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, para lo cual se requiere que estén incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA), y estén cubiertos por las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se decidió conceder un plazo especial, hasta el 30 de junio de 2011, para que aquellos trabajadores autónomos que no hubieran optado por dicha cobertura pudieran ejercer dicha opción con efectos desde el día primero del mes siguiente al de dicha opción. De esta forma se facilitaba el acceso a más trabajadores autónomos al nuevo sistema de protección por cese de actividad. Anteriormente, en la disposición transitoria de la propia Ley ya se había establecido un plazo especial de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley que finalizaría el día 6 de febrero de 2011.

La protección por cese de actividad va unida a la cobertura por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así si se quiere cotizar por la protección por cese de actividad, necesariamente ha de tener la cobertura de contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales. De forma similar, todos los trabajadores autónomos que tengan cubiertas las contingencias profesionales, ya sean del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA), del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, o estén incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, están obligados a cotizar por la prestación por cese de actividad.

En el caso de que el trabajador autónomo estuviera cotizando por contingencias profesionales, si no quisiera cotizar por la protección por cese de actividad debería solicitar la baja de contingencias profesionales. Sólo en el caso de que el trabajador autónomo estuviera en situación de pluriactividad, y estuviera cotizando en el Régimen General de la Seguridad Social, en el que se cotiza por desempleo, no seria necesario cotizar por la prestación por cese de actividad.

Una vez finalizados los plazos especiales, los trabajadores autónomos que decidan ampliar la cobertura a las contingencias profesionales y la protección por cese de actividad deberán solicitarlo hasta el 30 de septiembre de cada año, con efectos desde el 1 de enero del año siguiente.

3. REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, TRAS SU REFORMA POR LEY ORGÁNICA 2/2009. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Nº 103, DE 30 DE ABRIL

Con este Real Decreto se aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería, quedando derogado el aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre. La aprobación del nuevo Reglamento se justifica por:

— La evolución del fenómeno migratorio, que en los últimos años, ha supuesto el descenso de las solicitudes de entrada por motivos laborales, y el aumento del número de procedimientos instados por personas extranjeras que se encuentran en España y que pretenden renovar o prorrogar su autorizaciones.

— Ofrece la oportunidad de clarificar, simplificar y ordenar procedimientos complejos.

— Permite introducir modificaciones materiales que no sólo responden a cambios legales y al creciente protagonismo de la normativa comunitaria en este ámbito, sino que pretenden tener en cuenta la experiencia de las Oficinas de Extranjería.

Los extranjeros encuentran en numerosas ocasiones, dadas las dificultades de acceder a un puesto de trabajo por cuenta ajena, que el trabajo por cuenta propia es su única opción de incorporación al mercado laboral. No obstante, en otros casos, también encuentran en el trabajo autónomo la oportunidad de dar respuesta a la demanda de sus compatriotas (tal es el caso de las empresas de orientación étnica, empresas circuito o empresas especializadas en necesidades de la población inmigrante), o la forma de materializar su vocación emprendedora poniendo en marcha empresas o negocios generales para dar cobertura a las necesidades de la población. De esta forma contribuyen a dinamizar la economía española[5].

A pesar de que el colectivo de los trabajadores autónomos inmigrantes ha sido de los que se ha viso más afectado como consecuencia de la crisis económica en términos de destrucción de empleo, sin embargo, continúan apostando por ser emprendedores. Prueba de ello, es el año 2011, año en el que se aprobó el presente Real Decreto, se cerró con una pérdida de 32.579 autónomos en el RETA, y con 9.580 nuevos emprendedores extranjeros, fundamentalmente chinos (4.256 emprendedores), y en menor medida rumanos (1.264), y marroquíes (698). Los sectores de actividad elegidos son principalmente el comercio, y en segundo lugar la hostelería, concentrando ambos sectores el 82 por ciento de las nuevas altas. Pero la continuidad de esta tendencia de nacimiento de nuevas iniciativas emprendedoras, y el mantenimiento de las que ya han surgido, viene condicionada por la regulación de las condiciones que han de cumplir para poder obtener autorización de residencia y de trabajo. El nuevo Reglamento incluye modificaciones que afectan de forma generalizada a las distintas posibles situaciones de las personas extranjeras en España.

La estancia en España está recogida en el Título III, en el que se introducen reformas derivadas de la normativa comunitaria, y se lleva a cabo la transposición de la Directiva sobre estancias por estudios, investigación o formación, intercambio de

[5] Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA). Guía de inmigración. Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2010.

alumnos, prácticas no laborales, o servicios de voluntariado. Además, se simplifican las normas de procedimiento y se estable la figura de prórroga de estancia por estudios, así como la posibilidad de realizar actividades por cuenta propia.

En concreto, se les podrá autorizar a realizar actividades laborales en instituciones públicas o entidades privadas a los extranjeros que dispongan de la correspondiente autorización de estancia por estudios, investigación o formación, prácticas no laborales o voluntariado, cuando el empleador presente la autorización de trabajo, y se cumplan los requisitos sobre residencia temporal y trabajo por cuenta ajena establecidos en el artículo 64. Además, también se les podrá autorizar a realizar actividades por cuenta propia cuando cumplan los requisitos sobre residencia temporal y trabajo por cuenta propia establecidos en el artículo 105, excepto que el trabajador tenga antecedentes penales, y no haya abonado la tasa relativa a la autorización de trabajo por cuenta propia.

No obstante, hay que tener en cuenta que las actividades anteriores han de ser compatibles con la realización de aquéllas para las que, con carácter principal, se concedió la autorización de estancia. Así, su duración, cuando se trate de actividades por cuenta propia a jornada completa, será como máximo de tres meses y no podrá coincidir con los períodos en los que se realicen los estudios, investigación, las prácticas no laborales o el servicio de voluntariado. Por otra parte, los ingresos obtenidos no podrán tener el carácter de recurso necesario para su sustento o estancia, ni serán considerados en el procedimiento de prórroga de estancia. Además, la autorización concedida no tendrá limitaciones geográficas salvo que se demostrara su incompatibilidad con la realización de los estudios, la investigación, las prácticas no laborales, o el servicio de voluntariado, por coincidencia en el tiempo salvo que no requirieran desplazamientos continuos. La vigencia de la autorización para trabajar vendrá determinada por la duración proyectada de la actividad por cuenta propia, no pudiendo exceder de la duración de la autorización de estancia.

También se podrá modificar la situación de los extranjeros en España, según lo estipulado en el Título XII, de tal forma que de la situación de estancia por estudios, investigación, formación o prácticas se puede pasar a la situación de residencia y trabajo. Así, deberán acreditar:

— Haber permanecido en España durante al menos tres años como titular de una autorización de estancia.
— Haber superado los estudios, o ha concluido el trabajo de investigación, la formación o las prácticas con aprovechamiento.
— No haber sido becado o subvencionado por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación, o de desarrollo, españoles, o del país de origen.

Y cumplir los requisitos laborales para la obtención de la autorización de trabajo por cuenta propia.

En materia de competencias, es el Estado quien tiene la competencia exclusiva, en lo relativo a la nacionalidad, inmigración, extranjería y derecho de asilo, tal y como se establece en la disposición final primera. No obstante, constituyen una excepción a lo expuesto anteriormente las referencias al procedimiento sobre autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia o ajena de los extranjeros en aquellas Comunidades Autónomas a las que hay sido traspasada esta competencia.

La residencia temporal por reagrupación familiar se desarrolla en el Título IV, Capítulo II. Así, cuando el extranjero solicite la autorización de residencia para la

reagrupación de sus familiares deberá acreditar al presentar la solicitud que dispone de medios económicos suficientes para atender a las necesidades de la familia. Lo anterior se puede justificar cuando se realice una actividad lucrativa por cuenta propia, debiendo presentar la declaración del IRPF del año anterior. No obstante, la Oficina de Extranjería comprobará la afiliación y al alta en el RETA.

La autorización de residencia por reagrupación familiar del cónyuge, la pareja de hecho, o el hijo reagrupado, habilitará a su titular a trabajar en España, por cuenta ajena o por cuenta propia, siempre que sea mayor de edad, en cualquier ocupación o sector de actividad. No obstante, el cónyuge o pareja reagrupado podrá obtener una autorización de residencia de trabajo independiente, entre otros casos, cuando se cumplan los requisitos para optar a una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, y no se tengan deudas con la Administración tributaria o de Seguridad Social.

La residencia temporal y trabajo por cuenta propia se regula en el Título VII, Capítulo IV. En el artículo 103 se establece que "*se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta propia el extranjero mayor de 18 años autorizado a permanecer en España por un período superior a noventa días e inferior a cinco años, y a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia*". El Real Decreto establece que el trabajador extranjero no residente que quiera trabajar por cuenta propia en España deberá solicitar la correspondiente autorización inicial que tendrá una duración de un año y quedará limitada a un determinado ámbito geográfico autonómico, y a un sector de actividad. Por otra parte, la concesión de la autorización inicial está supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos:

a) *En el ámbito de la residencia:*
   - Que el trabajador no se encuentre irregularmente en territorio español.
   - Que el trabajador carezca de antecedentes penales, tanto en España como en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
   - Que el trabajador no figure como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
   - Que haya transcurrido el plazo de compromiso de no regreso a España del extranjero, asumido por éste en el marco de su retorno voluntario al país de origen.

b) *En el ámbito laboral*:
   - Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
   - Poseer la cualificación profesional legalmente exigida o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
   - Acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.
   - Que el extranjero cuente con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento. En caso de que los recursos acreditados deriven del ejercicio de la actividad por cuenta propia, su valoración se realizará una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.

— Las cuantías a acreditar serán aquéllas previstas en relación con solicitudes de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar, en función de las personas que el interesado tenga a su cargo.
— Haber abonado la tasa relativa a la autorización de trabajo por cuenta propia.

Para la tramitación de la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, además de presentar el pasaporte completo, o documento de viaje, es necesario abonar las correspondientes tasas, y acreditar:

— Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, que indique la situación en la que se encuentren los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
— La acreditativa de la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
— Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea; así como documentación acreditativa de que cuenta con la inversión económica necesaria para la implantación del proyecto, o bien con compromiso de apoyo suficiente por parte de instituciones financieras u otras.

En los casos en los que se solicite la autorización inicial en una Comunidad Autónoma en la que se hubieran traspasado competencias ejecutivas en materia de autorización inicial de trabajo por cuenta propia, corresponderá al órgano autonómico competente verificar el cumplimiento de los requisitos en materia de trabajo y, simultáneamente, al competente de la Administración General del Estado los requisitos en materia de residencia, ambos organismos dictarán resolución conjunta denegando o concediendo la autorización solicitada. Cuando la resolución sea favorable, el interesado dispondrá de un mes desde la fecha de la notificación de la concesión de la autorización para solicitar el visado. La concesión del visado habilitará al interesado para la entrada en España, y para su permanencia en situación de estancia, debiéndose dar de alta en el RETA en el plazo de tres meses desde su entrada legal en España, y una vez transcurrido un mes desde el alta en el régimen de la Seguridad Social deberá solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

Se podrá renovar la autorización de residencia y trabajo durante los sesenta días previos a que finalice la vigencia de la autorización por una vigencia de dos años, salvo que se trate de una autorización de residencia de larga duración:

— Cuando se acredite la continuidad en la actividad que dio lugar a la autorización que se renueva, previa comprobación de oficio del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Los descubiertos en la cotización a la Seguridad Social no impedirán la renovación de la autorización, siempre que se acredite la realización habitual de la actividad.
— Cuando el cónyuge cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador. Se procederá igualmente a la renovación cuando el requisito sea cumplido por la persona con la que el extranjero mantenga una relación de análoga afectividad a la conyugal en los términos previstos en materia de reagrupación familiar.

— Cuando por el órgano gestor competente, conforme a la normativa sobre la materia, se hubiera reconocido al extranjero trabajador autónomo la protección por cese de actividad.

Podrán obtener la autorización provisional de residencia temporal y trabajo las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, lo que les posibilitará trabajar, por cuenta ajena o propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial, teniendo el mismo alcance la autorización provisional a favor de hijos mayores de dieciséis años.

Los residentes de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea que quieran desarrollar en España una actividad lucrativa por cuenta propia podrán solicitar la residencia de larga duración en España, siendo eficaz tal autorización en el momento en el que extranjero se de alta en el RETA para lo cual dispone de un plazo de tres meses desde su concesión.

En el Título X se regula el trabajo transfroterizo, estabaleciéndose en el artículo 182 que: "*Se halla en situación de trabajo transfronterizo el trabajador que haya sido autorizado para desarrollar actividades lucrativas, laborales o profesionales por cuenta propia o ajena en las zonas fronterizas del territorio español, residiendo en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al que regrese diariamente*". Para poder solicitar la autorización de trabajo por cuenta propia, que tendrá una duración mínima de tres meses, y máxima de un año, limitada al ámbito territorial de la Comunidad o Ciudad Autónoma en cuya zona limítrofe resida el trabajador, y a un sector de actividad, ha de cumplir los siguientes requisitos:

— Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cincos años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
— No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
— Residir en la zona fronteriza con territorio español de que se trate.
— Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
— Tener la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la colegiación cuando así se requiera.
— Acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.
— La previsión de que el ejercicio de la actividad producirá desde el primer año recursos económicos suficientes al menos para la manutención del interesado, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.

A la expiración de la autorización se podrá solicitar su prórroga siempre que subsistan las circunstancias que motivaron su concesión. También se contempla la posibilidad de que los extranjeros realicen simultáneamente actividades lucrativas por cuenta propia, y ajena, siempre que cumplan los requisitos generales para la obtención de cada una de ellas, y acredite la compatibilidad del ejercicio de ambas.

4. REAL DECRETO-LEY 5/2011, DE 29 DE ABRIL, DE MEDIDAS PARA LA REGULARIZACIÓN Y CONTROL DEL EMPLEO SUMERGIDO Y FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Nº 108, DE 6 DE MAYO

A raíz de la crisis económica, y como consecuencia de las elevadas tasas de paro, se ha incrementado el empleo sumergido en nuestro país, viéndose seriamente perjudicados los trabajadores en situación legal que han de hacer frente a esta competencia desleal, así como la sociedad en general, dado que se trata de personas que no cotizan a la Seguridad Social, ni pagan los correspondientes impuestos a la Administración Tributaria. La necesidad, bien por no tener otra fuente de ingresos, o bien por no ser suficientes los que se obtienen, hace que haya personas que desarrollen una actividad económica es situación ilegal, obteniendo rentas por la venta de bienes, o por los servicios prestados por las que no tienen que declarar las correspondientes retenciones, ni el IVA, ni cotizar a la Seguridad Social, encontrándose en situación de desprotección social. La presencia del trabajo no declarado supone una importante pérdida de ingresos para las arcas del Estado, que podrían destinarse para paliar el déficit público. Esta situación coloca en clara desventaja a los trabajadores autónomos en situación legal, dado que no pueden competir en las mismas condiciones, y los consumidores finales pueden tomar la decisión de adquisición de bienes, o contratación de servicios, en función del precio final a pagar.

Para reducir las situaciones de fraude expuestas anteriormente se optó por el diseño de un Plan que recogiera medidas para propiciar la regularización del trabajo no declarado, y potenciara, y mejorara, los mecanismos de control como instrumentos de disuasión y de reacción frente a la ocultación y precarización de las relaciones laborales. En este sentido debían adoptarse medidas que favorecieran, con carácter limitado en el tiempo, la regularización voluntaria del trabajo no declarado para contribuir al proceso de recuperación económica, y cuya aplicación fuera inmediata.

En el Capítulo I se establece que los empresarios, de forma voluntaria, puedan regularizar la situación de los trabajadores irregulares entre el 7 de mayo y el 31 de julio de 2011. Para ello debían solicitar el alta de los trabajadores que se encontraran en esa situación en el régimen de la Seguridad Social que les correspondiera. En estos casos, el incumplimiento de las obligaciones relativas a la declaración y reconocimiento de los derechos de los afectados no serían objeto de sanciones administrativas. Además, bajo en determinadas condiciones, se establecía la posibilidad de aplazamiento de las deudas con la Seguridad Social.

El empresario que se sometiera de forma voluntaria al procedimiento de regularización, debía formalizar un contrato de trabajo con el trabajador según los requisitos exigidos por la legislación laboral.

En el Capítulo II se recogían las siguientes medidas destinadas a combatir el trabajo no declarado, aplicables una vez finalizado el proceso de regularización voluntaria:

— En los procesos de subcontratación, se establecía la obligación de que los empresarios que contrataran o subcontrataran con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos o que se prestaran de forma continuada en sus centros de trabajo comprobaran, con carácter previo al inicio de la actividad contratada o subcontratada, que los trabajadores de los contratistas o subcontratistas que éstas ocuparan en sus centros de trabajo

hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, exigiendo la acreditación del cumplimiento de dicha obligación.

— Se incrementaba la cuantía de las sanciones administrativas respecto de los tipos infractores directamente asociados al trabajo no declarado, incluyendo la equiparación de las sanciones por obstrucción a la labor inspectora en esta materia.

— Se tipificaba como infracción grave el incumplimiento de la referida obligación de comprobación en esta materia por parte de los empresarios en casos de contratas o subcontratas.

— En el marco de las sanciones accesorias a los empresarios en materia de empleo, ayudas de fomento del empleo, formación para el empleo y protección por desempleo, se ampliaba el plazo de exclusión del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por un período máximo de dos años para los supuestos de infracciones muy graves por conductas relacionadas con el empleo sumergido, y de un año, en el caso de infracciones graves. No obstante, en este último caso se podría ampliar a dos para el supuesto de reiteración de la conducta infractora.

Por otra parte, en la disposición final primera se modifica la regulación de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual introducida en la normativa del IRPF por el RDL 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y el Empleo. Así:

— Se amplía el objeto de la deducción (no estará limitado a las obras que se realicen en la vivienda habitual), así como el colectivo de potenciales beneficiarios, al incrementarse el límite anual de la base imponible para acceder a la misma de 53.007,20 a 71.007,20 euros anuales.

— Se mejora la cuantía de la deducción, elevándose del 10 al 20 por ciento el porcentaje de deducción, y de 4.000 a 6.750 euros anuales, la base anual máxima de deducción. También se incrementa de 12.000 a 20.000 euros anuales la base acumulada de la deducción.

— La nueva regulación será aplicable para las obras que se realicen en el período comprendido entre y el 31 de diciembre de 2012.

De esta forma se busca favorecer a los trabajadores que se encuentren en situación legal, entre los que se encuentra un gran número de profesionales autónomos dados de alta en actividades relacionadas con la construcción, dado que se incrementan los incentivos fiscales para los usuarios finales al incrementarse las deducciones a las que pueden optar, siempre que dispongan de las correspondientes facturas con las que pueden justificar las obras realizadas, para lo cual han de contratar sus servicios necesariamente a un profesional en situación legal.

5. LEY 11/2011, DE 20 DE MAYO, DE REFORMA DE LA LEY 60/2003, DE 23 DE DICIEMBRE, DE ARBITRAJE Y DE REGULACIÓN DEL ARBITRAJE INSTITUCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Nº 121, DE 21 DE MAYO.

Las novedades introducidas por la presente Ley que han de tener en cuenta los trabajadores autónomos, tal y como se recoge en su preámbulo, incluyen la formulación unitaria del arbitraje, el reconocimiento del arbitraje internacional, el aumento de la disponibilidad arbitral, sus reglas sobre notificaciones, comunicaciones y plazos, el apoyo judicial al arbitraje o su antiformalismo. De esta forma, se lleva a cabo una reasignación de las funciones judiciales en relación con el arbitraje, se centra en la reasignación de las funciones judiciales, en el incremento de la seguridad jurídica y eficacia de los procedimientos, en el nuevo sistema en cuanto al idioma del arbitraje, y en las novedades en la regulación del laudo arbitral.

En los relativo a la reasignación de las funciones judiciales en relación con el arbitraje se estable que serán competentes para el nombramiento y la remoción judicial de los árbitros, para tener conocimiento de la acción de anulación o del reconocimiento del laudo y exequátur de laudos extranjeros, las Salas de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia. De esta forma, los Juzgados de Primera Instancia sólo se quedarían con la competencia para la ejecución de los laudos. Así, se consigue una unificación de criterios, al reducirse el número de tribunales competentes, y la atribución de competencias al Tribunal Superior de Justicia. El hecho de atribuir la competencia a órganos judiciales jerárquicamente superiores pone de manifiesto que con la nueva Ley se le da más protagonismo a la institución del arbitraje.

Además, se busca también incrementar la seguridad jurídica y la eficacia de los procedimientos, mejorando las condiciones para que se asienten en España arbitrajes internacionales.

En cuanto a los árbitros se mejora la estructuración del nombramiento de los árbitros, abriendo el abanico de profesionales, con conocimientos jurídicos que pueden intervenir en el mismo, cuando se trata de un arbitraje de derecho. Pero, teniendo en cuenta también la posibilidad de intervención de otro tipo de profesionales, no necesariamente de dicho campo de conocimiento, dado que la experiencia internacional así lo aconsejaba. La eliminación de la condición de abogado, por la de jurista, abre la posibilidad de profesionales que puedan ser árbitro. Además, el hecho de considerar la posibilidad de que si el arbitraje tuviera que resolverse por tres o más árbitros y siempre y cuando no sea de equidad, al menos uno de ellos tendrá que tener la condición de jurista (artículo 15.1), por lo que para el resto no sería necesaria tal condición, dando cabida a profesionales de otros ámbitos que pudieran estar especializados en la materia concreta. Además, la Ley concreta las incompatibilidades con la intervención de la mediación, dado que salvo acuerdo entre las partes, el árbitro no podrá haber intervenido como mediador en el conflicto entre éstas (artículo 17.4), lo que facilitará la neutralidad e independencia del árbitro.

Con el objetivo de tener una mayor seguridad jurídica, las partes podrán acordar libremente el idioma o los idiomas del arbitraje. A falta de acuerdo, se establece que el procedimiento arbitral se transmita en cualquiera de las lenguas oficiales del lugar de las actuaciones. Anteriormente, se permitía que los árbitros tomaran la decisión al respecto. Otra de las novedades incluidas es que los testigos, peritos y terceras personas que intervengan en el procedimiento arbitral, tano en actuaciones orales como escritas, puedan utilizar su propia lengua (artículo 28.1).

También hay novedades en lo que se refiere al laudo, recogiéndose, en el artículo 37.2, que salvo acuerdo en contrario de las partes, la expiración del plazo sin que se haya dictado laudo definitivo no afectará a la eficacia del convenio arbitral. Con esta novedad se refuerza la importancia del arbitraje, dado que la resolución arbitral continúa siendo válida aun habiendo transcurrido el plazo establecido, aunque se podría perder la ventaja de la inmediatez si como consecuencia de ello se ralentizaran los procesos. Tras la reforma, se elimina la distinción entre laudo definitivo y firme, estableciendo que el laudo produce los efectos de cosa juzgada, aunque se ejerciten contra él las acciones de anulación o revisión, lo que supone que puede ser ejecutado forzosamente si no concurre cumplimiento voluntario.

La presente Ley también modifica la Ley Concursal y la Ley de Enjuiciamiento Civil tal y como se expone a continuación:

— *Modificación de la Ley Concursal*. Se modifica el artículo 52.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que dispone que la declaración de concurso, por sí sola, no afecta a los pactos de mediación ni a los convenios arbitrales suscritos por el concursado. El objetivo de esta modificación es mantener la vigencia del convenio arbitral sobre acciones civiles que, pese a que pudieran llegar a tener transcendencia patrimonial sobre el deudor concursal, podrían haberse planteado con independencia de la declaración del concurso. Como es el caso de las acciones relativas a la existencia, validez o cuantía de un crédito, las destinadas al cobro de deudas a favor del deudor, las acciones reivindicatorias de propiedad sobre bienes de un tercero en posesión del deudor concursal y los litigios relativos a planes de reorganización concluidos entre el deudor y sus acreedores antes de la declaración de apertura. No obstante, se establece que el órgano jurisdiccional competente podrá suspender de efectos los pactos o convenios arbitrales previamente suscritos si entiende que los mismos pueden perjudicar la tramitación del concurso (Disposición Final Tercera). La reforma establecida está en línea con las soluciones comunitarias planteadas en materia concursal.

— *Modificación en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881*. En lo relativo a la regulación del reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y mediación se modifica el artículo 955, estableciéndose que serán los Juzgados de Primera Instancia del domicilio o lugar de residencia de la parte frente a la que se solicita el reconocimiento o ejecución competentes para reconocer las solicitudes de reconocimiento y ejecución de sentencias y demás resoluciones judiciales extranjeras, así como de acuerdos de mediación extranjeros, en lugar del Tribunal Supremo como lo era antes de la entrada en vigor de la presente Ley (Disposición Final Primera). Además, la nueva Ley permite la solicitud de medidas cautelares a quien acredite ser parte en un convenio arbitral con anterioridad a las actuaciones arbitrales.

El arbitraje es un procedimiento no jurisdiccional que permite la solución de conflictos en los casos en los que surjan discrepancias entre las partes involucradas, tomando la decisión (laudo) un árbitro, teniendo esta decisión la misma fuerza legal que una sentencia judicial firme, y siendo de carácter irrevocable, aunque las partes pueden acordar la posibilidad de recurso de revisión, y directamente aplicable. El arbitraje permite a los trabajadores autónomos poder resolver los conflictos surgidos, entre sí, y con sus clientes y proveedores. De esta forma se posibilita la resolución de conflictos

de forma más rápida que acudiendo a la vía ordinaria, evitándose así situaciones que tardan bastante tiempo en solucionarse, pudiendo incluso llegar a paralizar la actividad económica. El hecho de incluir la cláusula arbitral en los documentos contractuales y mercantiles permite reducir los plazos para obtener un laudo, o sentencia firme, que resulta fundamental para la buena marcha del negocio. Como ventajas del arbitraje cabe destacar la rapidez, flexibilidad a la hora de elegir las fechas y lugar de celebración de la audiencia, calidad del laudo arbitral, y especialización del árbitro. No obstante, hay que tener en cuenta que es un procedimiento privado, por lo que las partes implicadas son las que tienen que sufragar los gastos derivados del proceso, siendo éstos menores que en el caso de acudir a la jurisdicción ordinaria. Mediante la firma del contrato que incluye la cláusula de arbitraje las dos partes acuerdan someterse de forma voluntaria al procedimiento arbitral en caso de discrepancias, y se comprometen a acatar el laudo.

El objetivo de la presente Ley es reforzar e impulsar el arbitraje en España como vía de resolución de conflictos, dado que su utilización todavía no está muy extendida en la práctica empresarial, siendo una de las causas principales el desconocimiento. Por otra parte, la creciente internacionalización de las relaciones comerciales hace que sea una fórmula muy atractiva. Según datos de AEADE (Asociación Europea de Arbitraje) el ejercicio 2010 se cerró con 1.279 procedimientos arbitrales administrados, un 27,74 por ciento más que en el año anterior. Dicho incremento se debió a la utilización de este tipo de procedimientos por parte de pymes y microempresas, dado que en el año 2010 hubo 425 casos, frente a los 426 del 2009 (incremento del 27,23 por ciento). Sin embargo, en servicios, construcción y compraventas hubo un descenso de casi un 55 por ciento, lo que puede deberse a la crisis económica que ha supuesto el cierre de sociedades. Dada la situación económica las empresas prefieren no reclamar debido a la insolvencia del deudor[6].

En esta línea es importante promover la utilización del arbitraje entre los trabajadores autónomos. De hecho el incremento en el número de procedimientos en Pymes y microempresas se debe a la política de fomento de impulsada por la Asociación Europea de Arbitraje habiendo firmado convenios de colaboración, por poner algún ejemplo, con la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA), la Asociación Española Multisectorial de Empresas (AEMME), o la Fundación para el Desarrollo Infotecnológico de Empresas y Sociedad (FUNDATEC).

[6] AEADE. Memoria anual 2010. Disponible en Internet: http://www.aeade.org/memoria-aeade-2010

6. LEY 27/2011, DE 1 DE AGOSTO, SOBRE ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Nº 184, DE 2 DE AGOSTO

La presente Ley tiene como finalidad llevar al ordenamiento de la Seguridad Social los compromisos recogidos en el Acuerdo social y económico, e incorporar algunas de las recomendaciones reflejadas en la nueva reformulación del Pacto de Toledo.

Para el análisis de las principales modificaciones que afectan a los trabajadores autónomos las medidas adoptadas se dividen en tres bloques:

— Las modificaciones relacionadas con la afiliación al régimen de la Seguridad Social.
— Las modificaciones relativas a las cotizaciones.
— Las modificaciones relacionadas con la acción protectora.

Las modificaciones relacionadas con la afiliación al régimen de la Seguridad Social

a) *Inclusión en el RETA del trabajador autónomo a tiempo parcial*. Se modifica el artículo 1 de la Ley 20/2007, del Estatuto del trabajo autónomo, mediante la disposición final 10ª de la presente Ley, para incluir la opción de que la actividad autónoma o por cuenta propia se pueda realizar a tiempo completo o a tiempo parcial. Además, se modifica el artículo 24 para establecer que los trabajadores por cuenta propia que ejerzan una actividad a tiempo parcial estarán incluidos en el Régimen de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

b) *Mutualidades de Previsión Social alternativas al RETA*. Mediante la disposición adicional 46ª se modifica el régimen jurídico de las Mutualidades de Previsión alternativas al Régimen de Trabajadores Autónomos. Se establece que las Mutualidades de Previsión Social, según se recoge en la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, son alternativas al RETA con respecto a profesionales colegiados, debiendo ofrecer a sus afiliados las coberturas de jubilación, invalidez permanente, incapacidad temporal (incluye maternidad, paternidad y riesgo del embarazo), y fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad. De esta forma la Ley pretende asegurar que las prestaciones de las Mutualidades alternativas sea similar a las ofrecidas por el RETA.

En cuanto a las prestaciones otorgadas por las Mutualidades, como alternativas al RETA, cuando adopten la forma de renta, habrán de alcanzar en el momento de producirse la contingencia cubierta un importe que no puede ser inferior al 60% de la cuantía mínima inicial que para la respectiva clase de pensión rija en el RETA, o si resultara superior, el importe establecido para las pensiones no contributivas de la Seguridad Social. Si las prestaciones adoptaran la forma de capital, éste no podrá ser inferior al importe capitalizado de la cuantía mínima establecida para el caso de renta. Se considerará, asimismo, que se cumple con la obligación de cuantía mínima de la prestación, si las cuotas a satisfacer por el mutualista, cualesquiera que sean las contingencias contratadas con la Mutualidad alternativa, de entre las obligatorias a que se refiere el punto 1º, equivalen al 80% de la cuota mínima que haya de satisfacerse con carácter general en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Es decir, las Mutualidades alternativas que no lleguen

a la cuantía mínima de prestación que se establece en la Ley 27/2011, tendrán que cobrar como mínimo a sus mutualistas el 80% de la cuota mínima que cobra el RETA.

Las aportaciones y cuotas que los mutualistas satisfagan a las Mutualidades en su condición de alternativas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias atendidas por dicho Régimen Especial, serán deducibles con el límite del 50% de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida, en cada ejercicio económico, en el citado Régimen Especial.

c) *Cónyuges de titulares en negocios familiares*. En la disposición adicional 52ª se establece que a partir del 1 de enero de 2013, *"en aquellos supuestos en que quede acreditado que uno de los cónyuges ha desempeñado, durante el tiempo de duración del matrimonio, trabajos a favor del negocio familiar sin que se hubiese cursado la correspondiente alta en la Seguridad Social, en el régimen que correspondiese, el juez que conozca del proceso de separación, divorcio o nulidad comunicará tal hecho a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al objeto de que por ésta se lleven a cabo las actuaciones que correspondan"*.

Además, en el caso, de las *"cotizaciones no prescritas que, en su caso, se realicen por los períodos de alta que se reconozcan surtirán todos los efectos previstos en el ordenamiento, a efectos de causar las prestaciones de Seguridad Social. El importe de tales cotizaciones será imputado al negocio familiar y, en consecuencia, su abono correrá por cuenta del titular del mismo"*.

d) *Desaparición del Régimen Especial de Empleados de Hogar mediante su integración en el Régimen General a través de un sistema especial*. La disposición adicional 39ª establece que la integración se llevará a cabo mediante un proceso de adaptación que se iniciará el 1 de enero de 2012, y finalizará el 31 de diciembre de 2018. En la presente Ley se recogen las características principales, sin perjuicio de las demás particularidades que se especifiquen reglamentariamente. La cotización a la Seguridad en el Sistema Especial para Empleados de Hogar se establecerá en función de la base y el tipo de cotización. Para la determinación de la base de cotización se tendrá en cuenta, en el año 2012, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales en función de una escala según la retribución percibida. Las bases de cotización establecidas en la citada escala se incrementarán en proporción al aumento que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2012 pueda establecerse para la base mínima del Régimen General.

En año 2013 se establecerá un nuevo tramo en la escala, para las retribuciones superiores a la base mínima del Régimen General en dicho ejercicio, en el que la base de cotización será la correspondiente al último tramo de la escala anteriormente citada incrementada en un 5 por ciento. En los años comprendidos entre 2013 y 2018, las bases de cotización se actualizarán en la misma proporción que el incremento de la base mínima de cotización del Régimen General en cada uno de los años, a excepción del tramo 16º, que se incrementará en un 5 por ciento anual. A partir del año 2019, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán según lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social, sin que la cotización pueda ser inferior a la base mínima que se establezca legalmente.

En lo relativo a los tipos de cotización:

— Para la cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda, se aplicarán el tipo del 22 por ciento para el año 2012

(18,30 por ciento a cargo del empleador y el 3,70 por ciento a cargo del empleado), del 2013 al 2018, el tipo de cotización se incrementará anualmente en 0,90 puntos porcentuales, y a partir del 2019, el tipo de cotización y su distribución entre empleador y empleado serán los que se establezcan para el RGSS.

— Para la cotización por contingencias profesionales, sobre la base de cotización que corresponda se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas correspondiente, siendo la cuota resultante a cargo del empleador.

— Se tendrán en cuenta las bonificaciones de la Seguridad Social por la contratación de cuidadores en familias numerosas.

Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar tendrán derecho a las prestaciones de la Seguridad Social en los términos y condiciones establecidos en el RGSS, aunque con algunas particularidades.

Los empleadores y personas empleadas disponen de un plazo de seis meses naturales, desde el 1 de enero de 2012, para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser incluidos en el Sistema especial de Empleados de Hogar.

e) *Régimen de cotización a la Seguridad Social de los actores de doblaje*. En la disposición adicional 49ª se establece que el Ministerio de Trabajo e Inmigración presentará, en el plazo de un año, un estudio a fin de garantizar el encuadramiento en la Seguridad Social de los actores de doblaje que más se adecúe a sus características profesionales. En este sector hay una amplia presencia de trabajadores autónomos económicamente dependientes.

Las modificaciones relativas a las cotizaciones

a) *Elección de la base de cotización con independencia de la edad*. Los trabajadores afiliados al RETA, a partir del 1 de enero de 2012, según establece la disposición adicional 33ª, con carácter indefinido, podrán elegir una base de cotización que puede alcanzar hasta el 220 por ciento de la base mínima de la cotización que cada año se establezca para este régimen, independientemente de su edad.

b) *Tipo de cotización para trabajadores del sector agrario integrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos*. (Disposición adicional 45ª). Para los trabajadores del Régimen Especial Agrario por cuenta propia que se integraron en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, según la Ley 18/2007, desde el 1 de enero de 2012, el tipo de cotización aplicable a la base de cotización elegida hasta una cuantía del 120 por cinto de la base mínima establecida para este régimen será del 18,75 por ciento. Hasta ese momento cotizaban hasta la base mínima por el 18,75 por ciento, y al 26,50 por ciento por el exceso.

c) *Cotización trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio*. En la disposición adicional 15ª, sobre la cotización a la Seguridad Social de trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio, a partir del 1 de enero de 2012, se establece una base mínima de cotización al RETA inferior a la fijada anualmente con carácter general para dicho régimen, en los términos y condiciones que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

d) *Trabajo a tiempo parcial*. Sistema de cotización parcial para los trabajadores autónomos, recogido en la disposición final 10ª, que añade un nuevo artículo 25 a la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo, según el cual "*considerando los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera, la Ley podrá establecer un sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos, para determinadas actividades o colectivos y durante determinados períodos de su vida laboral. En su defecto, se aplicarán la disposición adicional séptima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social sobre normas aplicables a los trabajadores contratados a tiempo parcial*". Entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013.

e) *Convergencia del RETA con el RGSS*. La adecuación del RETA se recoge en la disposición adicional 9ª. Con el objetivo de hacer converger el RETA con el RGSS, las bases medias de cotización del RETA experimentarán un crecimiento al menos similar al de las medias del Régimen General. No obstante, la subida anual no superará el crecimiento de las medias del Régimen General en más de un punto porcentual. Entrará en vigor el 1 de enero de 2013. Además, las subidas de cada año, y cualquier otra modificación sustancial del sistema, se debatirán con carácter previo en el marco del diálogo social con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como con las organizaciones profesionales de trabajadores autónomos más representativas, y se consultará al Consejo Estatal del Trabajo Autónomo, no siendo aplicables en los años en los que las crisis económicas tengan como efectos la pérdida de rentas o empleo en este colectivo.

También se tendrá en cuenta la posibilidad de establecer exenciones, reducciones o bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social para determinados colectivos de trabajadores autónomos con especiales dificultades para aumentar su capacidad económica y de generación de rentas, por su naturaleza, o para aquellos sectores profesionales que de forma temporal pueden sufrir recortes importantes en sus ingresos habituales.

f) *Reducciones y bonificaciones en las cotizaciones a tiempo parcial*. En la disposición final 10ª, se incluye entre los beneficiarios de reducciones y bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social recogidos en la disposición adicional segunda de la Ley 20/2007 del Estatuto del trabajo autónomo, a quienes en función de su actividad la ejerzan a tiempo parcial, en unas condiciones análogas a las de un trabajador por cuenta ajena contratado a tiempo parcial. Entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013.

g) *Estudio en relación con la Recomendación quinta del Pacto de Toledo*. En la disposición adicional cuarta se establece que en el plazo de un año, el Gobierno presentará ante la Comisión no Permanente de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo un estudio, con la correspondiente valoración económica, en relación con el contenido a que se refiere la Recomendación Quinta del Pacto de Toledo. En dicha recomendación se trata de adecuar las bases y períodos de cotización para ajustar, con más precisión, la relación entre el salario real y las bases de cotización, así como mejorar las prestaciones que se recibirán.

h) *Estudio sobre las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos* (disposición adicional vigésima). Se establece que, en el plazo de un año, el Gobierno remitirá a la Comisión de Trabajo del Congreso de los Diputados un estudio sobre las actuales cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos en relación a los ingresos del sistema percibidos por los mismos, en relación al desarrollo de la recomendación número 4 del Pacto de Toledo. En dicha recomendación se trata de equiparar el nivel de protección social del RETA y el RGSS.

i) *Exoneración de cuotas para trabajadores con 65 o más años*. En el artículo 2.2 se establece que los trabajadores por cuenta propia incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores del Mar y del RETA quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social, salvo por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, siempre que tengan 65 años de edad (y 38 años y 6 meses de cotización), o 67 años de edad (y 37 años de cotización). No obstante, si al cumplir la edad anteriormente citada no tuviese cotizados el número de años requeridos, la exención será aplicable a partir de la fecha en la que se acrediten los años de cotización exigidos.

Las modificaciones relacionadas con la acción protectora

a) *Jubilación anticipada*. La jubilación anticipada por voluntad del interesado a partir de los 63 años de edad, con vigencia desde el 1 de enero de 2013, será aplicable a todos del Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social, incluido al RETA. (Disposición adicional 40ª.4, y disposición final 8ª, que modifican la Ley General de la Seguridad Social en su disposición adicional 8ª).

No obstante, quedan pendientes la jubilación anticipada por cese involuntario, y la jubilación anticipada parcial.

En el primer caso, en la disposición adicional 27ª, dedicada a los anticipos del cese de actividad de los trabajadores autónomos, se establece que el Gobierno, en función de los resultados operados en el primer año de vigencia del cese de actividad establecido por la Ley 32/2010, de 5 de agosto, efectuará los estudios pertinentes sobre la posibilidad de que quienes se encuentren en dicha situación legal de cese de actividad puedan acceder a la jubilación anticipada a los 61 años.

En el segundo caso, en la disposición adicional 34ª, relativa al sistema de jubilación parcial anticipada para trabajadores autónomos, se establece que el Gobierno presentará, en el plazo de un año, un estudio relativo a un sistema específico de jubilación parcial a los 62 años, a favor de autónomos que cesen en su negocio o lo traspasen a otra persona a la que deben formar. Quienes pueden acogerse a la jubilación parcial, en los términos que se establezcan reglamentariamente, son los trabajadores autónomos incluidos en los Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar y de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos en los términos que se establezcan reglamentariamente, aunque dicha regulación reglamentaria no se ha llevado a cabo.

b) *Ampliación de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales*. Con el artículo 7 se introduce una nueva disposición adicional, la quincuagésima en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la que se estable que, a partir del 1 de enero de 2013, la protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales formará parte de la acción protectora obligatoria de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social con respecto a los trabajadores que causen alta en cualquiera de los mismos a partir de dicha fecha. Esta novedad afecta a los trabajadores incluidos en el RETA, dado que la cobertura de las contingencias profesionales era opcional para la mayoría de ellos. No obstante, dada la actual situación económica, y la necesidad de fomentar el autoempleo y el emprendimiento se mantiene que esta opción siga siendo voluntaria hasta el 1 de

enero de 2014, para evitar el sobrecoste de añadir al pago de la cuota ordinaria, el pago de la cuota por contingencias profesionales[7].

Esta protección podrá desarrollarse en régimen de colaboración con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, en el caso de socios de cooperativas comprendidos en el RETA, siempre que estas cooperativas dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al Sistema Público, que cubra estas contingencias y que dicho sistema cuente con la autorización de la Seguridad Social para colaborar en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal.

c) *Protección por cese de actividad no obligatoria para los socios de cooperativas dados de alta en el RETA*. La disposición adicional 51ª modifica el ámbito subjetivo de protección de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. De tal forma que se introduce un nuevo apartado 3 en al artículo 2, en el que se recoge que la protección por cese de actividad no resultará obligatoria en el caso de socios de Cooperativas comprendidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, aunque tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias profesionales, siempre que estas Cooperativas dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al Sistema Público, que establezca un nivel de cobertura, en lo que respecta a las situaciones de cese de actividad, al menos equivalente al regulado en la Ley 32/2010.

d) *Complementariedad de ingresos con la pensión de jubilación*. La disposición adicional 31ª incorpora un apartado 4 en el artículo 165 de la Ley General de la Seguridad Social, en el que se estable la compatibilidad entre la percepción de la pensión de jubilación y la realización de trabajos por cuenta propia cuyos ingresos anuales totales no superen el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual. Quienes realicen estas actividades económicas no estarán obligados a cotizar por las prestaciones de la Seguridad Social. No obstante, las actividades por las que no se cotice no generarán nuevos derechos sobre las prestaciones de la Seguridad Social.

e) *Compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo autónomo*. En la disposición adicional 37ª se establece que el Gobierno presentará un proyecto de ley que regule la compatibilidad entre pensión y trabajo, garantizando el relevo generacional y la prolongación de la vida laboral, así como el tratamiento en condiciones de igualdad de las diferentes actividades. Además, se puntualiza que mientras no se produzca la citada regulación, se mantendrá el criterio que se aplicaba con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden TIN/1362/2011. Dicho criterio permitía compatibilizar el trabajo con la actividad desarrollada por cuenta propia por los profesionales colegiados.

f) *Corriente de pago y prestaciones*. La disposición adicional 7ª.6 añade un tercer párrafo a la disposición adicional trigésima novena de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la que se expone que "*cuando al interesado se le haya considerado al corriente en el pago de las cotizaciones a efectos del reconocimiento de una prestación, en virtud de un aplazamiento en el pago de las cuotas adeudadas, pero posteriormente*

[7] Congreso de los Diputados. X Legislatura. Enmiendas. 121/000027 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Serie A: Proyectos de Ley. Boletín Oficial de las Cortes Generales, nº 27-7, de 29 de octubre de 2012. Enmienda nº 2.663 del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

incumpla los plazos o condiciones de dicho aplazamiento, perderá la consideración de hallarse al corriente en el pago y, en consecuencia, se procederá a la suspensión inmediata de la prestación reconocida que estuviere percibiendo, la cual solamente podrá ser rehabilitada una vez que haya saldado la deuda con la Seguridad Social en su totalidad". Finalmente añade que la Entidad Gestora de la prestación podrá detraer de cada mensualidad devengada por el interesado la correspondiente cuota adeudada.

Por otra parte, en la disposición adicional decimocuarta, en su apartado e), se establece que se promoverá la participación en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de las asociaciones profesionales más representativas de los trabajadores autónomos en sus órganos de supervisión y control, quedando pendiente el desarrollo reglamentario.

7. LEY 36/2011, DE 10 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Nº 245, DE 11 DE OCTUBRE

La presente Ley en su preámbulo expone que se ha querido regular a través de distintas previsiones concretas las consecuencias de la atribución al orden social, por Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, de las reclamaciones de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, con el objetivo de mejorar su tutela jurisdiccional ante las decisiones del empresario-cliente que está en posición de preponderancia económica frente a ellos. En esta Ley se procura establecer reglas para los supuestos, habituales en la práctica, en los que el demandante, al accionar por despido, pueda pretender que la relación es laboral y no de trabajo autónomo económica dependiente.

Mediante la disposición final segunda se ha modificado el Estatuto del Trabajo autónomo incluyéndose el artículo 11 bis, y por medio de la disposición transitoria cuarta se han modificado los artículos 12 y 17.

Así, según el artículo 11 bis, en el caso de que el trabajador autónomo reúna las condiciones de ser un trabajador económicamente dependiente, solicite al cliente la formalización de un contrato, y el cliente se niegue a la formalización del mismo, o cuando transcurrido un mes desde la comunicación, no se haya formalizado dicho contrato, el trabajador autónomo podrá solicitar el reconocimiento de la condición de trabajador económicamente dependiente ante los órganos jurisdiccionales del orden social. En el caso de que dicho órgano reconozca la condición de trabajador autónomos económicamente dependiente, el trabajador podrá ser considerado como tal desde el momento en el que el cliente recibiera la comunicación a la que se ha referencia anteriormente. Por tanto, supone una mejora sobre la regulación del reconocimiento de la condición de trabajador autónomo dependiente, dado que la firma del contrato con el cliente deja de ser el elemento constitutivo, sino meramente declarativo, de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente, pudiendo este último solicitar el reconocimiento de tal condición ante la jurisdicción social en los casos en los que el cliente se niegue a firmar el contrato. No obstante, el reconocimiento de la condición de trabajador económicamente dependiente sólo podrá solicitarse para la relaciones contractuales formalizadas a partir del 1 de diciembre de 2011, fecha de entrada en vigor de la Ley reguladora del a jurisdicción social. El reconocimiento judicial de tal condición no tendrá ningún efecto sobre la relación contractual entre las partes anterior al momento de la comunicación.

Además se modifica el artículo 12 relativo al contrato para indicar que el contrato entre el trabajador autónomo económicamente dependiente y el clientes se formalizará siempre por escrito, y para ampliar la consideración del contrato por tiempo indefinido, no sólo cuanto no se hubiera fijado una duración o un servicio determinado, sino también, cuando el contrato no se formalice por escrito.

Por otra parte, en el artículo 17, se añade que los órganos jurisdiccionales del orden social también serán los competentes, no sólo para conocer las pretensiones derivadas del contrato celebrado entre el trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente, sino para las solicitudes de reconocimiento de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente.

8. ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE EMPLEO Y PLAN NACIONAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO 2012-2014

— **Estrategia española de empleo. Desarrollo del Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la estrategia española de empleo 2012-2014. Boletín Oficial del Estado nº 279, de 19 de noviembre.**

— **Plan Nacional de Empleo para 2012-2014. Resolución de 24 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de julio de 2012, por el que se aprueba el Plan Anual de Políticas de Empleo para 2012. Boletín Oficial del Estado nº 186, de 4 de agosto.**

La Estrategia Española de Empleo se configura como el marco normativo para la coordinación y ejecución de las políticas activas de empleo en el conjunto del Estado, que ha de contribuir a fomentar el empleo de la población activa, a aumentar la participación de hombres y mujeres en un mercado de trabajo sostenible, en el que se mejore la productividad y la calidad del empleo. Contiene la estrategia del conjunto de los Servicios Públicos de Empleo para diseñar y gestionar las políticas activas de empleo.

Los trabajadores autónomos han de desempeñar un papel clave en el actual contexto económico de crisis, contribuyendo al crecimiento de la economía, y a la creación de empleo de calidad y estable. Pero para ello es necesario el establecimiento de medidas que fomenten el trabajo autónomo, tanto en su fase inicial, como en el proceso de consolidación, o reincorporación por situación de desempleo. En esta línea, la Estrategia Española de Empleo recoge el conjunto de acciones y medidas de orientación, empleo y formación dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Tiene carácter plurianual, y se concreta en Planes Anuales, en los que se determinan los objetivos a alcanzar por el conjunto del Estado, y en cada Comunidad Autónoma.

Los ámbitos de políticas activas de empleo son los que se citan a continuación, pudiéndose agrupar en cuatro líneas: orientación, cualificación, oportunidades de empleo y mejora de la estructura del mercado de trabajo y emprendimiento y desarrollo económico local.

a) Ámbito de orientación profesional
b) Ámbito de formación y recualificación
c) Ámbito de oportunidades de empleo y fomento de la contratación
d) Ámbito de oportunidades de empleo y formación
e) Ámbito de fomento de la igualdad de oportunidades en el empleo
f) Ámbito de oportunidades para colectivos con especiales dificultades
g) Ámbito de autoempleo y creación de empresas
h) Ámbito de promoción del desarrollo y la actividad económica territorial
i) Ámbito de fomento de la movilidad

En el ámbito dedicado a la orientación profesional se hace referencia a acciones y medidas de información, acompañamiento, motivación y asesoramiento que permi-

tan la búsqueda de empleo, o la puesta en práctica de iniciativas empresariales, como trabajadores autónomos, empresas de economía social u otras formas empresariales. Entre las medidas que se configuran como referentes para las actuaciones en Políticas Activas de Empleo, cabe mencionar que se proporcionará orientación e información sobre empleo, autoempleo y mercado de trabajo, incentivos y medios disponibles para el fomento de la contratación, el mantenimiento del empleo y el apoyo a las iniciativas emprendedoras, así como medidas para la mejora de su cualificación profesional.

En lo relativo al ámbito de autoempleo y creación de empresas *"se incluye la realización de acciones y medidas dirigidas a fomentar iniciativas empresariales mediante el empleo autónomo, o la economía social, o bien encaminadas a la generación de empleo, la creación y promoción de todo tipo de actividad empresarial y la dinamización e impulso del desarrollo económico local"*. Se consideran colectivos prioritarios las personas jóvenes, personas mayores de 45 años, mujeres, y personas con discapacidad.

Entre las acciones y medidas integradas de aplicación para el conjunto del Estado, por parte de Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal se encuentran las siguientes:

- Ayudas por establecimiento como autónomo/a o incorporación como socio/a en cooperativas y sociedades laborales, así como para la creación de empresas.
- Ayudas financieras sobre préstamos.
- Ayudas destinadas a inversiones.
- Ayudas de asistencia técnica y apoyo a la función gerencial.
- Ayudas para la formación.
- Ayudas destinadas al estudio de mercados y análisis de viabilidad.

Por otra parte, son medidas que se configuran como referentes para las actuaciones en Políticas Activas de Empleo las siguientes:

- Medidas de emprendimiento vinculadas a actividades económicas emergentes y con potencial de generar de empleo, especialmente las relacionadas con las energías renovables; el turismo sostenible; las industrias culturales, sociales y de la salud; la dependencia; las nuevas tecnologías; las ecoindustrias, o la rehabilitación de edificios.
- Promoción, en los ámbitos del fomento de iniciativas emprendedoras por parte de personas desempleadas, de actividades productivas estratégicas, emergentes o con potencial de creación de empleo.
- Otras líneas de apoyo, por ejemplo generalizar las ayudas destinadas a inversiones directas e incluir ayudas destinadas a estudios de mercado y análisis de viabilidad.
- Refuerzo de las medidas específicas de orientación y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a las personas inscritas en los servicios públicos de empleo (y en particular, para personas desempleadas de larga duración y personas que precisen una recualificación profesional).
- Fomento de la capacidad emprendedora de la población activa, especialmente de las personas jóvenes, mediante la formación y la economía social.
- Fomento de medidas especiales para la facilitar la permanencia de los autónomos en sus negocios, así como de apoyo las Pequeñas y Medianas Empresas en dificultades.

- Medidas de formación, difusión y fomento del trabajo autónomo y de la creación de empresas, cooperativas y sociedades laborales vinculadas al fomento del empleo.
- Favorecer el uso de la tramitación electrónica en el área de creación de empresas.
- Actuaciones de refuerzo de la planificación y gestión empresarial entre trabajadores autónomos y en el ámbito de la economía social. Incorporación de prácticas de responsabilidad social empresarial.
- Facilitar la viabilidad financiera de los proyectos de emprendimiento (autónomos y de economía social) y la puesta en marcha de la actividad.
- Iniciativas de fomento de la iniciativa empresarial (por ejemplo, facilitando instalaciones y apoyo profesional a las iniciativas emprendedoras) mediante el trabajo autónomo y la economía social.
- Impulso de actuaciones de emprendimiento en actividades económicas emergentes y con potencial de crear empleo dentro de la economía social y del trabajo autónomo.
- Apoyo a la creación empresarial mediante actividades de asesoramiento a los emprendedores, acciones encaminadas a facilitar y mejorar el acceso a la financiación, y actividades formativas en el terreno de la creación empresarial.
- Desarrollo de acciones específicas para favorecer la recualificación y reinserción profesional de los trabajadores autónomos que tengan reconocida una prestación por cese de actividad. En este sentido cabe destacar la importancia de la formación profesional para el empleo, con posibilidad de acreditación oficial a través del Repertorio de Certificados de Profesionalidad cuando estén vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones. Dentro de la Familia Profesional de Administración y Gestión, en el nivel 3, se encuentra la "Creación y gestión de microempresas", y en la Familia Profesional de Comercio y Marketing, en el nivel 2, la de "Actividades de gestión del pequeño comercio"[8].

Cabe mencionar la próxima presentación de la "Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven", con el objetivo de reducir la tasa de desempleo juvenil, aumentar la calidad y estabilidad del empleo joven, fomentar el espíritu emprendedor y promover la igualdad de oportunidades, reducir el número de alumnos que abandonan tempranamente la educación, y emplear a jóvenes de grupos de riesgo de exclusión social. De esta forma, se pondrán en marcha iniciativas e incentivos para que los estudiantes de enseñanza universitaria, y Formación Profesional, puedan compatibilizar su formación con el trabajo por cuenta propia.

Por otra parte, el Plan Nacional de Empleo tiene por finalidad concretar los objetivos de la Estrategia Española de Empleo en el ámbito estatal y en el de las Comunidades Autónomas, así como los indicadores que se utilizarán para conocer el grado de cumplimiento de los mismos. Contiene las acciones y medidas de políticas activas de empleo que se proponen llevar a cabo las Comunidades Autónomas, tanto las financiadas mediante fondos estatales, distribuidos de acuerdo con los criterios objetivos acordados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, como con recursos económicos propios, así como las acciones y medidas que va a realizar, en su ámbito de competencia, el propio Servicio Público de Empleo Estatal.

---

[8] Instituto Nacional de Cualificaciones. Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Observatorio Profesional. Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL), abril 2012.

Se configura como un instrumento de evaluación de las acciones y medidas de políticas activas de empleo desarrolladas por el Servicio Público de Empleo Estatal y las Comunidades Autónomas, entendiéndose por políticas activas de empleo "el conjunto de acciones y medidas de orientación, empleo y formación dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia".

Los objetivos prioritarios del Plan Nacional de Empleo 2012 son los siguientes:

— Medidas para solventar la actual tasa de desempleo juvenil.
— Medidas para mejorar la empleabilidad de los demás colectivos afectados por el paro.
— Medidas para apoyar a los emprendedores y el mantenimiento de los mismos en el mercado de trabajo.
— Acentuar la colaboración público-privada para potenciar mecanismos de búsqueda de empleo.
— Medidas para colectivos específicos que tienen dificultades para acceder a un empleo, como puede ser el sector de la discapacidad.
— Lucha contra el fraude, como un elemento fundamental para aflorar empleo que se está realizando pero que no se hace dentro de los cauces de protección de los derechos de los trabajadores y del cumplimiento de las obligaciones para la Seguridad Social.

Dentro de las medidas para apoyar a los emprendedores y el mantenimiento de los mismos en el mercado de trabajo se incluyen 117 medidas cuyo objetivo es establecer actuaciones que contribuyan a la creación de empresas, especialmente las derivadas de autoempleo y economía social y se corresponden con la siguiente tipología:

— Actuaciones de Orientación Profesional para el autoempleo.
— Programas en materia de formación de tutorización de nuevos emprendedores.
— Incentivos a la contratación de carácter indefinido en pymes y en cooperativas y sociedades laborales.
— Programas de fomento de igualdad de oportunidades con incentivos para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores autónomos.
— Diversas medidas (financieras, inversiones directa, incorporaciones en las TIC, apoyo a entidades representativas de la economía social…) dirigidas directamente a favorecer el autoempleo y la creación de empresas.
— Actuaciones para el fomento de la actividad económica territorial, como la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local y apoyo a las Iniciativas Locales de Empleo.

Se establecen como indicadores del objetivo de apoyo a los emprendedores los siguientes:

— Tasa de creación de empresas, medida como la proporción de empresas creadas durante un año, respecto de las existentes a 1 de enero de ese mismo año, por sector de actividad, según territorio.
— Porcentaje de trabajadores por cuenta ajena respecto al total de ocupados por sexo, según territorio.

Las medidas de ámbito autonómico que hayan sido efectivas como políticas activas de empleo se considerarán en el futuro como buenas prácticas a efectos de su extensión en otros ámbitos territoriales o su inclusión para el conjunto de España.

El presupuesto total del plan asciende a 5.807.219,74 miles de euros, siendo para el ámbito de autoempleo y creación de empresas 51.001,08 miles de euros.

Se incorpora el Plan de Empleo Juvenil con el propósito de establecer medidas que contribuyan a paliar el grave problema del desempleo juvenil en España, y favorezcan la inserción laboral. Una de estas medidas es el fomento de vías alternativas para la inserción laboral de los jóvenes a través del fomento del autoempleo en el marco de la Ley de apoyo a la iniciativa emprendedora, en tramitación. Además, las actuaciones a favor del empleo juvenil financiadas por el FSE continuarán entre 2012-2015, disponiéndose de una financiación adicional de 135 millones de euros de ayuda del FSE. En el marco de la Iniciativa de Oportunidades para la Juventud se continúa trabajando para evaluar una reorientación de los fondos asignados a España con el objetivo de poder acometer medidas más específicas relacionadas con el empleo juvenil.

9. REAL DECRETO 1541/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 32/2010, DE 5 DE AGOSTO, POR LA QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Nº 263, DE 1 DE NOVIEMBRE

La Ley 32/2010 en cumplimiento del mandato recogido en el Estatuto del Trabajo Autónomo (Ley 20/2007, Disposición Adicional Cuarta), regula el derecho inexistente hasta el momento, de la prestación por cese de actividad para los trabajadores autónomos, que ha supuesto uno de los mayores impulsos a la protección social de colectivo y a su equiparación con los derechos de los trabajadores por cuenta ajena. Esta norma regula el derecho pero necesita una articulación práctica que se desarrolla en el Real Decreto 1541/2011, que recoge las reglas concretas para articular el funcionamiento del sistema de protección por cese de actividad, tanto en lo referente a los documentos a presentar por los trabajadores autónomos que se vean en la situación de tener que cesar en la actividad, como en los procedimientos que deben llevar a cabo los órganos gestores para el reconocimiento del derecho a la protección, abono de las prestaciones reconocidas y control de las mismos.

La financiación de la prestación por cese de actividad se hace con cargo exclusivamente a los fondos generados por dicha contingencia por los propios trabajadores autónomos. Los órganos gestores encargados de realizar el pago de la prestación económica por cese de la actividad son las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional de la Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo Estatal (o el Instituto Social de la Marina cuando proceda).

Se contempla de forma muy positiva el plan financiero previsto para garantizar la viabilidad del sistema de protección por cese de actividad, puesto que, en caso de que se obtengan resultados positivos de la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, se establecen dos tipos de reservas, una reserva de estabilización, dotada con al menos el 80 por ciento del total del excedente, que quedará en la Mutua con la finalidad de garantizar la viabilidad financiera de la gestión de la protección por cese de actividad del colectivo de trabajadores autónomos que gestiona. Otra Reserva por Cese de Actividad, dotada con hasta el 20 por ciento, estará en la Tesorería General de la Seguridad Social con la finalidad de garantizar la suficiencia financiera del conjunto del sistema de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. Asimismo, el plan de viabilidad también contempla las diferentes medidas a tomar en el caso de que en algún ejercicio presupuestario algún órgano gestor careciese de financiación.

En cuanto a los recursos destinados a financiar las actuaciones de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora, se concreta tanto la cantidad, esto es, del importe mensual efectivamente ingresado por la cotización por cese de actividad del trabajador autónomo la Tesorería de la S.S. procederá a descontar el 1 por ciento de dicho importe en concepto de financiación de dichas actuaciones, como también se concreta el sistema de gestión, que establece como el Servicio Público de Empleo Estatal transfiere los recursos a los distintos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, órganos gestores de estas actuaciones.

Evidentemente, al intervenir en el sistema de protección por cese de actividad diferentes órganos gestores sólo funcionará si cooperan y colaboran en el ejercicio de sus competencias intercambiando la información debida puntualmente.

Según los datos del "Balance de medidas sobre el Trabajo Autónomo 2008-2011" (Ministerio de Empleo y Seguridad Social[9]) en octubre de 2011 cotizaban por esta contingencia 502.263 trabajadores autónomos que representan el 25,78 por ciento de los trabajadores autónomos propiamente dichos en dicha fecha. Un porcentaje bastante aceptable para ser el primer año de funcionamiento. De tal forma que en noviembre de 2011 los primeros autónomos que tuvieran cubierta esta contingencia y que cesaron involuntariamente en su actividad comenzaron a percibir la prestación. Según el Ministerio de Empleo y Seguridad Social con el fin de dar el impulso definitivo a efectos de puesta en marcha del Sistema, en esa fecha entró en vigor el Real Decreto 1541/2011.

Por su parte, según los datos facilitados por la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT[10]), en cuanto a la cuota de mercado de las Mutuas en contingencias profesionales, medida por la afiliación al Régimen de Trabajadores Autónomos respecto al total del Sistema, ha pasado del 85,81 por ciento en septiembre de 2011 al 86,86 por ciento en Septiembre de 2012. El total de trabajadores afiliados por esta contingencia ha pasado de 555.994 en Septiembre de 2011 a 560.240 en septiembre de 2012, con un incremento del 0,76 por ciento. En el caso de la afiliación por contingencias comunes de los Trabajadores Autónomos, el número de afiliados ha aumentado de 2.299.287 a 2.314.358 de Septiembre de 2011 a Septiembre de 2012, produciéndose un incremento del 0,66%, pasando la cuota de mercado del 75,20 por ciento al 76,75 por ciento respecto al total del Sistema.

[9] http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/PCA/111103_balance1_autxnomos_2008-2011.pdf

[10] http://www.amat.es/cifras_y_datos.3php

10. REAL DECRETO 1698/2011, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA ESTABLECER COEFICIENTES REDUCTORES Y ANTICIPAR LA EDAD DE JUBILACIÓN EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Nº 282, DE 23 DE NOVIEMBRE

Un gran avance en la equiparación de los trabajadores autónomos con los asalariados en materia de las prestaciones por jubilación ha sido el reconocido en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en la que se establece la posibilidad de jubilación anticipada voluntaria para los trabajadores por cuenta propia que hasta esa fecha sólo estaba previsto para algunas actividades profesionales especialmente penosas o con altos grados de siniestralidad (Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, artículo 26.4). Precisamente, este Real decreto 1698/2011 ha desarrollado el reglamento necesario para su implantación porque regula el procedimiento general que debe observarse para rebajar la edad de jubilación tanto de los trabajadores por cuenta ajena como por cuenta propia que acrediten estar trabajando o haber trabajado en los sectores o actividades, en las escalas, categorías o especialidades correspondientes, que se aprueben en la correspondiente norma específica.

En líneas generales el procedimiento que se implanta facilita que los trabajadores se beneficien, en primer lugar, de una mejora de sus condiciones de trabajo y, en último término, si ello no es posible, de una rebaja de su edad de jubilación, con el beneficio añadido de la consideración como cotizado del tiempo que corresponda de reducción de la edad. Se considera muy positivo que el procedimiento para aplicar el derecho a la anticipación de la jubilación sea idéntico en los dos regímenes de la Seguridad Social porque contribuye a hacer converger ambos sistemas. Esto es, que el tratamiento y los s*upuestos en los que procede el establecimiento de los coeficientes reductores o la anticipación de la edad de acceso a la jubilación,* de los trabajadores que tengan la misma actividad, calificada como peligrosa o penosa, sea el mismo con independencia de su régimen de cotización a la Seguridad Social. No obstante, el límite que establece la Norma es que en ningún caso dará lugar a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los 52 años.

Dada la situación que aqueja a las arcas de la Seguridad Social se considera muy positivo el que la propia Norma establezca una cotización adicional de las empresas y de los trabajadores afectados, tanto para que ellos mismos asuman parte del coste, como para que el propio sistema sea viable en sí mismo. Regulación propia en el régimen de cotización del RETA de las cotizaciones adicionales.

Hay que tener en cuenta que la iniciación de procedimiento de la calificación de una actividad se puede realizar, mediante petición razonada no vinculante, a instancia de los trabajadores por cuenta propia a través de las asociaciones representativas de trabajadores autónomos y de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal. Los trabajadores, considerados individualmente, no estarán legitimados para instar el inicio de las actuaciones.

Por último, conviene señalar que el Real Decreto 1851/2009 contempla la posibilidad de que los autónomos con una discapacidad igual o superior al 45 por ciento se jubilen a partir de los 58 años.

11. ORDEN EHA/3257/2011, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2012 EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Nº 287, DE 29 DE NOVIEMBRE

Mediante esta Orden Ministerial se determina el modo de aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta Norma es continuista con la del año anterior en el sentido de que mantiene la misma estructura, mantiene para el ejercicio 2012 la cuantía de los módulos, los índices de rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas y sus instrucciones de aplicación. El mantenimiento de los citados parámetros no se conviene en absoluto con la situación económica que atraviesa el país, ni se solidariza con el colectivo de trabajadores autónomos que tributa por módulos, y que se ha visto especialmente vapuleado por los efectos adversos de la crisis. Hubiera sido pertinente, dada la excepcional situación, rebajar la cuantía de los módulos e índices para reducir la carga fiscal asociada.

Se mantiene la reducción del 5 por 100 sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo que se vienen aplicando en los ejercicios 2009 y 2010 según la Orden EHA/99/2010, lo que en este caso se valora de forma muy positiva.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, la presente Orden mantiene los módulos e instrucciones para la aplicación de los mismos aprobados para el ejercicio anterior.

También se mantienen la relación de actividades incluidas en el método de estimación objetiva y en el régimen especial simplificado y la relación de actividades incluidas en el método de estimación objetiva, lo que se considera positivo en el sentido de garantizar la estabilidad y generar confianza de cara a una adecuada planificación fiscal.

Los importes máximos para poder aplicar el método de estimación objetiva tampoco se han modificado y son los mismos que los de años anteriores, estos son: que el volumen de rendimientos íntegros no supere 450.000 euros para el conjunto de las actividades, ni 300.000 euros para las agrícolas y ganaderas; que el volumen de compras no supere 300.000 euros anuales; que la actividad no se desarrolle fuera del ámbito de aplicación del Impuesto y que no hayan renunciado a la aplicación de la EO.

Lo mismo ocurre con los tipos que se aplican para calcular el importe de los incentivos al empleo y a la inversión que no se han visto modificados respecto a los que se vienen aplicando en años anteriores, aunque la rebaja de la carga fiscal se contempló en otra norma, que fue la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que estableció para el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas una reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo para los trabajadores autónomos.

12. REAL DECRETO LEY 20/2011, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, TRIBUTARIA Y FINANCIERA PARA LA CORRECCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Nº 315 DE 31 DE DICIEMBRE

La disolución del Congreso de los Diputados y del Senado por la convocatoria de elecciones generales, el 20 de noviembre de 2011, tuvo como consecuencia la imposibilidad de aprobar en los plazos ordinarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, lo que provocó la prórroga general de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, si bien, tanto la situación económica y financiera como la seguridad jurídica, aconsejaban no prorrogar algunas materias, que podrían tener repercusiones en el déficit público y en la estabilidad presupuestaria. Por todo ello, se promulgó el RD-Ley 20/2011 que estableció, entre otras, las siguientes medidas de ajuste, destacamos aquí las que afectan al colectivo de trabajadores autónomos.

En el IRPF se crea un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para los años 2012 y 2013. El gravamen complementario se aplicará sobre todos los tramos de base liquidable general actualmente vigentes para aplicación de la tarifa estatal. Los porcentajes aplicables oscilan entre el 0,75 por ciento para el primer tramo de la tarifa, el correspondiente a las rentas más bajas, hasta el 7 por ciento para las rentas superiores a 300.000 euros, tramo que se crea nuevo para este gravamen.

También se establece el gravamen complementario para las rentas del ahorro en porcentajes que oscilan entre el 2 por ciento para los rendimientos de hasta 6.000 euros y el 6 por ciento para rendimientos superiores a 24.000 euros.

Se prorroga durante los años 2011 y 2012 la deducción de los gastos e inversiones efectuados para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, como gastos de formación.

Para el ejercicio 2012 se prolonga la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento y creación de empleo.

En los periodos impositivos 2012 y 2013 se elevan los porcentajes de pagos a cuenta del 19 por ciento al 21 por ciento, y el porcentaje de retención del 35 por ciento se eleva al 42 por ciento.

Respecto a las Cotizaciones Sociales se actualizaron las bases de cotización a la Seguridad Social, incrementándose las bases máximas en un 1 por ciento y estableciendo nuevos límites de elección de bases a los trabajadores autónomos con 47 años en adelante, lo que ha supuesto un perjuicio para el autónomo dado que el límite estaba en los 48 o 49 años en los ejercicios anteriores, de tal modo que las bases y los tipos de cotización para 2012 quedan como se recoge en la Tabla 1.

Tabla 1. Bases y tipos de cotización 2012 para trabajadores autónomos

Base Mínima euros/mes	850,20
Base Máxima euros/mes	3.262,50
Base de Cotización menores de 47 años o con 47 años	• Trabajadores que a 01/01/2012 sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima. • Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2011 haya sido igual o superior a 1.682,70 euros mensuales o causen alta en este Régimen Especial. • Trabajadores que, a 1 de enero de 2012, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.682,70 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.870,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2012, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año. • En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.
Base de Cotización 48 o más años de edad y 49 años	• Trabajadores que a 01/01/2012, tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 916,50 y 1.870,50 euros mensuales. • En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 850,20 y 1.870,50 euros mensuales. • Trabajadores que a 1 de enero de 2012, tengan 48 ó 49 años de edad y su base de cotización en 2011 fuera superior a 1.682,70 euros mensuales podrán optar por una base de cotización comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 euros mensuales.
Base cotización mayores 50 años con 5 o más años cotizados	• Si la última base de cotización es inferior o igual a 1.682,70 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20 y 1.870,50 euros/mensuales. • Si la última base de cotización es superior a 1.682,70 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales, y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 euros mensuales.
Tipo con I.T.	29,80 por ciento 29,30 por ciento con cese de actividad.
Tipo sin I.T.	26,50 por ciento
Tipo AT y EP (con I.T.)	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados por contingencias comunes.

Fuente: Seguridad Social. Disponible en: http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Basesytiposdecotiza36537/index.htm#36550

Las consecuencias de las medidas del citado Real Decreto resultan lesivas para todos los trabajadores, en general, y para los autónomos, en particular. Suponen un

retroceso y una mayor carga impositiva, que en una situación recesiva de la economía, implican un mayor deterioro de las posibilidades de crecimiento.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 20/2011, modifica el apartado 1 del artículo 68 de la ley en vigor y se actualiza la deducción de manera universal, para todos aquellos contribuyentes que inviertan en vivienda habitual, independientemente de su nivel de renta. Además, todos los que compraron casa el año pasado podrán recuperar el beneficio fiscal en los mismos términos que en 2010.

Esta medida busca una incidencia positiva en el sector de la construcción. Se recupera con efectos retroactivos de 2011 la deducción por compra y se mantiene el IVA reducido al 4 por ciento. Una buena oportunidad para quien tenga previsto invertir.

La inversión destinada a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual permite deducirse el 7,5 por ciento —corresponde al tramo estatal; las comunidades autónomas tienen transferido el otro 50 por ciento del impuesto del que resulta el 15 por ciento con carácter general— del total aportado hasta una base máxima que se mantiene en 9.040 euros anuales, lo que supone una desgravación máxima de 1.356 euros. Este tope incluye el capital amortizado y los intereses en el caso de haber solicitado un préstamo hipotecario.

Durante el ejercicio 2011, una profunda reforma fiscal estableció que desaparecía la deducción para las rentas superiores a 24.100 euros. Solo se contemplaba una base deducible de 9.015 para las renta inferiores a 17.700,2 euros. A partir de ese montante, las deducciones se reducían linealmente hasta desaparecer en los citados 24.100 euros.

Estas medidas procuran dar salida al stock inmobiliario y dinamizará el sector aunque pudiera achacarse que aquellas ayudas públicas que fomentan la compra pueden alimentar nuevas burbujas y aboga por impulsar el alquiler como alternativa a largo plazo.

Además, en el Real Decreto-Ley 20/2011 también se introduce, en la Disposición Adicional 10ª, la Modificación del régimen de compensación equitativa por copia privada en los siguientes términos:

- Se suprime la compensación equitativa por copia privada, prevista en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, con los límites establecidos en el artículo 31.2 de la misma Ley.
- El Gobierno establecerá reglamentariamente el procedimiento de pago a los perceptores de la compensación equitativa por copia privada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- La cuantía de la compensación se determinará tomando como base la estimación del perjuicio causado.

Se suprime así el sistema del canon digital por un sistema de compensación por copia privada reflejado en la Ley Sinde. Una medida que a buen seguro abrirá el debate y que de una forma u otra, tendrá su reflejo en cada parte implicada. Muchos autónomos estarán pendientes de la evolución y su influencia en su desarrollo laboral.

13. AVANCES REALIZADOS EN LA REGULACIÓN Y CUESTIONES PENDIENTES DE DESARROLLAR SOBRE OTRAS MATERIAS DE ÁMBITOS COMPETENCIALES DIVERSOS, PERO DE INTERÉS GENERAL PARA EL TRABAJO AUTÓNOMO

1. Riesgos laborales

Está pendiente el desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de Prevención de riesgos laborales que reconoce a las Administraciones Públicas como entidades competentes para la promoción de la prevención, el asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los trabajadores autónomos de la normativa de prevención de riesgos laborales así como la promoción de una formación en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos.

En este sentido, el Grupo de Trabajo de Trabajadores Autónomos de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social tiene la encomienda de elaborar propuestas para la adopción de medidas en relación con la promoción y apoyo de la prevención, la realización de campañas de información, la formación preventiva y la cualificación suficiente de este colectivo y el acceso a la vigilancia específica de la salud.

En el año 2010, tras varios años de debate sin llegar a acuerdos, se aprobó el documento «Trabajadores autónomos. Coordinación de actividades preventivas»[11], en el que se proponen medidas para mejorar la seguridad y salud de los autónomos cuando desarrollan su actividad en concurrencia con otros trabajadores autónomos o de otras empresas, y el documento con "Propuestas para la formación de este colectivo", cuyo contenido se ha integrado en el Plan Nacional de Formación en Prevención de Riesgos Laborales[12], que contempla diferentes medidas a llevar a cabo por los siguientes agentes institucionales:

1) Por parte del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo incluir en su portal un apartado con información sobre esta materia para los trabajadores autónomos, haciendo referencia a los materiales formativos que se elaboren, así como a las vías de acceso a los mismos.
2) Por parte de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo**:**
   a) Proponer al INSHT y a las CCAA que elaboren, en colaboración con otras entidades técnicas competentes, micro-guías por sectores de actividad que identifiquen los riesgos propios del sector, hagan una valoración de los mismos y una propuesta de medidas preventivas y manuales especializados por profesiones y/o con grupos de riesgos similares. El contenido de estos materiales será de carácter transversal y específico a los riesgos que puedan estar presentes en el desarrollo de la profesión.
   b) Proponer a las Administraciones Públicas competentes, así como a las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos y las organizaciones sindicales que promuevan y, en su caso, faciliten formación

[11] Puede consultarse en: http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Instituto/Comision/GruposTrabajo/ficheros/DOC%20COORDINACION%20ACTIVIDADES%20PREVENTIVAS.pdf

[12] Puede consultarse en: http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Instituto/Noticias/Noticias_INSHT/2011/ficheros/PlanNacionalFormaciónPRL.pdf

preventiva, tanto específica de los riesgos del puesto de trabajo de acuerdo con los contenidos de las micro-guías, como de nivel básico en los términos previstos en el Real Decreto 39/1997.

c) Proponer a las Autoridades Competentes el estudio de la forma de acreditar la formación del trabajador autónomo mediante la fórmula que se considere más adecuada (un carnet profesional, un diploma, etc.).

Es posible afirmar que por parte de ambas instituciones si se está dando cumplimiento a diferentes actuaciones tendentes al cumplimiento de las medidas propuestas, y en este sentido, durante el año 2011 el Grupo de Trabajadores autónomos de la CNSST abordó el estudio de los Indicadores de Seguridad y Condiciones de Trabajo de los trabajadores Autónomos; y por su parte, el INSHT presentó tres estudios sobre riesgos de trabajadores autónomos, "Análisis de siniestralidad 2009 de los trabajadores autónomos con las contingencias cubiertas", "Perfil de riesgos y morbilidad atribuible al trabajo en trabajadores autónomos: análisis comparativo con asalariados" y "Trabajadores autónomos en el sector agropecuario", que servirán de ayuda al Grupo de Siniestralidad y Estadística aplicada al trabajo autónomo para analizar las causas más frecuentes de accidentalidad y la necesidad de llevar a cabo un estudio estadístico específico

Asimismo, en 2011 el INSHT realizó la VII Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo cuyo objetivo es obtener información fiable sobre las condiciones de trabajo de los distintos colectivos de trabajadores, incluidos los autónomos, facilitándonos datos tanto de los Autónomos sin asalariados e independientes (empresario sin asalariados) como de los Autónomos sin asalariados y dependientes.

En suma, las actuaciones de ambos organismos contribuyen al reforzamiento de la promoción de las actividades preventivas y a potenciar la formación en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo, además, con los objetivos de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012.

2. Propuestas para una Ley de Apoyo a los Emprendedores

En el 2011 se presentó una Proposición de Ley de Apoyo a los Emprendedores[13], como una apuesta decidida por avanzar en la iniciativa política llamada *Small Business Act for Europe* creada por la Comisión Europea en junio de 2008, conscientes de que potenciar y facilitar las iniciativas empresariales contribuye al dinamismo económico, a aumentar la competitividad y, en definitiva, a la generación de empleo y riqueza.

Los nuevos trabajadores autónomos, o los que lleven operando menos de veinticuatro meses, están dentro del colectivo afectado por las medidas que se quieren impulsar con este proyecto de Ley. Entre las propuestas que recoge el Proyecto de Ley se pretende la reducción y agilización de los trámites administrativos para crear una empresa y, en este sentido, potencia el uso de las nuevas tecnologías y simplifica trámites burocráticos y plazos.

En relación con el problema al que se enfrentan los emprendedores de conseguir financiación en un mercado financiero tan restrictivo como el actual se pretende potenciar la figura de los inversores privados, o *business angels,* introduciendo una serie de incentivos fiscales de modo que se haga atractiva esta actividad inversora. También,

[13] Puede verse: http://www.leydeemprendedores.es/index.php/ley-de-emprendedores/

se abordan otras formas de financiación, con el objeto de potenciarlas y hacerlas más accesibles, como una mejora en las condiciones de los microcréditos, se establecen nuevas bases para el acceso a una financiación adecuada a través de empresas de capital-riesgo mixtas, y se potenciará el uso de los préstamos participativos.

Se pretende mejorar la fiscalidad de las empresas reduciendo tipo impositivo en el Impuesto de Sociedades, y en el caso de los trabajadores autónomos, que tributan por los resultados de su actividad en el IRPF, se pretende asimilar la tributación de los rendimientos por actividades económicas a la tributación mínima por el Impuesto sobre Sociedades. Para evitar distorsiones, dicha asimilación se acota atendiendo a una cifra máxima de rendimientos.

Se pretende aplicar un nuevo sistema de liquidación del IVA, de modo que, tanto las pymes como los autónomos, puedan retrasar el ingreso del IVA por las facturas no cobradas, hasta su percepción efectiva, deduciendo en tal caso sólo el IVA soportado que se haya pagado efectivamente; que se establezca un procedimiento que permita la compensación de deudas tributarias pendientes de pago por PYMES y autónomos, con deudas reconocidas y pendientes de cobro, por cualquier concepto, procedentes de cualquiera de las Administraciones Públicas.

3. Reformas en las líneas de financiación del ICO y acceso a avales y garantías con reafianciamiento público

El día 3 de Enero de 2011 se pusieron en marcha las principales líneas de financiación del ICO para 2011[14]: Inversión Sostenible, Internacionalización, Inversión, Liquidez y Vivienda, que reflejan algunas novedades, como la ampliación de la definición de clientes de las diferentes líneas de financiación, también se amplía hasta 30.000€ el importe para la financiación de vehículos, la ampliación de los plazos de amortización, hasta 20 años para Inversión y hasta 7 años para Liquidez, y la reforma en las líneas de financiación con la no apertura de la línea emprendedores. La línea emprendedores pasa a estar comprendida dentro de la de inversión y de la de inversión sostenible pero sujeto a las condiciones de estas.

Las líneas de financiación del ICO se pueden tramitar en cualquier caja o banco colaborador, excepto el programa específico ICO Directo, que se tramita online a través del facilitador financiero. Las entidades financieras colaboradoras son las encargadas de facilitar la información, comprobar el cumplimiento de los requisitos y analizar la viabilidad de la concesión del crédito, tras solicitar la documentación necesaria, así como valorar los avales y garantías a presentar.

4. Sistema nacional de microcréditos

La falta de acceso al crédito es probablemente el mayor problema que han tenido que enfrentar los autónomos y las pymes durante estos años de azote de la crisis económica. El problema de la financiación asfixia al colectivo, por ello, desde las principales organizaciones representativas de los trabajadores autónomos se propuso la creación de un Sistema Nacional de Avales y Microcréditos, criticando el hecho de

[14] Véase: http://www.ico.es/web/contenidos/8948/index?abre=8949

que el Instituto de Crédito Oficial (ICO) exija «las mismas garantías que ahora aplican las entidades privadas".

En este sentido, el Anteproyecto de Ley de Emprendedores recoge una mejora en las condiciones de los microcréditos y su ampliación, por parte de Empresa Nacional de Innovación (ENISA) encargada de su gestión, a otros colectivos no contemplados actualmente. De modo que se establece que los destinatarios son emprendedores y microempresas que lleven operando menos de 3 años y que no vayan destinados a refinanciar el negocio, dirigidos preferentemente a mujeres, jóvenes y personas con discapacidad que por circunstancias familiares o personales no tengan acceso a otro tipo de financiación.

Por último, destacar que lo que si está actualmente funcionando satisfactoriamente son las tres iniciativas de Finanzas Inclusivas de la Fundación ICO en colaboración con diferentes entidades en cada caso[15]: las redes de microfinanzas, las fórmulas de Finanzas Alternativas y el Proyecto Piloto de Microcréditos en España.

5. Proyecto de Ley de Contratos de Distribución Comercial. Referencia a franquiciados y vendedores de prensa

Con la elaboración de esta Norma se pretenden evitar problemas recurrentes surgidos entre proveedores y distribuidores, *evitando la falta de claridad, la imposición de compras mínimas o inversiones específicas, o la ausencia de plazos en los contratos*. Además, con el desarrollo de esta normativa se pretende modernizar la regulación existente hasta la fecha y adaptarla al nuevo contexto económico y a los nuevos modelos de negocio siguiendo el mismo camino de países como Francia y Alemania[16].

Esta norma favorecerá, entre otros, al sector de la distribución de prensa, contribuyendo a detener la desaparición de negocios, tratando de evitar el abuso de posición dominante de muchos proveedores buscando el equilibrio entre las partes contratantes. Y se regula, también, el régimen de franquicia llevando, por un lado, un control de los franquiciadores obligados a registrarse y, por otro lado, garantizando que el franquiciado recibe información sobre todos los elementos esenciales del acuerdo de franquicia.

6. Proyecto de Ley de Transportes Terrestres

Esta Norma, impulsada por el Ministerio de Fomento[17], beneficia a los trabajadores autónomos del sector de transportes por carretera en la medida en que pretende, según su exposición de motivos, la modernización del sector, la mayor profesionalización y la mejora de la competitividad de las empresas. Su objetivo es propiciar una mejor estructuración empresarial de la oferta de transporte mejorando el tamaño y equipamiento de las empresas, incidiendo en temas claves como la formación y tecnología, reducir restricciones mercantiles y eliminar cargas administrativas innecesarias, con el objetivo último de mejora de la calidad y competitividad de los servicios de transporte.

---

[15] Véase: http://www.fundacionico.es/index.php?id=114

[16] Véase: http://www.lamoncloa.gob.es/ConsejodeMinistros/Enlaces/24062011Enlace4.htm

[17] Puede verse en: http://www.lamoncloa.gob.es/ConsejodeMinistros/Enlaces/130511-enlacetransportes.htm

Esta norma da respuesta a la adaptación de nuestra reglamentación con la comunitaria y en este sentido se considera imprescindible. Pero además, todo lo que suponga la restructuración del sector para hacerlo más eficiente, contribuya a su modernización tecnológica y elimine trabas burocráticas suponen mejoras que sin duda contribuirán a mejorar la posición del sector.

7. Aplicación a los autónomos de la Directiva Europea de tiempos de trabajo en el transporte

El Parlamento Europeo aprobó el 16 de Junio de 2010 la modificación de la Directiva europea 2002/15 relativa a la ordenación de los tiempos máximos de trabajo en el sector del transporte por carretera. Dicha modificación supuso que la Directiva, que hasta dicha fecha sólo era de aplicación a relación laboral entre el trabajador asalariado y su empresa, a partir de ahora también se debía aplicar a los transportistas autónomos. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social ya ha hecho público el proyecto de Real Decreto[18], que ordena el tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos, que se aplicará al transporte de vehículos cuya MMA sea superior a 3,5 toneladas, para transponer la citada Directiva al ámbito nacional.

Este Proyecto de Decreto establece los requisitos mínimos que exige la Directiva europea, sin recoger ningún requisito adicional a fin de no perjudicar la actividad que desarrollan los transportistas autónomos.

No hay una posición unánime sobre los beneficios de la citada Norma para los transportistas autónomos, porque, mientras por un la lado la Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM) entiende que "la aplicación de esta directiva a los autónomos mejoraría no sólo su salud, sino también su seguridad vial, homogeneizando a su vez las condiciones de competencia"[19], por otro lado, para la Federación de Asociaciones de Transporte (FENADISMER) «hay que tener en cuenta que los conductores autónomos, al igual que los asalariados, ya se encuentran sometidos a la misma regulación (Reglamento europeo 561/2006) que establece normas comunes y cree que la inclusión de los autónomos crearía una discriminación para estos y las pequeñas empresas en beneficio de los grandes flotistas, ya que, a juicio de la Comisión Europea "las grandes empresas conseguirían ventajas competitivas y se apoderarían de más cuota de mercado, puesto que se adaptan mejor a un horario laboral reducido gracias a la economía de escala, mientras que las pequeñas y medianas empresas saldrían perdiendo"[20].

8. Regulación del servicio público de autotaxi con relación al servicio de alquiler de vehículos con conductor

Los trabajadores autónomos del sector del taxi se verán afectados por el anteproyecto de ley de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT) puesto que supone una

---

[18] Proyecto de Decreto sobre tiempos de trabajo a los transportistas autónomos**.** Puede consultarse en: http://www.drconsejeros.com/app/public/files/files/ministerio-empleo-quiere-regular-tiempo-maximo-trabajo-transportistas_ajutonomos.pdf

[19] Véase: http://www.transporteprofesional.es/enportada/4054-los-autonomos-como-el-resto-de-conductores-en-tiempos-de-trabajo.html

[20] Véase: http://www.fenadismer.es/index.php?option=com_content&task=view&id=833&Itemid=28

liberalización de los vehículos de arrendamiento privado con conductor. En concreto, se prevé la eliminación de la limitación que existe en la actualidad de que haya un vehículo de arrendamiento con conductor (VTC) por cada 30 taxis.

Por un lado, las organizaciones representativas del sector han denunciado las consecuencias nefastas que tendrá la liberalización de las VTC en la pérdida del valor patrimonial de las licencias de autotaxi; la pérdida de puestos de trabajo; la reducción drástica de los ingresos por la competición con otros conductores privados y el incremento de la jornada laboral para recaudar menos[21].

Por otro lado, según Seserrich (2012) las licencias de taxi limitan la cantidad de competencia en el sector, haciendo que se tengan menos taxis por potencial pasajero, y generando más ingresos por taxi. Liberalizar el mercado del taxi seguramente crearía una cantidad muy modesta de empleo pero mejoraría el servicio de forma considerable. Se trata de una reforma estructural del sector que pretender liberalizarlo y aumentar la competencia en el mismo[22].

El Gobierno trata de buscar una solución consensuada entre las partes que permita lograr un equilibrio entre el sector del taxi y el de alquiler de vehículos con conductor, sin incurrir en perjuicios para los taxistas.

9. Particularidades de la aplicación de la directiva de servicios europeos para el comercio ambulante

La trasposición de la Directiva Europea de Servicios ha tenido implicaciones para el comercio ambulante puesto que establece que las licencias municipales para el ejercicio de la actividad tendrán una vigencia de uno a cuatro años, y luego deben sortearse en igualdad de condiciones, sin que puedan renovarse automáticamente o representar ventaja alguna para el prestador cesante (antes de la modificación de la normativa la renovación de las licencias era indefinida). Es decir, prohíbe que la antigüedad sea un elemento a puntuar a la hora de su renovación lo que pone en peligro el empleo de muchos trabajadores autónomos del sector[23].

10. Creación de la línea AVANZA. Autónomos, o programa equivalente en el ámbito de la Sociedad de la Información

A finales de 2010 se aprobó el segundo Plan Avanza para la compra de ordenadores y equipamiento informático teniendo en cuenta que el primer plan vencía en estas fechas aunque finalizó antes porque se agotaron los fondos. Los préstamos del Plan Avanza 2011 se podrán conceder hasta finales de 2015 o hasta que se agote el dinero presupuestado con unas condiciones muy ventajosas respecto a tipos de interés, el Euribor a 12 meses vigente en el momento de solicitar el préstamo Ico Avanza, y no se podrán aplicar comisiones.

---

[21] Ver: http://www.madridiario.es/2012/Julio/transporte/220109/taxi-vehiculo-alquiler-conductor-limite-cta-uniatramc-unalt-fomento-ruina-sector.html

[22] Puede verse en: http://politikon.es/2012/08/02/de-monopolios-regulacion-y-licencias-taxistas/

[23] Ver: http://andaluciainformacion.es/portada/?i=1&a=111186&f=0

Los trabajadores autónomos se pueden beneficiar de la Línea Préstamo TIC que tiene como objetivo las pequeñas y medianas empresas que no dispongan de conexión a Internet en banda ancha y realicen una inversión para implantarla, o bien aun teniéndola realicen inversiones en programas y ordenadores para mejorar el proceso empresarial o a implantar el negocio y la factura electrónica. EL Plan Avanza sigue sin contemplar una línea específica para autónomos.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DEL AÑO 2012

1. ORDEN EES/184/2012, DE 2 DE FEBRERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FGS Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO 2012. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Nº 32 DE 7 DE FEBRERO

Se trata de una norma esencial para el colectivo de trabajadores autónomos. El artículo 13 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, prorroga la regulación contenida en el artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, referido a bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, cese de actividad de los trabajadores autónomos, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el citado ejercicio, con las modificaciones y adaptaciones operadas en la misma por las innovaciones legales producidas durante 2011, como es el caso de la integración del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar en el Régimen General, por ejemplo.

En esta orden se desarrollan las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 2012, reproduciéndose las bases y tipos de cotización reflejados en los textos legales citados más arriba y adaptando las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial.

Afectan en particular a los trabajadores autónomos las secciones II (dedicada expresamente al régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en sus artículos 15 —bases y tipos de cotización— y 16 —sobre los trabajadores por cuenta propia agrarios), VIII, IX y X del Capítulo I, el Capítulo II y la Disposición Transitoria Primera.

Con relación a las *bases y tipos de cotización* (sección II del Capítulo I) cabe destacar:

1. El tipo de cotización por contingencias comunes se sitúa en el 29,80 por ciento, reduciéndose al 29,30 por ciento si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad y al 26,50 por ciento cuando no tenga la protección por incapacidad temporal.
2. La base de cotización estará comprendida entre 850,20 y 3.262,50 euros mensuales[24].
3. Solo tienen libertad de elección de la base de cotización los menores de 47 años y aquellos que superen esta edad y cuya base de cotización en el mes

[24] Según se establece en la Disposición Transitoria Primera de la Orden, "los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que, en la fecha de surtir efectos las bases de cotización previstas en el artículo 15, hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento, podrán elegir, hasta el último día del mes siguiente al de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación. La nueva base elegida surtirá efectos a partir de 1 de enero de 2012".

de diciembre de 2011 haya sido igual o superior a 1.682,70 euros mensuales, o causen alta en este Régimen Especial. Para el resto se establecen condicionantes según las circunstancias de cada caso.

4. Se regula expresamente la problemática de los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (incluyendo los que forman parte de sociedades cooperativas de trabajo asociado).
5. Se determinan las condiciones para la devolución de hasta un 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial en caso de pluriactividad siempre que las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, más las efectuadas en el Régimen Especial, igualen o superen los 10.969,42 euros.
6. Se establece como base mínima de cotización para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2011 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a cincuenta 1.045,20 euros mensuales.
7. El tipo de cotización aplicable para contingencias de cobertura obligatoria en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios será del 18,75 por ciento siempre que la base de cotización elegida esté comprendida entre 850,20 euros mensuales y 1.020,30 euros mensuales, pasando a ser del 26,50% si la base fuera superior.

Por lo que se refiere a la sección VIII dedicada a la financiación de las funciones y actividades atribuidas a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en relación con la cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal, el artículo 24.2 establece que la *fracción de cuota* prevista en el *artículo 76.2 del Reglamento sobre colaboración de dichas entidades, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre que deben percibir las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social para la financiación de la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal de los trabajadores* incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, se fija para el ejercicio del año 2012 en el resultado de aplicar el tipo del 2,80 ó del 3,30 por ciento a la correspondiente base de cotización, según se disponga o no de protección por cese de actividad.

Por su parte, en la Sección IX se fija en un 2,20 por ciento el *porcentaje para la determinación de la dotación de la reserva por cese de actividad* a que se refiere el artículo 21.1.b) del Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, y por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Finalmente, dentro del Capítulo I, la Sección X trata lo relativo a la cotización a la Seguridad Social en supuestos especiales. El artículo 30 se dedica al tipo de cotización en supuestos especiales, y en él se establece, es su apartado 2, que el *tipo de cotización por incapacidad temporal* en los supuestos a que se refiere la *disposición adicional trigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social,* será el 3,30 ó 2,80 por ciento, según proceda, para los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y trabajadores por cuenta propia agrarios incluidos en el Sistema Especial.

El capítulo II de la Orden de destina a las *bases y tipos de cotización* por desempleo, fondo de garantía salarial, formación empresarial y *por cese de actividad de los trabajadores autónomos*. Esto último queda regulado en el artículo 35, siendo destacable lo siguiente:

1. La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad será aquella por la que hayan optado con carácter general[25].
2. La base de cotización durante la percepción de las prestaciones por cese de actividad será la correspondiente a la base reguladora de la misma en los términos establecidos en el artículo 9.1 de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al importe de la base mínima o base única vigente en el correspondiente régimen y de acuerdo con las circunstancias específicas concurrentes en el beneficiario.
3. Durante el año 2012, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del 2,20 por ciento a cargo del trabajador.

[25] En el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la base de cotización por cese de actividad será la que corresponda al trabajador por cuenta propia incluido en el mismo, siéndole de aplicación los coeficientes correctores a los que se refieren el Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y la Orden de 22 de noviembre de 1974, por la que se determinan los coeficientes correctores de la base de cotización en los grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, lo cual es también aplicable a armadores de embarcaciones salvo los incluidos en el grupo I de dicho Régimen Especial, cuya base de cotización será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2. REAL DECRETO-LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DETERMINAN OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Nº 48 DE 25 DE FEBRERO

Los problemas de liquidez que empresas de pequeña y mediana dimensión y trabajadores autónomos han tenido que sufrir por el retraso en el pago de servicios prestados a entidades locales y las dificultades de acceso al crédito, motivan la aparición de medidas concretas para paliar esta situación en el Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos y en el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

Sin embargo, la escasa eficacia de aquellas medidas y la acuciante situación de falta de liquidez antes descrita aconsejan la adopción inmediata de medidas urgentes y de carácter extraordinario.

Así, por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se perfila un mecanismo ágil de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación con objeto suministrar liquidez a las empresas y apoyar financieramente a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas. Sus obligaciones de información financiera a cargo de las entidades locales y procedimientos para su cumplimiento se regulan en este Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero.

Cabe destacar el hecho de que se establece que el mecanismo de financiación podía desarrollarse en fases temporales sucesivas que no se excederán del año 2012 y que en cada fase podían establecerse tramos específicos para pequeñas y medianas empresas y para autónomos.

3. REAL DECRETO-LEY 12/2012, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE INTRODUCEN DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DIRIGIDAS A LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Nº 78 DE 31 DE MARZO

La excepcionalidad de la situación económica que atraviesa nuestro país ha servido de justificación para utilizar la figura normativa de Real Decreto-ley para la aprobación de medidas tendentes a la corrección del déficit público. Ha sido el caso del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y del que nos ocupa, que pretende complementar al anterior, el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo.

Para el colectivo de trabajadores autónomos esta norma les afecta de forma singular por lo que tiene que ver con la modificación del porcentaje de ponderación aplicable al consumo de recursos propios por riesgo de crédito del Instituto de Crédito Oficial (ICO), habida cuenta del peso específico que en su actividad tiene la financiación a pequeñas y medianas empresas y trabajadores autónomos mediante la utilización de las líneas de mediación con las entidades financieras.

4. REAL DECRETO-LEY 19/2012, DE 25 DE MAYO, DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO Y DE DETERMINADOS SERVICIOS. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Nº 126 DE 26 DE MAYO

Este Real Decreto-ley tiene por objeto el impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas.

La realidad concreta del sector comercial minorista pone de manifiesto la necesidad de eliminar en lo posible los obstáculos administrativos que existen en la actualidad para ejercer determinadas actividades, estableciendo las bases e instando a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a una adaptación de su normativa que redunde en un beneficio real para las PYMES en el inicio y ejercicio de la actividad.

Así, este Real Decreto-ley elimina todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales con una superficie de hasta 300 metros cuadrados, sustituyéndolo por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable. Por tanto, se podrá iniciar la ejecución de obras e instalaciones y el ejercicio de la actividad comercial y de servicios con la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, según el caso, en la que el empresario declara cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente y disponer de los documentos que se exijan, además de estar en posesión del justificante del pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

De conformidad con las medidas previstas en este Real Decreto-ley, en orden a la supresión de licencias, cualquier norma, disposición o acto, adoptado por cualquier órgano de las administraciones autonómicas o locales que contravenga o dificulte la aplicación de este régimen, podrá ser declarado nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de la correspondiente responsabilidad patrimonial a la administración pública incumplidora.

5. LEY 3/2012, DE 6 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Nº 162, DE 7 DE JULIO

Sobre la base de que la actual crisis económica ha puesto en evidencia la insostenibilidad del modelo laboral español y la ineficacia de las reformas laborales realizadas en los últimos años, se plantea una reforma en profundidad del mismo que tiene su culmen en la promulgación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral que tiene como precedente el Real Decreto 3/2012, de 10 de febrero.

En su Capítulo I, que contempla diferentes medidas tendentes a favorecer la empleabilidad de los trabajadores, se regula la formación profesional para el empleo. El artículo 2, en su apartado Cuatro, modifica la redacción de la letra c) del apartado 1 del artículo 26 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, reconociendo protagonismo a las organizaciones representativas de los trabajadores autónomos y de las empresas de la economía social en el diseño y planificación del subsistema de formación profesional para el empleo, habida cuenta de las necesidades específicas que pudieran tener los colectivos referidos.

En este sentido hay que destacar que la Disposición Final Séptima de la Ley modifica el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, añadiendo nuevos apartados y modificando la redacción de algunos ya existentes. En la nueva redacción del apartado 2 del artículo 24 se dice textualmente que:

"En el ámbito estatal, la ejecución de los planes de formación se llevará a cabo mediante convenios suscritos en el marco del Sistema Nacional de Empleo entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las siguientes organizaciones y entidades:

- *Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en el ámbito estatal, cuando se trate de planes de formación intersectoriales.*

Estos planes también se ejecutarán a través de convenios suscritos con las organizaciones representativas de la economía social con notable implantación en el ámbito estatal y las organizaciones representativas de autónomos de ámbito estatal y suficiente implantación, en cuyo caso la formación se dirigirá específicamente a los colectivos de trabajadores de la economía social y de autónomos, respectivamente."

La redacción de este último párrafo también se mantiene en el apartado tercero del mismo artículo 24 relativo a la ejecución de planes de formación en el ámbito autonómico.

Con relación a las actuaciones que persiguen la contratación indefinida y la creación de empleo (a lo que se dedica el Capítulo II la Ley) hay un reconocimiento explícito al importantísimo papel que juegan en nuestro país las empresas de cincuenta o menos trabajadores que, según datos del Directorio Central de Empresas del Instituto Nacional de Estadística (DIRCE), representan el 99,23 por ciento del conjunto de las empresas españolas. Según la propia exposición de motivos de la Ley, "la reforma laboral trata de facilitar la contratación de trabajadores por parte de estas empresas, que representan a la mayor parte del tejido productivo de nuestro país y que albergan las diversas fórmulas de organización empresarial que posibilita nuestro ordenamiento jurídico, entre las que cabe destacar el trabajo autónomo y las diversas familias de la economía social".

Así las cosas, se crea una nueva modalidad de contrato de trabajo por tiempo indefinido de la que sólo podrán hacer uso las empresas que tengan menos de cincuenta trabajadores que, pese a la situación de crisis económica, apuesten por la creación de empleo. Además, se establecen dos incentivos fiscales para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas, destinados a incentivar este tipo de contrato. El primero de los incentivos resulta aplicable exclusivamente a aquellas entidades que carezcan de personal contratado, mientras que el segundo va destinado a las empresas de cincuenta o menos trabajadores, que realicen la contratación de desempleados beneficiarios de una prestación contributiva de desempleo.

Dentro de este mismo capítulo, se modifica el sistema de bonificaciones para la contratación indefinida con el argumento de que su práctica generalización ha limitado gravemente su eficiencia. En línea con lo comentado en los párrafos precedentes, las bonificaciones previstas en esta Ley se dirigen exclusivamente a las empresas que tengan menos de cincuenta trabajadores, bien por la transformación de contratos en prácticas, de relevo o de sustitución de la edad por jubilación en contratos indefinidos, o bien por la contratación indefinida, a través de la nueva modalidad contractual señalada, de jóvenes de entre 16 y 30 años o desempleados mayores de 45 años.

Al artículo 7, dedicado a las bonificaciones de cuotas por transformación de contratos en prácticas, de relevo y de sustitución en indefinidos en su apartado 1 determina que las empresas que transformen en indefinidos contratos en prácticas, a la finalización de su duración inicial o prorrogada, o que transformen en indefinidos contratos de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 41,67 euros/mes (500 euros/año), durante tres años. Las bonificaciones anteriores pasan a ser de 58,33 euros/mes (700 euros/año) en el caso de tratarse de mujeres.

Pues bien, como se señala en el apartado segundo del citado artículo, "podrán ser beneficiarios de las bonificaciones establecidas en este artículo las empresas que tengan menos de cincuenta trabajadores en el momento de producirse la contratación, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena".

El Capítulo IV sobre la extinción del contrato por causas objetivas, por despido colectivo y otras causas de extinción modifica en numerosos apartados la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social. El punto Nueve afecta al colectivo de trabajadores autónomos económicamente dependientes en la medida en que modifica la redacción del apartado 1 del artículo 153, cuya redacción queda como sigue:

"Se tramitarán a través del presente proceso las demandas que afecten a intereses generales de un grupo genérico de trabajadores o a un colectivo genérico susceptible de determinación individual y que versen sobre la aplicación e interpretación de una norma estatal, convenio colectivo, cualquiera que sea su eficacia, pactos o acuerdos de empresa, o de una decisión empresarial de carácter colectivo, incluidas las que regulan el apartado 2 del artículo 40, el apartado 2 del artículo 41, y las suspensiones y reducciones de jornada previstas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores que afecten a un número de trabajadores igual o superior a los umbrales previstos en el apartado 1 del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, o de una práctica de empresa

y de los acuerdos de interés profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, así como la impugnación directa de los convenios o pactos colectivos no comprendidos en el artículo 163 de esta Ley. Las decisiones empresariales de despidos colectivos se tramitarán de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de esta Ley."

En las disposiciones adicionales y finales son varios los asuntos tratados que afectan de un modo u otro al colectivo de trabajadores autónomos.

La disposición adicional undécima establece las bonificaciones por nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.

Así, en su apartado primero determina que "el cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen como nuevas altas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, incluyendo a los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, tendrán derecho a una bonificación durante los 18 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50 por ciento de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda".

El apartado 2 concreta lo que se entiende por pareja de hecho a efectos de la aplicación de la bonificación anterior, que será la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

En las Comunidades Autónomas con Derecho Civil propio, cumpliéndose el requisito de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, la consideración de pareja de hecho y su acreditación se llevará a cabo conforme a lo que establezca su legislación específica.

Ya en las disposiciones finales, la duodécima establece que las acciones y medidas de políticas activas de empleo reguladas en determinadas normas tendrán el carácter de medidas estatales a efectos de su aplicación por parte de las Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal, en sus respectivos ámbitos competenciales, en el marco de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre y respecto de los ámbitos de políticas activas de empleo contemplados en dicha Estrategia. En concreto, por lo que se refiera a trabajadores autónomos y emprendedores en general, se citan las siguientes:

a. Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.
b. Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

Con todo, entre las disposiciones finales la que puede considerarse más relevante para el colectivo de trabajadores autónomos es la decimotercera, por la que se modifican las reglas del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único de la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad. Se pretende con esta medida estimular el emprendimiento por parte de los jóvenes a través del trabajo autónomo.

En concreto se modifica la regla 3.ª del apartado 1 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, que pasa a redactarse del siguiente modo:

3. *Lo previsto en las reglas 1.ª y 2.ª también será de aplicación a los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo, que pretendan constituirse como trabajadores autónomos y no se trate de personas con discapacidad igual o superior al 33 %.*

   En el caso de la regla 1.ª, el abono de una sola vez se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, con el límite máximo del 60 por ciento del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir, siendo el límite máximo del cien por cien cuando los beneficiarios sean hombres jóvenes hasta 30 años de edad o mujeres jóvenes hasta 35 años, ambos inclusive, considerándose la edad en la fecha de la solicitud.

Esta medida se considera muy acertada, aunque sería deseable que se generalizara a todo el colectivo, dado que el tramo de edad que más se beneficia de la capitalización del desempleo es el comprendido entre los 35 y 45 años de edad, según datos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). En el caso de las mujeres, son las que tienen entre 30 y 35 años las que más la utilizan. Los trabajadores autónomos son los que mayoritariamente solicitan la capitalización por desempleo, por lo que no parece justificado que tengan más limitaciones de acceso que aquellos desempleados que pasen a ser socios de una sociedad cooperativa de trabajo asociado, o de una sociedad laboral.

Cabe también hacer mención a la disposición final decimoséptima que modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con una nueva redacción del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, dedicado a las deducciones por creación de empleo.

En su nueva redacción se contempla la deducción de la cuota íntegra por importe de 3.000 euros para las entidades que contraten a su primer trabajador a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores. Además, aquellas que tengan una plantilla inferior a 50 trabajadores en el momento en que concierten los contratos con desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo regulada en el, podrán deducir de la cuota íntegra el 50 por ciento del menor de los siguientes importes:

a. El importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación.
b. El importe correspondiente a doce mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.

Esta deducción resultará de aplicación respecto de aquellos contratos realizados en el periodo impositivo hasta alcanzar una plantilla de 50 trabajadores, y siempre que, en los doce meses siguientes al inicio de la relación laboral, se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a la existente en los doce meses anteriores.

La aplicación de esta deducción estará condicionada a que el trabajador contratado hubiera percibido la prestación por desempleo durante, al menos, tres meses antes del inicio de la relación laboral. A estos efectos, el trabajador proporcionará a la entidad un certificado del Servicio Público de Empleo Estatal sobre el importe de la prestación pendiente de percibir en la fecha prevista de inicio de la relación laboral.

Estas deducciones se aplicarán en la cuota íntegra del periodo impositivo correspondiente a la finalización del periodo de prueba de un año exigido en el correspondiente tipo de contrato y estarán condicionadas al mantenimiento de esta relación laboral durante al menos tres años desde la fecha de su inicio.

Con relación a los mencionados contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, la disposición transitoria novena de la Ley determina que podrán realizarse hasta que la tasa de desempleo de nuestro país se sitúe por debajo del 15 por ciento, siendo por tanto una medida que previsiblemente se mantendrá bastante en el tiempo.

6. REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Nº 168, DE 14 DE JULIO.

En la reunión del ECOFIN de 10 de julio de 2012 los ministros de Economía de la Unión Europea decidieron conceder a España una prórroga de un año para corregir su déficit público y situarlo por debajo del 3 por ciento del PIB. Esta decisión, por tanto, conduce a la modificación la Recomendación de Déficit Excesivo emitida por el Consejo Europeo de 30 de noviembre de 2009, que fijaba 2013 como fecha límite de consecución de un déficit de las Administraciones Públicas de un 3 por ciento del PIB.

Pero aún con este aumento del plazo dado, el esfuerzo fiscal estructural a realizar por España es extraordinario, habida cuenta del grave deterioro de nuestra economía con niveles de desempleo muy elevados y en plena fase recesiva.

Es en este contexto en el que se sitúan las diferentes medidas de índole fiscal que incluye este Real Decreto-ley. Por un lado, el aumento de la imposición indirecta sobre el consumo pretende reequilibrar la composición de la estructura tributaria hacia una figura infradesarrollada en comparación con nuestros socios de la UE y considerada por algunos más neutral frente al crecimiento a largo plazo, máxime cuando se acompaña, como dice pretender el Gobierno, de una reducción gradual de las cotizaciones a la Seguridad Social a partir de 2013.

Por el lado del gasto la incidencia la soportan fundamentalmente la contención salarial del colectivo de empleados público, las bonificaciones a la contratación en las cotizaciones a la Seguridad Social o el modelo de prestaciones por desempleo.

Por lo que se refiere a lo que afecta de forma particular a los trabajadores autónomos destaca el hecho de que sobre la base de las recomendaciones de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios de dirigir las bonificaciones a la contratación a colectivos con dificultades objetivas y especiales para acceder al mercado de trabajo, se suprimen todas las bonificaciones a excepción de las destinadas a la contratación de discapacitados, así como a la contratación, a través de nuevo contrato de apoyo a los emprendedores, de jóvenes, mayores de 45 años parados de larga duración y mujeres.

Así, la disposición transitoria sexta señala que queda suprimido el derecho de las empresas a la aplicación de bonificaciones por contratación, mantenimiento del empleo o fomento del autoempleo, en las cuotas a la Seguridad Social y, en su caso, cuotas de recaudación conjunta, que se estén aplicando a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, en virtud de cualquier norma, en vigor o derogada, en que hubieran sido establecidas.

Sin embargo, se contemplan diversas excepciones, entre las que se encuentra mantener las bonificaciones a la contratación de jóvenes que se constituyan como autónomos, y personas que sustituyen a víctimas de violencia de género y trabajadores en baja por maternidad.

7. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013. BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. 1 DE OCTUBRE DE 2012: SERIE A: PROYECTOS DE LEY 1 DE OCTUBRE DE 2012 NÚM. 27-1

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado persiste en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario procurando garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española, y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria consolidando un marco de una política económica orientada al crecimiento económico y la creación del empleo.

Para la consecución de los objetivos se profundiza en la reducción del gasto público dentro de un contexto de consolidación fiscal, de acuerdo con las orientaciones y recomendaciones establecidas por la Unión Europea que suponen un objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas en el 4,5 por ciento del PIB repartido entre el Estado (3,8 por ciento) y las Comunidades Autónomas (un 0,7 por ciento). Se destaca la meta de cerrar el año, en lo relativo a Corporaciones Locales y Seguridad Social de déficit cero.

La consecuencia directa es una reducción drástica de la mayoría de las partidas, incluyendo aquellas que pueden ser consideradas de mayor interés social y económico y que afectan de manera directa al colectivo de autónomos.

Se toman en consideración, aquellos aspectos que fueron considerados transcendentes desde UPTA presentados como enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de 2012 para reconocer, en los presupuestos para el año 2013 de qué modo han podido ser contempladas las reivindicaciones.

Los aspectos que merecen ser destacados y que pudieran ser objeto de mejora se subdividen en dos ejes atendiendo al carácter general o específico de las medidas contempladas:

a) Aspectos relacionados con el fomento y la mejora de la actividad empresarial en general de las que el autónomo, como emprendedor, ha de poder beneficiarse

Emprendimiento

Con respecto al emprendimiento, es preciso promover acciones de fomento del emprendimiento, y en particular las relacionadas con la promoción de la cultura emprendedora.

Dos son las líneas contempladas cuya síntesis figura en la Tabla 2:

Tabla 2. Líneas previstas de apoyo al emprendimiento

Medida	Ámbito	Tipo de financiación	Partida presupuestaria	Procedencia de la financiación	Cuantía
Apoyo a Jóvenes emprendedores	General	Créditos del Estado	Apoyo a las PYMES	Fondos Estructurales Europeos	20.000 miles/€
Apoyo a pequeña y mediana empresa	Preferente aquellas relacionadas con las TIC	Préstamos participativos[26] a través de la Empresa Nacional de Innovación, S.A. (ENISA).	Apoyo a las PYMES	Fondos Estructurales Europeos	30.000 miles/€

Una reivindicación del sector con relación a los presupuesto del Estado de 2012 requería la necesaria promoción de la cultura emprendedora. A este respecto se hace notar que el programa presupuestario al que hacen referencia estas ayudas se ve incrementado en un 3,31 por ciento con respecto a los presupuestos de 2012.

Por otra parte, sería deseable que se procurara la promoción de la cultura emprendedora a través de las acciones que pudieran desarrollarse por parte de las entidades privadas para facilitar e impulsar el desarrollo del emprendimiento. En este orden cosas, una iniciativa sería que pudieran ser contempladas dentro del ámbito del beneficio fiscal establecido para las acciones de mecenazgo cultural. No obstante, la Disposición Cuadragésima Quinta no contempla dicho fomento entre las actividades prioritarias de mecenazgo de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En último extremo, las demandas del sector procuraban que se establecieran medidas de fomento para los Centros de Apoyo a los Emprendedores (CAE) y Puntos de Tramitación Empresarial (PAIT) que fomentarían y agilizarían la creación empresarial, fuente de riqueza futura que en ningún caso es matizado, de forma específica, en dichos presupuestos.

Inserción laboral

Se contemplan un conjunto de acciones, medidas y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, gestionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.h) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. Entre ellas:

a) La movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en las mismas a otra Comunidad Autónoma distinta a la suya, o a otro país y precisen de una coordinación unificada.

[26] Regulados por el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, y modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre que regula sus características. En el caso concreto de los propuestos tendrán un período máximo de amortización de diez años, a tipo de interés cero y sin necesidad de garantías.

b) Las acciones y medidas dirigidas tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativas a competencias exclusivas del Estado.

c) Las acciones y medidas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

El capítulo correspondiente al Fomento de la inserción y estabilidad laboral sufre una disminución del 34,62 por ciento con respecto a los presupuestos del año 2012.

Asimismo, las acciones a favor de los inmigrantes sufren un recorte del 6,34 por ciento y no se establece ninguna referencia expresa al fomento del emprendimiento entre los inmigrantes que favorecería su integración.

Desarrollo territorial

Las circunstancias actuales en zonas urbanas y rurales hacen preciso el fomento de medidas que procuren el desarrollo de los territorios para fijar la población activa y generar riqueza de carácter endógeno y sostenible. Es precisa, como no podía ser de otro modo, la promoción del turismo como sector pilar de nuestra economía, y más en concreto, en el medio rural.

Es por ello, por lo que desde el colectivo se ha procurado la referencia expresa al turismo rural, gastronómico y medioambiental, dentro de las políticas generales dirigidas a promocionar el turismo en España.

La coordinación y promoción del turismo, sufre una reducción del 24,55 por ciento y un 33,70 por ciento el desarrollo del medio rural, programa en la que podrían ser aplicadas estas medidas.

b) Aspectos relacionados con el fomento y la mejora del propio colectivo de trabajadores autónomos

En los presupuestos del Estado del año 2013 se echa de menos la mención expresa del trabajo autónomo excepto para el caso de las bases y tipos de cotización, no obstante lo anterior, la consideración del trabajador autónomo como empresario individual permitiría la inclusión de dicho colectivo en cualesquiera medidas relativas a la promoción y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

Acciones formativas

Para los presupuesto generales del 2012, se propuso el establecimiento de una cotización complementaria de un 0,10 por ciento en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en concepto de aportación a la Formación

Profesional. Esta cotización es equivalente a la que pagan los trabajadores por cuenta ajena. El objetivo es consolidar para el futuro las partidas de formación para autónomos, estableciéndolas como un derecho específico, y que no se vean afectadas por las reducciones previstas en este concepto en el futuro.

Para los trabajadores autónomos, la cotización por Formación Profesional continúa en la misma proporción que en los presupuestos del año 2012, esto es, el 0,70 por 100, siendo el 0,60 por 100 a cargo de la empresa y el 0,10 por 100 a cargo del trabajador.

Con carácter general, y sin especificar el caso concreto del autónomo, se prevé la aplicación de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional a la financiación de la formación profesional para el desempleo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Así, la Disposición Sexagésima Segunda establece que los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, incluyendo los programas públicos de empleo y formación establecidos en su artículo 28.

En el ejercicio inmediato al que se cierre el presupuesto, se efectuará una liquidación en razón de las cuotas de formación profesional efectivamente percibidas, cuyo importe se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente, en caso de existir signo positivo respecto a las inicialmente previstas para dicho ejercicio de modo que el 50 por ciento, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se afectará a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos:

- Formación de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación.
- Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados.
- Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.
- Formación en las Administraciones Públicas.
- Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional, las que abran nuevos centros de trabajo y las que incorporen a sus plantillas nuevos trabajadores dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2012 un porcentaje de bonificación en función del tamaño de la empresa y en el caso de tratarse de empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros para las empresas que cotizan por formación profesional y las que abran nuevos centros de trabajo y de 65 euros por trabajador, aquellas que incrementen su plantilla.

Difusión y asociacionismo

El presupuesto establecido para el programa de desarrollo del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas asciende en los

presupuestos del año 2013 a 6169,27 miles de Euros lo que supone un incremento del 18,99 por ciento con respecto al presupuesto anterior, lo que sin duda habrá de revertir en mejoras para el trabajo autónomo entre las que sería deseable un mayor protagonismo de las asociaciones representativas, sobre todo, en lo relacionado con el ámbito de colaboración con empresas privadas en las políticas de promoción turística y cultural.

Previsión de riesgos laborales

El programa de gestión y administración de la Seguridad Social tiene un importe asignado en los presupuestos de 2013 de 4.436.298,79 miles de Euros, lo que supone un incremento del 52,92 por ciento con respecto al año anterior. Es deseable que en el capítulo destinado a la prevención de riesgos laborales se hiciera mención expresa a la prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos.

8. ORDEN HAP/2259/2012, DE 22 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS MÓDULOS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO APROBADOS POR LA ORDEN EHA/3257/2011, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2012 EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Nº 256, DE 24 DE OCTUBRE

En la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre se determinan las actividades a las que serán de aplicación el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido según el mandato de los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, y del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992.

Se trata de una Orden de artículo único en la que se revisan los módulos del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido con el fin de actualizar su importe en paralelo a la subida de tipos impositivos dispuesta por el artículo 23 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, estableciéndose que, desde el 1 de septiembre de 2012, el tipo general del Impuesto pasa a ser el 21 por ciento y el reducido del 8 por ciento se eleva al 10 por ciento. Además, dicha subida de tipos se ve acompañada con otras medidas adicionales por las que determinadas categorías de bienes y servicios pasan a tributar a un tipo impositivo distinto como es el supuesto de ciertos productos y servicios que venían tributando al tipo reducido del 8 por ciento y pasan a hacerlo al tipo general del 21 por ciento.

Con el fin de simplificar los cálculos, se ha dispuesto, para los módulos no monetarios, una tabla única que incorpora el aumento de tipos distribuido a lo largo de todo el año, evitando de esa forma la utilización de dos tablas, una hasta el 31 de agosto con los módulos sin aumento y otra desde esa fecha hasta el 31 de diciembre, con la totalidad del incremento previsto.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se mantenía para el ejercicio 2012 la cuantía de los módulos, los índices de rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas y sus instrucciones de aplicación así como reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.

Las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta contienen, respectivamente, las reglas que deben tener en cuenta los sujetos pasivos afectados por la modificación introducida en esta Orden para determinar la cuota anual devengada por el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en 2012 (con determinadas excepciones), y la declaración-liquidación que deben presentar por dicho tributo en el cuarto trimestre de 2012 los sujetos pasivos que opten por la renuncia extraordinaria que se contempla en esta Orden.

En la presente Orden se establecen una serie de modificaciones que, en síntesis, son las siguientes:

- Se modifican los porcentajes aplicables para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales.

- Se modifican los módulos aplicables a efectos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para las actividades agrícolas y ganaderas especificándose el método de cálculo de la cuota anual derivada del régimen simplificado, teniendo en cuenta el volumen total de ingresos, excluidas subvenciones corrientes o de capital, las indemnizaciones, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el recargo de equivalencia que grave la operación, correspondientes al año natural.
- Se modifican los módulos aplicables a efectos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para otras actividades especificándose el método de cálculo de la cuota anual derivada del régimen simplificado, teniendo en cuenta el promedio de los signos, índices o módulos relativos a todo el período en que hayan ejercido la actividad durante dicho año natural.
- Se prevé, en la Disposición Adicional Primera un plazo especial de renuncia, desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden y a lo largo del mes de noviembre de 2012, que exclusivamente podrá realizarse de forma expresa en aras de una mayor seguridad jurídica. Dicha renuncia tendrá efectos desde el 1 de enero de 2013, en el caso del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el caso del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, tendrá efectos desde el 1 de octubre de 2012, para los titulares de las actividades afectadas.
- Se mantienen las exclusiones en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido establecidas en la Orden EHA/3257/2011 cuando se superen las siguientes magnitudes:
  - Que el volumen de ingresos anuales sea superior a 450.000 Euros en cualquier actividad.
  - Que el volumen de ingresos sea superior a 300.000 Euros en determinadas actividades relacionados con los sectores agrícola, ganadero, pesca y forestal.
  - Que el volumen de compra de bienes y servicios del volumen de compras en bienes y servicios supere los 300.000 euros anuales para el conjunto de todas las actividades económicas desarrolladas.
  - Que se superen determinadas magnitudes en función del personal contratado y los recursos utilizados en determinadas actividades que son especificadas en la propia orden.

9. ENMIENDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR A LOS PRESUPUESTOS PARA FACILITAR A LOS AUTÓNOMO DEL COMERCIO AMBULANTE BENEFICIARSE DE LAS REDUCCIONES DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. X LEGISLATURA. ENMIENDAS. 121/000027 PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013. SERIE A: PROYECTOS DE LEY. BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Nº 27-7, DE 29 DE OCTUBRE DE 2012. ENMIENDA Nº 2.675 DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Se incorpora una nueva disposición adicional quincuagésima sexta bis, sobre la cotización de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante. De tal forma que los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante que no se encuentren al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta, podrán no obstante aplicar la reducción prevista si regularizasen su situación antes del 31 de marzo de 2.013.

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, dispone que respecto a los trabajadores por cuenta propia dedicados a la venta ambulante se establecerá una base mínima de cotización al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos inferior a la fijada anualmente con carácter general para dicho régimen, en los términos y condiciones que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio. Además, se establece una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar; reducción que exige, en todo caso, estar al corriente de pago de las cuotas conforme establece el artículo 77.1 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

De esta forma los socios de las sociedades cooperativas de trabajo asociado pueden beneficiarse de una reducción del 50 por ciento sobre la base mínima especial establecida para los autónomos del sector del comercio ambulante. Sin embargo, teniendo en cuenta las especiales dificultades económicas actuales, muchos de estos autónomos no se encuentran al corriente de sus obligaciones de cotización, por lo que perderían el derecho a acogerse a la reducción, agravándose aún más su situación. La propuesta de exceptuar la aplicación del requisito de estar al corriente de pago les permitirá por aplicarse tal reducción, siempre y cuando los potenciales beneficiarios atendiesen al pago en el plazo indicado.

10. LEY 7/2012, DE 29 DE OCTUBRE, DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y PRESUPUESTARIA Y DE ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA FINANCIERA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Nº 261 DE 30 DE OCTUBRE

En el Boletín Oficial del Estado de 30 de octubre de 2012 se ha publicado la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. En la norma se combinan medidas novedosas diseñadas para impactar directamente en nichos tradicionales de fraude con otras que refuerzan la seguridad jurídica del sistema tributario y potencian la recaudación.

De entre las novedades más relevantes (limitación de pagos en efectivo, normas para la exclusión de módulos, la obligación de informar de los bienes en el extranjero o un nuevo marco sancionador para determinadas situaciones) introducidas por dicha Ley se destaca:

Las modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con efecto desde el 1 de enero de 2013.

Así, se modifica el apartado 1 del artículo 31 de la ley del Impuesto estableciéndose dos nuevas causas de exclusión del método de estimación objetiva que afectan de forma particular a los trabajadores autónomos:

1. Que el volumen conjunto de rendimientos íntegros para las actividades de Transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722 IAE) y de Servicios de mudanzas (epígrafe 757 IAE) supere los 300.000€ en el año anterior.
2. Que el volumen de los rendimientos íntegros correspondientes al conjunto de las actividades enumeradas en el artículo 95.6 del Reglamento del Impuesto a las que puede resultar de aplicación el tipo de retención del 1% —excluidas las dos actividades señaladas anteriormente—, que proceda de personas o entidades retenedoras supere cualquiera de las siguientes cantidades:
   - 225.000€
   - 50.000€ si, además, representan más del 50 por ciento del volumen total de rendimientos.

El volumen de rendimientos que se debe tener en cuenta es el correspondiente al año 2012.

Esto es, el texto fija la exclusión del régimen de estimación objetiva para aquellos que facturen menos del 50 por cien de sus operaciones a particulares. Dicha exclusión sólo operará para empresarios cuyo volumen de rendimientos íntegros sea superior a 50.000 euros al año. Como consecuencia, siguen incluidos en el sistema las actividades habituales en las que la relación es prácticamente mayoritaria con consumidores finales, como es el caso del comercio minorista, hostelería, venta de prensa, taxi, etcétera, sectores en los que la facturación a empresas tiene un carácter excepcional. Quedarían excluidas las actividades de albañilería, la fontanería, la carpintería, otros sectores de construcción, instalación o mantenimiento, y el transporte de mercancías por carretera siempre que los titulares facturen más de un cincuenta por ciento de su actividad a otras empresas.

La realidad actual manifiesta que en el sector de la construcción la variable puede ser diversa, pero en el caso del transporte se puede decir que básicamente la facturación es con empresas cargadoras o intermediarios de la distribución.

A este respecto, es preciso destacar que esta limitación, contemplada sin excepciones por los primeros borradores del Proyecto de Ley, ponía en una difícil situación al sector de los transportistas de mercancías tanto ligeros como pesados, puesto que están obligados, por la situación del mercado, a facturar a través de cargadores. Además que unos ingresos íntegros de 50.000 euros son una cantidad muy reducida en el sector, ya que no deduce los gastos del gasoil y mantenimiento de camiones y furgonetas, por lo que se traduce en unos ingresos íntegros inferiores a los 20.000 euros.

Esta medida ponía fuera del sistema de declaración objetiva por módulos a la mayoría de los autónomos del sector, creando un grave perjuicio al colectivo.

En este orden de cosas, las observaciones y reivindicaciones presentadas desde los primeros borradores por el colectivo de los autónomos, ha permitido, que en el caso concreto de los trabajadores autónomos del sector del transporte, el Gobierno haya modificado esta medida y ya desde el Proyecto de Ley trasladado a las Cortes, y como no podía ser de otro modo, en la propia Ley, se incrementan los importes íntegros para este sector hasta 300.000 euros anuales, con lo que la inmensa mayoría de los autónomos transportistas pueden seguir incluidos en módulos.

Es preciso destacar que la cantidad excepcional de 300.000 euros se aplica a las diversas actividades de la División 7 de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas, por lo que se incluye también el transporte de viajeros, almacenamiento, engrase y limpieza de vehículos o agencias de viaje, sectores en los que también hay una fuerte presencia de trabajadores autónomos.

No obstante, queda una gran laguna, la reivindicación de que quedaran fuera de esta excepción todos los trabajadores registrados como Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes (TRADES), ya que estos, por su naturaleza, deben facturar siempre a empresas, aunque sus servicios finales sean para particulares, y el límite de 50.000 euros brutos sigue siendo muy pequeño para algunas actividades como instaladores o personal de mantenimiento que tienen que actuar con maquinaria y vehículos propios.

Quizás, no fuese tan necesaria la excepcionalidad y si más conveniente que la valoración se hiciera sobre rendimientos netos y no íntegros, de este modo se podrían reducir los gastos profesionales en todas las actividades y procurar de, esta forma, el mantenimiento de las mismas en el régimen objetivo.

A modo de reflexión, el sistema objetivo, o comúnmente conocido como de módulos, debe ser objeto de reflexión. No cabe duda que fue concebido hace mucho tiempo cuando las posibilidades de gestión de la información y de inspección de la Administración tributaria eran muy reducidas y que la falta de actualizaciones puede provocar que las bases imponibles obtenidas no reflejen, en muchos casos, la realidad.

Es el propio colectivo autónomos, el primer interesado, además, en limpiar la asociación que se realiza en esta norma con el fraude que pudiera ser cometido por los mismos.

No obstante, el sistema de módulos facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los autónomos, que constituyen una parte muy importante

de nuestro tejido productivo y, además, proporciona para la Administración, una fuente estable de recursos, más aún, en épocas de crisis como la actual en las que los autónomos ven mermada su actividad y registran pérdidas en muchos de los casos.

Con todo, el proceso es avanzar en la senda de la configuración de un sistema que preserve estas ventajas, limando las asperezas e inconvenientes así como las consecuencias fraudulentas que pudieran derivarse. El estudio y el diagnóstico de cada uno de los sectores haría posible la estimación de bases más razonables.

11. ORDEN HAP/2549/2012, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2013 EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Nº 288, DE 30 DE NOVIEMBRE

La presente Orden mantiene la misma estructura que la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, aprobada en el año anterior. No obstante, cabe señalar que se han adaptado las magnitudes excluyentes definidas en el artículo 3 a la nueva redacción del artículo 31.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, aprobada por el artículo 3 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

En lo relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se mantiene para el ejercicio 2013 la cuantía de los módulos, los índices de rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas y sus instrucciones de aplicación. Además, también se mantiene la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo. No obstante, se reduce el índice de rendimiento neto para los productos del olivo, con el objetivo de adaptarlo a la realidad actual de ese sector.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, la presente Orden adapta los módulos a los nuevos tipos impositivos del Impuesto en vigor desde el pasado 1 de septiembre, tomando en consideración que dichos resultarán de aplicación durante la totalidad del ejercicio 2013.

En lo relativo a las magnitudes excluyentes a las que se ha hecho referencia anteriormente, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido no serán aplicables a las actividades o sectores de actividad que superen las siguientes magnitudes:

1. Magnitud aplicable al conjunto de actividades: 450.000 euros de volumen de ingresos anuales.
2. Magnitud en función del volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas: 300.000 euros de volumen de ingresos.
3. Magnitud en función del volumen de ingresos para el conjunto de las actividades clasificadas en la división 7 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas a las que sea de aplicación lo dispuesto en la letra d) del apartado 5 del artículo 101 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, solo a los efectos del método de estimación objetiva: 300.000 euros de volumen de ingresos anuales.
4. Magnitud en función del volumen de compras en bienes y servicios: 300.000 euros anuales para el conjunto de todas las actividades económicas desarrolladas. Dentro de este límite se tendrán en cuenta las obras y servicios subcontratados y se excluirán las adquisiciones de inmovilizado.
5. Tratándose de contribuyentes que ejerzan las actividades a que se refiere la letra d) del apartado 5 del artículo 101 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre,

cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año 2012 correspondiente a dichas actividades que proceda de las personas o entidades previstas en el artículo 99.2 de la Ley 35/2006, solo a los efectos del método de estimación objetiva, supere cualquiera de las siguientes cantidades:

1. 50.000 euros anuales, siempre que además represente más del 50 % del volumen total de rendimientos íntegros correspondiente a las citadas actividades.
2. 225.000 euros anuales.

Lo dispuesto en el punto 5 no será de aplicación respecto de las actividades incluidas en la división 7 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por otra parte, indicar que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades a las que sea de aplicación el método de estimación objetiva, así como los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que desarrollen actividades a las que sea de aplicación el régimen especial simplificado, y deseen renunciar o revocar su renuncia para el año 2013, dispondrán para ejercitar dicha opción del mes de diciembre del año 2012.

No obstante, también se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos aplicando el régimen de estimación directa, o el régimen general, según el caso. En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando la primera declaración que deba presentar el sujeto pasivo después del comienzo de la actividad se presente en plazo aplicando el régimen de estimación directa, o el régimen general, según el caso.

12. OTRAS CUESTIONES QUE AFECTAN AL TRABAJO AUTÓNOMO

1. Eliminación de la ayuda al gasóleo profesional

El sector del transporte en España inició el año 2012 inmerso en una profunda crisis, derivada de la grave situación económica lo que se acrecentó con la supresión, desde el día 1, de la subvención de los 2,8 céntimos por litro que recibían los transportistas de la Agencia Tributaria por el gasóleo profesional de la que se beneficiaban desde el año 1996.

El gasóleo profesional no es un tipo de combustible distinto físicamente al resto de carburantes, como pueden ser los gasóleos agrícola o de calefacción, sino que se trata de un mecanismo de ayuda para los transportistas de modo que cuando repostan gasóleo pagaban el precio que figura en el surtidor pero, cada trimestre, la Agencia Tributaria, habiéndose dado de alta, les devolvía los mencionados 0,028 euros por litro consumido, con un límite de 50.000 litros al año para los camiones de más de 7,5 toneladas de peso máximo autorizado y los autocares, y de 5.000 litros para los taxis. Es decir, cada transportista podía recibir hasta 1.400 euros al año.

Al respecto debe tenerse en cuenta que hay 5 países europeos (España, Italia, Bélgica, Francia y Alemania) que se han manifestado en contra de la desaparición del gasóleo profesional**,** frente a siete países europeos a favor de su desaparición**:** Luxemburgo, Austria, Holanda, Grecia, Suecia, República Checa y Letonia.

Por ello, la Unión Europea de Transportistas por Carretera (UETR), y las principales organizaciones de pequeñas y medianas empresas transportistas de la Unión Europea siguen luchado para que se modifiquen las posiciones.

Lo más preocupante es, en primer lugar, que se produce un agravio comparativo con otras actividades profesionales como el transporte aéreo, el marítimo y el ferroviario; y en segundo lugar, que el transporte por carretera verá incrementados sus costes lo que redundará en una pérdida de poder adquisitivo y capacidad económica.

2. Modificación del modelo 347

El modelo anual de declaraciones de operaciones con terceros queda modificado en los siguientes términos para el año 2012:

- El volumen de operaciones que se incluyan en la declaración anual deben detallarse por trimestres.
- El plazo de presentación de la declaración se ha adelantado al 28 de febrero, en lugar del 31 de marzo como fecha límite.
- Las empresas que se encuentren adscritas al régimen de devolución mensual del IVA que ya presentan el modelo 340, no tienen la obligación de presentar el modelo 347.

Estos nuevos cambios que se introducen, van a provocar un mejor acotamiento de las operaciones entre las empresas, acortan los plazos de presentación y persiguen un control más exhaustivo del cambio de periodos de liquidación de las diferentes facturas entre las empresas.

Hay que recordar que las operaciones se continuarán declarando en el modelo 347 siempre y cuando superen anualmente el importe de 3.005,06 euros, (300,51euros en el supuesto de cobros por cuenta de terceros).

3. Cambio de días festivos a lunes

En materia de festivos, aunque todavía no está aprobado, si está acordado entre sindicatos y patronal el pasar tres festivos a lunes. Serán probablemente el Día de Todos los Santos (1 de noviembre) y la Asunción de la Virgen (15 de agosto), quedando aún por decidir el tercero, para el que se barajan el Día de la Constitución (6 de diciembre) o la Inmaculada Concepción (8 de diciembre). Esto conllevará un mayor trabajo pero a la vez un efecto negativo en los sectores turístico y de transporte de viajeros.

NORMATIVAS AUTONÓMICAS DE APLICACIÓN AL TRABAJO AUTÓNOMO

La promulgación de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo abrió las expectativas del desarrollo de normas de ámbito autonómico. El objetivo es el de completar determinadas materias reguladas por la nueva Ley, pero que son de competencia exclusiva o compartida con las Comunidades Autónomas.

Durante los años 2009 y 2010, fueron muy pocas las Comunidades Autónomas que optaron por la aprobación de normas de aplicación al trabajo autónomo. Sólo hubo pequeñas referencias, con rango de orden o decreto, para cubrir necesidades administrativas, como la creación de registros, tanto de los trabajadores autónomos económicamente dependientes como de asociaciones de trabajadores autónomos, algo en relación con la solución extrajudicial de conflictos, y la puesta en marcha de algún Consejo de Trabajo Autónomo.

Con respecto al Título V de la Ley 20/2007, materia de especial referencia en la competencia autonómica, ya que vincula el desarrollo de la normativa laboral con la del fomento del autoempleo, las diversas Comunidades Autónomas optaron por mantener las normas existentes que ya venían de años atrás en materia de fomento y programación, particularmente por lo que se refiere a la normativa de aplicación de los programas de fomento del trabajo autónomo a través de ayudas directas, subvenciones financieras y otras acciones cofinanciadas en la mayoría de los casos por el Fondo Social Europeo.

En el año 2011 tuvieron lugar dos hechos significativos:

— *Presentación de un proyecto de ley de promoción del trabajo autónomo en Andalucía por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía*. En diciembre de 2011 se aprobó la Ley Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo[27]. Dicha Ley establece normativas vinculadas al desarrollo de la ley nacional 20/2007. Así, determina las bases del fomento del trabajo autónomo en la región, medidas relacionadas con la prevención de riesgos laborales en el colectivo, regula los criterios con respecto a las asociaciones de trabajo autónomo de ámbito autonómico y procede a la creación del Consejo del Trabajo Autónomo y los criterios para la aplicación periódica de un Plan Estratégico para el Trabajo Autónomo.

— *Presentación de una proposición de Ley de apoyo a los emprendedores al Parlamento de la Nación por parte del Partido Popular.* En dicha proposición se introduce el concepto de emprendedor que sobrepasa el ámbito del trabajo autónomo. En ella se recogen propuestas para todas aquellas personas, o empresas que puedan cumplir con el concepto de emprendedor económico, sobre compromisos fiscales, en materia de la Seguridad Social y ordenamiento jurídico general. En diciembre de 2011 se aprobó la Ley de Emprendedores, Autónomos y Pymes de Castilla La Mancha[28].

---

[27] Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo. Boletín Oficial del Estado nº 17, de 20 de enero.

[28] Ley 15/2011, de 15 de diciembre, de Emprendedores, Autónomos y Pymes. Boletín Oficial del Estado, nº 74, de 27 de marzo.

El retraso en la aprobación de la Ley de Emprendedores del Estado, y las dos iniciativas expuestas anteriormente, han producido una aceleración en la toma de decisiones de los Gobiernos autonómicos.

A continuación se realiza el análisis de las normas aprobadas por las Comunidades Autónomas de aplicación al trabajo autónomo.

1. LEGISLACIONES AUTONÓMICAS EN MATERIA DE EMPRENDEDORES, PYMES Y AUTÓNOMOS

Las distintas Comunidades autónomas han ido fortaleciendo sus estructuras para allanar el camino del emprendimiento y fomentar la cultura emprendedora en las mismas a través de las promulgaciones de las normas que se citan a continuación:

— Castilla La Mancha aprueba la Ley 15/2011, de 15 de diciembre, de Emprendedores, Autónomos y Pymes. Boletín Oficial del Estado, nº 74, de 27 de marzo.

— Andalucía aprueba la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo. Boletín Oficial del Estado nº 17, de 20 de enero.

— Valencia a aprueba la Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana. Boletín Oficial del Estado, nº 161, de 6 de julio.

— Baleares aprueba la Ley 2/2012, de 4 de abril, de apoyo a los emprendedores y a las emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa. Boletín Oficial del Estado, nº 105, de 2 de mayo.

— País Vasco aprueba la Ley 16/2012 de apoyo a las personas emprendedoras y a la pequeña empresa del País Vasco. Boletín Oficial del Estado, nº 172, de 19 de julio.

El estudio de las normas citadas, se realiza en un doble sentido. De una parte, aquellas consideraciones de carácter general, de otra, las particularidades de cada establecidas en cada una de las normas.

Con carácter general se exponen, los epígrafes fundamentales son:

1. Los fundamentos de la Ley.
2. El colectivo al que se dirigen y su importancia en el entorno.
3. La regulación que lo soporta.
4. La creación de la estrategia y los instrumentos innovadores.
5. La atención a colectivos desfavorecidos.
6. La necesaria audiencia de las organizaciones representativas.

Con carácter particular, las normas se desarrollan a través de su propio articulado y disposiciones finales.

A. Consideraciones de carácter general

1. Los fundamentos de la Ley

La totalidad de las legislaciones analizadas basan los fundamentos en las siguientes cuestiones:

a. La profunda y prolongada crisis económica que está sufriendo nuestra sociedad requiere articular todos los recursos disponibles por las Administraciones Públicas para impulsar el emprendimiento, entendido no solo como la capacidad para iniciar nuevas actividades económicas de generación de empleo y crecimiento social sino también como valor social que debe promoverse y ampararse desde todos los poderes públicos.
b. La necesidad de promover una cultura emprendedora habida cuenta de que las economías más prósperas e innovadoras del mundo son aquellas con mayores niveles de emprendimiento. En todas ellas coinciden dos circunstancias: un amplio reconocimiento social a la figura del empresario o la empresaria y un marco propicio para el desarrollo de su actividad.
c. La necesaria dignificación de la figura del empresario en nuestro país.

2. El colectivo al que se dirigen y su importancia en el entorno

En todas las legislaciones los colectivos objetos de tratamiento son las empresas pequeñas y medianas y los trabajadores autónomos cuya importancia es reseñada especialmente en todas y cada uno de ellas como motores de generación de riqueza y creación de empleo.

Así, las diferentes normas ponen en valor de forma inequívoca la figura del trabajador autónomo. Es importante tener en cuenta el paso en la consideración de los trabajadores autónomos como empresarios.

En este orden de cosas se reconocen a los emprendedores, en sentido amplio, las siguientes fortalezas

- Son fundamentales para el crecimiento económico y la innovación.
- Son los canales principales para la transmisión del conocimiento y la innovación y para su utilización en actividades productivas generadoras de mayor valor añadido y, por consiguiente, de rendimiento económico.
- Son mecanismos a través de los cuales las inversiones en I+D, innovación y formación se trasladan a innovaciones comercializables, siendo determinante para el ritmo de crecimiento a largo plazo.
- Son el sustento de las economías regionales.
- Se les reconocen diferentes modalidades, tomándose en consideración a las sociedades cooperativas y a los trabajadores autónomos como colectivos prioritarios.
- Su tamaño y características las hacen más sensibles a las dificultades propias del inicio de toda actividad, hasta el punto de constituir verdaderos obstáculos lo que requiere su promoción e impulso.
- Representan en todas las Comunidades alrededor del 95 por ciento del tejido productivo.
- La mayor parte del empleo creado y de la riqueza generada en las distintas Comunidades tiene su causa en este tejido económico, que requiere un esfuerzo constante por emprender.
- Se les reconoce un papel socioeconómico histórico fundamental por lo que la historia económica de las distintas regiones se debe fundamentalmente a esta parte del tejido productivo.

3. La regulación que lo soporta

A continuación se resumen las diferentes regulaciones que son tomadas en consideración en las distintas normas como base de la promulgación de las Leyes de apoyo a los emprendedores. Se destaca:

- A nivel europeo la iniciativa política patrocinada por la Comisión Europea en junio de 2008, denominada "*Small Business Act for Europe*", que procura la creación de una cultura no solo en defensa de la figura del emprendedor, sino para promover y fomentar su surgimiento, donde el esfuerzo y la capacidad de superación ante la dificultad de los retos, sean alentados y valorados.

  La iniciativa denominada *Small Business Act* (SBA) para Europa tiene por objeto crear unas condiciones favorables para el crecimiento y la competitividad sostenida de las pequeñas y medianas empresas (PYME) europeas. Las políticas comunitarias y nacionales deben tener más en consideración el papel de las PYME en el crecimiento económico, en la creación de empleo y en la gestión de la transición hacia una economía basada en el conocimiento.

  Se basa en diez principios, orientados a definir las políticas comunitarias y nacionales, y en medidas prácticas para aplicarlos, que son entre otros:

  — Desarrollar un marco favorable para los empresarios y las empresarias que facilite la creación de PYME.

  — Promover la cultura empresarial, en especial mediante la creación de redes de empresas y el intercambio de experiencias (los estados miembros deben adoptar medidas en materia de enseñanza, formación, fiscalidad y asistencia a empresarios y empresarias).

  — Adaptar las administraciones públicas a las necesidades de las PYME y eliminar los obstáculos administrativos (procedimientos simplificados, administración en línea y sistema de ventanilla única) para acelerar los procedimientos de creación de empresas y de actividades comerciales.

  — Elaborar normas de acuerdo con el principio de 'pensar primero a pequeña escala', teniendo en cuenta las características de las PYME al elaborar la legislación, y simplificar el actual marco regulador.

  — Facilitar el acceso de las PYME a la financiación, en particular al capital riesgo, a los microcréditos y a la financiación de expansión.

  — Desarrollar un marco jurídico y empresarial que propicie la puntualidad de los pagos en las transacciones comerciales.

- A nivel nacional:
  - o La Constitución Española.
  - o La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- A nivel autonómico:
  - o La regulación de los Estatutos de Autonomía.

4. La creación de la estrategia y los instrumentos innovadores

Todas las legislaciones precisan planificar una estrategia de apoyo a las nuevas empresas, que parta del diseño de un mapa regional que contenga las necesidades em-

presariales y laborales, previsiones de futuro, así como la viabilizad de los objetivos empresariales que busquen ayuda de los poderes públicos. Ello permitirá dirigir una especial ayuda a los sectores y actividades de los emprendedores que más contribuyan al desarrollo económico y laboral de las regiones.

Se relacionan los instrumentos innovadores que servirán de base para el desarrollo de esta estrategia. Así, la Tabla 3 enumera dichos instrumentos así como la referencia a las Comunidades en las que se promueven.

TABLA 3. Instrumentos promovidos desde las distintas legislaciones

Instrumento	Definición	Comunidad que lo promueve
Observatorios Regionales de Mercado	Órgano encargado de efectuar las comprobaciones y prospecciones de mercado que permitan establecer los criterios de ayuda preferencial en la creación de empresas y, con ello, de puestos de trabajo.	Castilla-La Mancha
Distintivos al Trabajo Autónomo de Excelencia	Instrumento de garantía de calidad.	Andalucía
Registro de Acuerdos de Interés Profesional	Instrumento de ordenación y gestión.	Andalucía
Consejo Autonómicos de Trabajo Autónomo	Órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno andaluz en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo y a través del cual se canaliza el derecho de participación institucional de las organizaciones y asociaciones más representativas del trabajo autónomo.	Andalucía Valencia
Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos del Trabajo Autónomo Económicamente Dependiente.	Sistema basado en los principios de gratuidad, celeridad, agilidad, igualdad, audiencia de las partes, contradicción e imparcialidad.	Andalucía
Plataformas del Emprendedor.	Punto de encuentro en la Red donde emprendedores y administraciones públicas podrán obtener toda la información relevante en materia de emprendimiento, y, en especial, de recursos financieros a los que puedan acceder aquellos.	Valencia.
Fondos de Capital Semilla Mixto Público-Privado y promoción de "*business angels*"	Sistemas de financiación específicos	País Vasco. Islas Baleares

NOTA: Se especifican aquellas comunidades en las que los instrumentos quedan explícitos en la norma sin perjuicio de que pueda haber comunidades que también lo promuevan.

5. La atención a colectivos desfavorecidos

Se manifiestan de forma explícita en las distintas legislaciones la atención prioritaria a colectivos desfavorecidos tales como jóvenes, mujeres y las personas con discapacidad como ejes prioritarios de algunas de las legislaciones en la búsqueda de soluciones para que estos colectivos puedan tener un desarrollo profesional y personal a partir del emprendimiento y de la creación de empresas.

6. La necesaria audiencia de las organizaciones representativas

Cualesquiera medida que pueda ser propuesta por las legislaciones requiere la audiencia de las organizaciones sindicales y empresariales, así como a las asociaciones de trabajadores autónomos.

B. Consideraciones de carácter específico regulados en las distintas legislaciones

En lo que respecta a lo regulado de forma específica por las diferentes legislaciones la Tabla de más abajo manifiesta las medidas tenidas por las diferentes legislaciones.

TABLA 4. Medidas desarrolladas en la legislación autonómica

Andalucía	• Líneas generales de las políticas activas de apoyo y fomento del trabajo autónomo. • Líneas de promoción de la seguridad y la salud laboral en el marco del trabajo autónomo, señalando un elenco de medidas destinadas a fomentar la prevención de los riesgos laborales. • Líneas de oferta formativa preventiva general y sectorial dirigida específicamente a las trabajadoras y trabajadores autónomos, así como el establecimiento de programas específicos para el trabajo autónomo económicamente dependiente en este ámbito.
Castilla-La Mancha	• Educación y fomento de la cultura empresarial. • Medidas de simplificación administrativa. • Medidas de acción positiva destinadas a fomentar la prevención de riesgos laborales en las personas emprendedoras. • Tutela y ayuda económica del emprendedor. • Fomento del asociacionismo. • Líneas de apoyo financiero. • Líneas de potenciación de las empresas en el comercio exterior regulando los instrumentos para la internacionalización y programas de apoyo. • Medidas de fomento de la conciliación de la vida familiar, laboral y personal.
Islas Baleares	• Medidas de sensibilización y promoción de la cultura emprendedora. • Programas de capacitación y profesionalidad del tejido empresarial. • Medidas de simplificación administrativa. • Medidas fiscales, financieras y de apoyo al emprendimiento
País Vasco	• Medidas de sensibilización y promoción de la cultura emprendedora. • Medidas de simplificación administrativa. • Medidas fiscales, financieras y de apoyo al emprendimiento • Medidas en beneficio de la eficiencia de las administraciones públicas en relación con las empresas y su actividad • Medidas fiscales, financieras y de apoyo al emprendimiento.
Valencia	• Medidas de simplificación administrativa. • Medidas fiscales, financieras y de apoyo al emprendimiento • Medidas de coordinación y apoyo a los emprendedores

Dichas medidas son contempladas en las diferentes legislaciones del modo que presenta la Tabla 5.

Tabla 5. Medidas desarrolladas por Comunidad Autónoma

Medida	Andalucía	Castilla-La Mancha	Islas Baleares	País Vasco	Valencia
• Medidas de simplificación administrativa		X	X	X	X
• Líneas generales de apoyo a los emprendedores	X (específicas de Trabajo Autónomo)	X	X	X	X
• Medidas fiscales, financieras y de apoyo al emprendimiento	X (específicas de Trabajo Autónomo)	X	X	X	X
• Medidas de educación y fomento de la cultura emprendedora		X	X	X	X

Así aquellas medidas que son observadas con carácter general por todas o la mayoría de las legislaciones, constituyen un marco de referencia común:

1. Medidas de simplificación administrativa

Estas medidas pueden clasificarse del siguiente modo:

- *Reducción de cargas administrativas*:
  - a) La reducción y supresión de trámites que conlleven dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas, tales como la eliminación de la duplicidad de controles o la agilización de los informes, con su eliminación o sustitución, cuando sea posible, por visados.
  - b La sustitución de la aportación de documentos por una declaración responsable, entendiendo como tal el documento suscrito por la persona interesada en el que se declare, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de aplicación.
  - c) La sustitución de autorizaciones por declaraciones o comunicaciones previas de la persona interesada, con una verificación posterior.
  - d) La supresión del requerimiento a la persona interesada de documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, que sean generados por la propia Administración o que se puedan conseguir a través del intercambio de datos con otras administraciones.
  - e) Reducir la frecuencia de las declaraciones obligatorias a los mínimos necesarios.
- *Agilización de trámites*:
  - a) La reducción de los plazos máximos de tramitación, resolución y notificación de los procedimientos.

b) El impulso de actuaciones de oficio que sustituyan la actuación a instancia de parte, a fin de no mantener cargas administrativas para la ciudadanía que pueden asumirse por la propia Administración.

c) El impulso de la tramitación telemática de los procedimientos administrativos.

d) Puntos de asesoramiento e inicio de tramitación para personas emprendedoras que se encarguen de facilitar la creación de nuevas empresas a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

e) Distribución geográfica de puntos de activación y ventanillas únicas denominados "Puntos de Activación empresarial (PAE)" en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

- *Normalización e interpretación de normas*:

a) La homogeneización y normalización de la producción documental, a través de la implantación de catálogos actualizados de procedimientos administrativos, manuales y modelos normalizados de solicitud, incluyendo la pertinente autorización para obtener datos y certificaciones que hayan de ser emitidos por las administraciones públicas y sus organismos dependientes.

b) El uso de un lenguaje administrativo claro, sencillo, comprensible y orientado a la efectiva fluidez de las relaciones de la ciudadanía con la Administración.

c) Mejorar la calidad de las normas, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y de evitar todas aquellas regulaciones que impongan costes burocráticos innecesarios a los emprendedores y las emprendedoras, así como legislaciones complejas que supongan barreras que desincentiven la actividad económica.

d) Información sobre los procedimientos así como los modelos unificados actualizados de declaraciones responsables y de comunicación previa, en los que se recogerán de manera clara y expresa los requisitos exigidos por el ordenamiento para cada procedimiento.

Con carácter específico, se tiene en cuenta el tratamiento pormenorizado que realiza la legislación Valenciana en cuanto a la flexibilización en los protocolos de licencias por obras en determinados establecimientos lo que no es contemplado en otras legislaciones.

2. *Líneas generales de apoyo a los emprendedores*

a) Desarrollo de mapas estandarizados de apoyo a la creación y la consolidación de emprendedores.

b) Promoción de creación de viveros de empresas, infraestructuras científico-técnicas y parques industriales favorecidos por la Administración.

c) Creación de Consejos Autonómicos como órganos de coordinación y consulta en materia de apoyo a los emprendedores.

d) Puesta en marcha de plataformas de apoyo para agrupar en Red toda la información que pueda ser de utilidad a los emprendedores, las microempresas y

las pequeñas y medianas empresas, y en concreto los recursos financieros a los que pueda acceder.

e) Promover la participación de las organizaciones representativas en la tutela y promoción de los emprendedores, de forma explícita en Castilla-La Mancha.

f) Creación de la Mesa Interdepartamental de Emprendimiento para coordinar y apoyar las acciones desarrolladas, en el caso específico del País Vasco.

3. Medidas fiscales y financieras

Las medidas fiscales y financieras que por innovadoras son resaltadas se especifican en la Tabla 6.

TABLA 6. Medidas financieras y fiscales

Medidas específicas	Andalucía	Castilla-La Mancha	Islas Baleares	País Vasco	Valencia
• Fondo de Capital Semilla Mixto Público-Privado.			X	X	X
• Líneas de microcréditos con tipos de interés subvencionados y duración limitada.			X	X	X
• "*Business angels*".			X	X	X
• Sociedades de capital riesgo.			X	X	X
• Líneas de préstamos participativos.					X
• Línea de subvención.		X			
• Exención y bonificación o compensación en tasas autonómicas				X	X
• Compensación de deudas.		X			X

Teniendo en cuenta lo anterior, las líneas de financiación señaladas son:

a) La creación del Fondo de Capital Semilla Mixto Público-Privado que irá destinado a ayudar a las personas emprendedoras con proyectos innovadores, participando tanto en el capital como dando apoyo a la gestión de la empresa promoviendo la formación de jóvenes y los discapacitados.

b) La puesta en marcha de líneas de microcréditos con tipos de interés subvencionados y duración limitada.

c) La consideración de inversores privados como "*business angels*" que tomen participaciones minoritarias en compañías de nueva creación y que apoyen su crecimiento no solo con capital, sino con su propia experiencia empresarial tratando de servir de intermediarios entre estos y la demanda de financiación procedente de empresas que necesitan recursos para acometer proyectos innovadores. Para el desarrollo de esta línea de financiación es necesaria la apuesta de la Administración apoyando a los inversores, tal y como establece la legislación del País Vasco.

d) Favorecer el desarrollo de sociedades de garantía recíproca (SGR) para reforzar las líneas de avales para emprendedores y emprendedoras y para micro, pequeñas y medianas empresas, en las diferentes fases (creación, consolidación, internacionalización y/o reestructuración) así como de sociedades de capital riesgo cuyas aportaciones podrán ser públicas, privadas o público-privadas.

e) Generación de líneas de préstamos participativos con financiación pública, dirigidas a apoyar proyectos emprendedores.

f) Puesta en funcionamiento de líneas de subvención para cofinanciar durante el primer ejercicio de la actividad el coste derivado de la organización preventiva de la persona emprendedora.

Por lo que se refiere a líneas fiscales de apoyo:

a) Exención en los años 2012 y 2013 de las tarifas y tasas autonómicas en algunas de las actividades relacionadas.

b) Compensación de deudas que se mantengan con la Administración por actos administrativos, ya tengan origen tributario o no tributario. que se indican en la disposición final cuarta de la presente ley los sujetos pasivos que inicien sus actividades.

4. Medidas formativas y generación de la cultura emprendedora

Es destacable, la importancia que la formación y generación de la cultura emprendedora toma en la mayor parte de las legislaciones y como se promueve en todos los niveles académicos hasta la Universidad.

En el ámbito de la Educación Secundaria y la Formación Profesional, la Administración educativa debe contribuir a estimular el espíritu innovador y empresarial a través de su integración en el desarrollo curricular de la enseñanza no universitaria en función del correspondiente ciclo educativo y atendiendo a los siguientes objetivos:

a) Fomentar e incorporar el concepto de ética empresarial en todas las ramas del saber. Esta perspectiva ética será una línea transversal del currículo, y estará basada, entre otros aspectos, en la vinculación al territorio, en la corresponsabilidad, en la importancia de la colaboración con el resto de los agentes y las agentes del territorio y en la enseñanza de los valores de la economía social y de la economía solidaria. Asimismo, se destacará la importancia del desarrollo y cumplimiento del código deontológico.

b) Promover la educación en los valores de responsabilidad social que caracterizan el papel del empresario o empresaria en la creación de empleo y como motor de la actividad económica, así como en aquellos valores (esfuerzo, realización personal, liderazgo, gestión de equipos humanos, resolución de conflictos, aprendizaje, cooperación, capacidad de asumir riesgos, etcétera) que caracterizan la actividad emprendedora.

c) Fortalecer los vínculos entre el mundo de la empresa y el sistema educativo a través de la cooperación con la comunidad empresarial para el desarrollo de la formación del espíritu empresarial a todos los niveles y la participación de empresarios y empresarias en las aulas para transmitir sus valores, experiencias e ilusión.

d) Garantizar que la importancia del espíritu empresarial se refleje adecuadamente en el material didáctico y en la formación del profesorado.

En el ámbito específico de las enseñanzas universitarias: Necesidad de promover la formación universitaria, con el fin de garantizar su aportación a la actividad emprendedora e incluyendo la perspectiva ética, atenderá a la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos:

a) La incorporación en sus planes de estudio de habilidades y destrezas orientadas a la innovación, el fomento de la creatividad, el emprendimiento y el espíritu empresarial.

b) La modernización y adaptación de las enseñanzas universitarias a la producción de productos, servicios, planteamientos y métodos innovadores en la economía y la sociedad.

c) La promoción de la incorporación efectiva de las tituladas y titulados universitarios al mercado laboral, reforzando las conexiones entre universidad y empresa, con especial atención al fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo.

d) El trabajo en común para la promoción de parques científicos y tecnológicos universitarios y de los campus universitarios, la interacción entre la cultura académica y la cultura empresarial, con el fin de fomentar el espíritu emprendedor en el colectivo docente, investigador, becario y estudiantil del entorno universitario y el acompañamiento en la maduración y lanzamiento de los proyectos al mercado.

e) La potenciación de la transferencia del conocimiento a la sociedad, para la mejora del bienestar y la competitividad, mediante el desarrollo de proyectos e iniciativas en colaboración con el sector productivo, tales como, por ejemplo, la constitución de empresas innovadoras de base tecnológica, la generación de polos de innovación.

Un conjunto de líneas específicas son destacadas en algunas de las legislaciones con carácter específico:

- Las medidas de acción positiva destinadas a fomentar la prevención de riesgos laborales en las personas emprendedoras.
- El fomento del asociacionismo.
- Las líneas de potenciación de las empresas en el comercio exterior regulando los instrumentos para la internacionalización y programas de apoyo.
- Las medidas de fomento de la conciliación de la vida familiar, laboral y personal.

Por su parte, es reseñable que la Comunidad Autónoma de Andalucía es la única norma que se ocupa de forma expresa y muy detalladamente de los trabajadores autónomos y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establece líneas e actuación diferenciadas para empresas y autónomos mientras que el resto de las comunidades generalizan la empresa en general, dando cabida al trabajo autónomo en las líneas que promueven.

Así, en el caso de Andalucía, prevé:

- El desarrollo de un Plan Estratégico para el autónomo a cinco años como instrumento de diseño, planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen en el ámbito del trabajo autónomo que contendrá:
  - Un diagnóstico socioeconómico del trabajo autónomo, su situación presente y perspectiva de futuro.
  - Objetivos generales perseguidos, orientaciones estadísticas, acompañados de los programas, actuaciones, medios y recursos necesarios para la ejecución del plan.

  - o Informe de impacto de género con perspectiva intersectorial en el que se analicen los efectos potenciales del plan sobre las mujeres y los hombres.
  - o Un cronograma del desarrollo de los programas, actuaciones y líneas contempladas.
  - o Medidas de coordinación interdepartamental e interadministrativa que se consideren necesarias.
  - o Mecanismos de seguimiento y evaluación del propio plan.
  - o Mecanismos de prospección de la situación del trabajo.
- Desarrollo de políticas activas de fomento del trabajo autónomo. En concreto:
  - o Fijar incentivos destinados a la creación de empleo estable por parte de los trabajadores y trabajadoras autónomos.
  - o Favorecer la formación y reciclaje profesional que garanticen la adecuada y continua capacitación del trabajador o trabajadora autónomo en la actividad que desarrolle, así como en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
  - o Asesorar y apoyar técnicamente al trabajador o trabajadora autónomo en las diferentes fases de su actividad económica.
  - o Potenciar, difundir e informar sobre la cultura del emprendimiento y del autoempleo en la sociedad en general, y muy especialmente en el marco del sistema educativo.
  - o Impulsar y crear redes de colaboración entre los trabajadores y trabajadoras autónomos a fin de fortalecer su posición en el tejido productivo andaluz.
  - o Apoyar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajadores y trabajadoras autónomos.
  - o Realizar estudios y prospecciones del tejido productivo al objeto de identificar las necesidades económicas y profesionales demandadas por la sociedad andaluza y que puedan ser satisfechas mediante el desarrollo de fórmulas de trabajo autónomo.
  - o Eliminar los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de una actividad económica o profesional por cuenta propia.
  - o Apoyar al asociacionismo como medio para garantizar la cohesión del colectivo de trabajadoras y trabajadores autónomos, en general, y por sectores de actividad, en particular.
- Desarrollo de un catálogo específico para favorecer la prevención de riesgos laborales que tanto preocupa a los trabajadores autónomos a través de acciones de vigilancia y control.
- Desarrollo de un marco normativo de promoción del trabajo autónomo a través de las asociaciones representativas definiéndolas y estableciendo un registro de Asociaciones Profesionales.

El resultado del estudio es un panorama alentador para las pequeñas y medianas empresas y para el trabajo autónomo en el camino de su promoción y desarrollo como motores del tejido productivo en España.

2. MEDIDAS AUTONÓMICAS DE FOMENTO DEL AUTOEMPLEO.

Algunas Comunidades Autónomas han optado por aprobar programas de apoyo a emprendedores y autónomos, con el objetivo de potenciar el desarrollo de estas iniciativas en sus propias Comunidades Autónomas, para dinamizar sus economías. Este tipo de programas suelen estar dirigidos a personas que, antes de iniciar la actividad como trabajadores autónomos, eran personas desempleadas, y estaban inscritas como demandantes de empleo. Con este tipo de ayudas, encuadradas dentro de las políticas activas de empleo, se trata de favorecen la incorporación al mercado laboral como trabajadores por cuenta propia de personas que pertenecen a los colectivos más afectados por los problemas del desempleo como es el caso de los jóvenes, las mujeres, las personas mayores de 45 años, o las personas discapacitadas. Así:

— Asturias aprueba la Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el establecimiento como trabajador autónomo. Boletín Oficial del Principado de Asturias, nº 271, de 22 de noviembre.

— Aragón aprueba la Orden de 3 de julio de 2012, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se convocan para el año 2012 las subvenciones reguladas en el Decreto 111/2012, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Programa Emprendedores y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones contempladas en el mismo para la promoción del empleo de aquellos emprendedores que se establezcan como trabajadores autónomos o constituyan microempresas en la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín Oficial de Aragón, nº 84, de 4 de mayo.

— Extremadura aprueba la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Boletín Oficial del Estado *nº 166, de 12 de julio*.

— Castilla La Mancha aprueba el Decreto 97/2012, de 19/07/2012, por el que se establecen en el marco del emprendimiento, las bases reguladoras de subvenciones relativas al Plan de fomento al emprendedor autónomo y pyme destinadas a las iniciativas de autoempleo en Castilla-La Mancha. Diario Oficial de Castilla-La Mancha, nº 143, de 23 de julio.

— Murcia aprueba la Orden de 3 de marzo de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para el fomento del autoempleo. Boletín Oficial de la Región de Murcia, nº 59, de 12 de marzo.

— La Rioja aprueba la Orden 12/2011, de 11 de febrero, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas a la promoción de emprendedores. Boletín Oficial de La Rioja, nº 22, de 16 de febrero.

En la Tabla 7 se recogen las ayudas de fomento del autoempleo aprobadas por las Comunidades Autónomas citadas anteriormente.

A continuación se hace una relación de la normativa autonómica que está en proceso de tramitación:

— En Castilla León el Anteproyecto de Ley de estímulo a la creación de empresas en Castilla León.
— En Canarias, el primer borrador Proyecto de ley sobre (promoción) del emprendimiento, trabajo autónomo, pymes y economía social.
— En Murcia, Anteproyecto de ley de apoyo a los emprendedores ya la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Región de Murcia.
— En Navarra, la Proposición de Ley Foral de apoyo a los emprendedores y al trabajo autónomo en Navarra.

TABLA 7. Resumen de medidas de fomento de autoempleo

Comunidad Autónoma	Beneficiarios	Medidas de fomento de autoempleo
Aragón	Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo, debiéndose haber establecido en la Comunidad como trabajadores autónomos	En el marco del programa "Emprendedores" se establecen las siguientes subvenciones: — Subvención al establecimiento como trabajador autónomo: 3.000 euros en general, 4.000 euros para jóvenes menores de 30 años y personas mayores de 45 años, y 6.000 euros para personas discapacitadas y mujeres víctimas de violencia de género. Las cuantías se incrementarán en un 15% cuando la actividad se desarrolle en un municipio aragonés de menos de 5.000 habitantes, o cuando se encuadre dentro de las actividades económicas emergentes establecidas. — Incentivo a la consolidación de proyectos: Complementaria a la anterior, compensa, por una sola vez, parte de los gastos de cotización a la Seguridad Social de aquellos emprendedores establecidos como trabajadores autónomos que hubieran alcanzado el primer año de actividad. Con carácter general se establece una cuantía del 50% de la cuota abonada al RETA, con un máximo de 1.500 euros. Para los menores de 30 años, la subvención será del 75%, y el límite de 2.000 euros. — Subvención financiera: Reducción de hasta 4 puntos de los intereses de préstamos destinados a financiar inversiones para la creación y puesta en marcha de proyectos de autoempleo. El importe máximo serán 4.000 euros. El trabajador autónomo deberá financiar con recursos propios como mínimo el 30% de las nuevas inversiones, y los préstamos subvencionables tendrán un importe máximo de 25.000 euros. — Ayuda para asistencia técnica: La cuantía de la subvención será del 75% del coste de los servicios externos para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad o el asesoramiento en las áreas de comercialización de productos o servicios, de comercio electrónico o de marketing, hasta un máximo de 2.000 euros. — Subvención para formación: La cuantía de la subvención será del 75% de los cursos recibidos relacionados con la dirección y gestión empresarial y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, hasta un máximo de 3.000 euros.
	Beneficiarios de la totalidad de la prestación por desempleo en pago único	Subvención equivalente al 50% de la cuota al régimen correspondiente a la Seguridad Social como trabajador autónomo, calculada sobre la base mínima de cotización, durante el tiempo que se hubiera percibido la prestación por desempleo de no haberse percibido en su modalidad de pago único.

Comunidad Autónoma	Beneficiarios	Medidas de fomento de autoempleo
Extremadura	Mujeres emprendedoras, y jóvenes menores de 36 años que: — Estén dados de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores — Se hayan dado de alta por primera vez, y se mantengan como mínimo un año. — Actividad desarrollada en la Comunidad.	Deducciones en el IRPF para estimular el autoempleo: — Mujeres emprendedoras: deducción de la cuota íntegra autonómica el importe satisfecho a la Seguridad Social con el límite de 300 euros. — Jóvenes emprendedores menores de 36 años: deducción de la cuota íntegra autonómica el importe satisfecho a la Seguridad Social con el límite de 250 euros.
Castilla-La Mancha	Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, con carácter previo al inicio de la actividad como trabajador autónomo en el territorio de la Comunidad.	Líneas de ayudas: — Empléate: ayuda al establecimiento por cuenta propia. El importe de la subvención será de 2.000 euros, incrementándose en 1.000 euros más para los casos de jóvenes menores de 30 años, mujeres que no han realizado un trabajo remunerado y realicen su primera actividad, mujeres que realicen un actividad con menor índice de empleo femenino, y desempleados de larga duración. Se incrementará en 500 euros para las personas con minusvalía igual o superior al 33%, y cuando la actividad pertenezca a los sectores de vida cotidiana, de mejora de la calidad de vida, de ocio, y de medioambiente. — Consolídate: ayuda al apoyo y mantenimiento de la actividad emprendedora. — Ayuda destinada a conciliar la vida laboral, familiar y personal de la mujer para el mantenimiento de la actividad en los casos de maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo. El importe de la ayuda serán 250 euros/semana hasta un máximo de 24 semanas, si el contrato es a tiempo completo. — Ayuda destinada al autónomo colaborador del titular del establecimiento, por ser su cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, ascendiente o descendiente. El importe de la ayuda será de 1.000 euros. — Tutélate: ayuda para asistencia técnica al emprendedor por la contratación de servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad profesional, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnóstico u otros similares. La cuantía de la subvención será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados, con un máximo de 2.000 euros.

Comunidad Autónoma	Beneficiarios	Medidas de fomento de autoempleo
Murcia	Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, con carácter previo a la realización en la Región de Murcia de una actividad económica por cuenta propia	— Hombres: 6.000 euros para los menores de 30 años, entre 45 y 54 años, de 30 o más años parados de larga duración, y será de 8.000 euros para los discapacitados, y de 55 o más años. — Mujeres: 7.000 euros, en general, 7.700 si es víctima de violencia de género, y para las discapacitadas, 9.000 euros en general, y 9.900 si es víctima de violencia de género. Para las mayores de 55 años, 9.00 euros en general, y 9.900 si es víctima de violencia de género. — Cuando se trate de personas que pertenezcan a un colectivo incluido en alguna Iniciativa o Plan de la Administración Regional de fomento del empleo, o hayan participado con aprovechamiento en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización, la cuantía será, para los hombres, de 6.000 euros en general, y de 6.600 para los menores de 30 años, y entre 45 y 54 años, y para las mujeres de 7.600 euros.
La Rioja	Personas físicas, desempleadas o en activo, y las personas jurídicas que se constituyan como empresa, y reúnan la condición de nueva empresa emprendedora	Actuaciones subvencionables: — Gastos de constitución de la empresa. El gasto máximo subvencionable son 1.000 euros. — Inversión en activos fijos. La inversión subvencionable máximo será la que se fije en la resolución, pudiéndose subvencionar hasta un 25% del total. — Nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC). La inversión subvencionable máxima será la que se fije en la resolución, consistiendo la subvención en cuantías fijas para cada uno de los elementos subvencionables. — Diseño. Serán subvencionables la contratación de asesoramiento externo para la realización de imagen y manual corporativos, registro de marca y logotipo, y la contratación de asesoramiento externo para la realización de diseño de elementos publicitarios, incluidas fotografías, así como la contratación de asesoramiento externo para la realización de diseño envase y embalaje. La inversión subvencionable máximo será la que se fije en la resolución. La subvención mínima será del 20%, pudiéndose incrementar hasta el 40%.
Asturias	Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, con carácter previo a la realización de una actividad económica por cuenta propia en el Principado de Asturias	Subvenciones para el establecimiento como trabajador autónomo: el importe máximo será de 4.000 euros, la cuantía se incrementará en un 5% para las mujeres víctimas de violencia de género. El beneficiario ha de haber realizado en los tres meses anteriores al inicio de la actividad una inversión en inmovilizado material necesario para el desarrollo de la misma no inferior a 5.000 euros, sin incluir el IVA, o en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. La condición de autónomo se ha de mantener 3 años posteriores al alta en el RETA.

Fuente: Elaboración propia.

PUBLICACIONES CIENTÍFICAS EN LA RED SOBRE TRABAJO AUTÓNOMO (2011-2012)[29]

ABAD DE LAS HERAS, Susana; RAMOS BEEG, María. Inspección de Trabajo y Seguridad Social (caso práctico). *Revista de trabajo y seguridad social*. nº 347, 2012, p. 147-188. ISSN 1138-9532.

AGUILA MARTÍN, Mª Carmen. Intervenciones de las Administraciones Públicas en la prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos. A propósito de los apartados 1 y 2 del artículo 8 del Estatuto del Trabajo Autónomo. *Revista de trabajo y seguridad social*, nº 353-354, 2012, p. 143-170. ISSN 1138-9532.

ÁLVAREZ MORILLAS, Inmaculada. Campos de oportunidad para el emprendimiento femenino. *Desarrollo rural y sostenible*, nº 12, 2012, p. 18-19. ISSN 2254-0857.

ÁLVAREZ, Claudia; NOGUERA, María; URBANO, David. Condicionantes del entorno y emprendimiento femenino. *Economía Industrial*, nº 383, 2012 (Ejemplar dedicado a: Mujer y desafío emprendedor en España), p. 43-52. ISSN 0422-2784.

ÁLVAREZ, Claudia; URBANO, David. Entorno y actividad emprendedora. *Dyna*, Vol. 86, nº 5, 2011, p. 594-600. ISSN 0012-7361.

ARIAS ARCINIEGA, Claudia Milena; CASTILLO BUILES, Eduardo. La educación para el emprendimiento y empresarismo virtual: potencialidades. *Revista Virtual de la Universidad Católica del Norte*, nº 32, 2011. ISSN-e 0124-5821.

ARTECHEZUBIZARRETA, José Javier; REMENTERÍA SANZ, Santiago. La empresa familiar y el emprendimiento. *Boletín de Estudios Económicos*, Vol. 67, nº 205, 2012, p. 145-160. ISSN 0006-6249.

BARRIOS BAUDOR, Guillermo. La conciliación de la vida personal, familiar y profesional de los trabajadores autónomos: estado de la cuestión y propuestas de reforma. *Revista de trabajo y seguridad social*. Nº 345, 2011, p. 51-96. ISSN 1138-9532.

BATLE LORENTE, Francisco Julio. El papel de la universidad en el fomento del emprendimiento en el 2010. En: SOTA RAMOS, Javier (Coord.) *Aprender a emprender desde las universidades y escuelas de negocio*. Entinema, 2011, p. 195-202. ISBN 978-84-8198-850-5.

BEL DURÁN, Paloma. El trabajo autónomo desde la perspectiva del estudiante universitario. Ponencia presentada al *I Congreso Universitario del Trabajo Autónomo y la Empresa Individual. Santiago de Compostela*, 28 y 29 de octubre de 2010.

BENITO HERNÁNDEZ, Sonia. Acciones y mejores prácticas de la Universidad Europea de Madrid desde la Facultad de Ciencias Sociales para el fomento del emprendimiento. En: *Aprender a emprender desde las universidades y escuelas de negocio*. Entinema, 2011, p. 221-236. ISBN 978-84-8198-850-5.

BERGARECHE, José María; MORENO MARTÍN, Lourdes. Financiación del emprendimiento: Los "Business Angels". *Boletín de Estudios Económicos*, Vol. 67, nº 205, 2012, p. 119-131. ISSN 0006-6249.

CASADO DÍAZ, José Manuel. Llega el superautónomo. *Capital Humano: Revista para la integración y desarrollo de los recursos humanos*, nº 25, 2012, p. 10-11. ISSN 1130-8117.

[29] Búsqueda realizada en fuentes académicas de los términos: trabajo autónomo, empresario individual, emprendimiento.

CASTRO ARGÜELLES, María Antonia. Los acuerdos de interés profesional: un balance de la negociación llevada a cabo al amparo del estatuto del trabajador autónomo. *Anales de Derecho*, nº 29, 2011, p. 34-80. ISSN 1989-5992.

CERA BREA, Natalia. Novedades recientes incorporadas a la regulación del trabajo autónomo. *Documentación Laboral*, nº 93, 2011, p. 5-18. ISSN 0211-8556.

CONTÍN PILART, Ignacio; LARRAZA KINTANA, Martín; SÁNCHEZ ASÍN, J. Javier. El emprendimiento en España: evolución y posicionamiento en el contexto internacional. *Papeles de Economía Española*, nº 132, 2012, p. 276-288. ISSN 0210-9107.

CORTE RODRÍGUEZ, Miguel de la. La igualdad entre hombres y mujeres en la Seguridad Social. *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social*, nº 97, 2012, p. 49-76. ISSN 2174-7504.

CURBELO, José Luis; PEÑA, Iñaki. Emprendimiento y competitividad regional. *Boletín de Estudios Económicos*, Vol. 67, nº 205, 2012, p. 59-76. ISSN 0006-6249.

CHACARTEGUI RAMÍREZ, Ricardo. Emprendimiento y aprendizaje universitario, de la mano. *Agenda de la empresa andaluza: ideas, personas e instrumentos para dirigir la empresa*, nº 170, 2012, p. 66-67. ISSN 1576-0154.

DAMAS, Audrey. Promover el emprendimiento en secundaria. *Aula de innovación educativa*, nº 213-214, 2012, p. 38-44. ISSN 1131-995X.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, Sara; RODEIRO PAZOS, David (Coord.) *El emprendimiento femenino en el sistema universitario español y gallego*. Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones, 2011. ISBN 978-84-9887-676-5.

FERNÁNDEZ ORRICO, Francisco Javier. Una homóloga protección por desempleo para trabajadores autónomos. *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social*, nº 94, 2011, p. 69-104. ISSN 2174-7504.

FERREIRO REGUEIRO, Consuelo. Tres puntos críticos en el régimen jurídico del trabajador autónomo económicamente dependiente. *Documentación Laboral*, nº 91, 2011, p. 85-98. ISSN 0211-8556.

FONCUBIERTA RODRIGUEZ, María Jose. La pequeña empresa y la formación de los trabajadores en España. *Revista de trabajo y seguridad social*. nº 334, 2011, p. 245-272. ISSN 1138-9532.

GALÁN ELÍAS, Mª Salud. Emprendo cuando quiero: el emprendimiento, como la letra, con sangre no entra. *Aula de innovación educativa*, nº 213-214, 2012, p. 51-54. ISSN 1131-995X.

GALLEGO MORALES, Angel J. Notas sobre la futura Ley del Trabajo Autónomo de Andalucía. *Agenda de la empresa andaluza: ideas, personas e instrumentos para dirigir la empresa*, nº 155, 2011, p. 10. ISSN 1576-0154.

GARCÍA DURISOTTI, Juan José. El emprendimiento decisivo: la propia carrera profesional. *Revista de Antiguos Alumnos del IEEM*, nº 5, 2011, p. 5-15. ISSN 1510-4214.

GARCÍA ERAUZKIN, Alberto. Emprender en sectores maduros. *Boletín de Estudios Económicos*, Vol. 67, nº 205, 2012, p. 177-196. ISSN 0006-6249.

GARCÍA TABUENCA, Antonio; CRESPO ESPERT, José Luis; PABLO MARTÍ, Federico; CRECENTE ROMERO, Javier. *Empresas y empresarios en España en la primera década del siglo XXI: La mujer en la actividad emprendedora*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012. ISBN 978-84-9768-891-8.

GARCÍA-GIL, María Begoña. Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y su incidencia como factor de riesgo psicosocial. *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social*, nº 98, 2012, p. 95-126. ISSN 2174-7504.

GONZÁLEZ GARCÍA, Sergio. Aprobación en Francia de la Ley sobre el Empresario Individual con Responsabilidad Limitada. *Revista de Derecho de Sociedades*, nº 35, 2012, p. 583-584. ISSN 1134-7686.

GONZALEZ MEDINA, Andrés. Aprender a emprender. *eXtoikos*, nº 2, 2011, p. 107-110. ISSN-e 2173-2035.

GONZÁLEZ ORTIZ, Roberto; ZÚÑIGA ÁLVAREZ, Alejandra. Método CEPCES para la Evaluación del Potencial Emprendedor. *Journal of Technology Management and Innovation*, Vol. 6, nº 1, 2011, p. 77-99. ISSN-e 0718-2724.

KRAUSS, Catherine. Actitudes emprendedoras de los estudiantes universitarios: El caso de la Universidad Católica de Uruguay. *Dimensión Empresarial,* Vol. 9, nº 1, 2011, p. 28-40. ISSN-e 1692-8563.

LARREA JIMÉNEZ DE VICUÑA, José Luis. En busca del emprendedor de la mano de la innovación. *Boletín de Estudios Económicos*, Vol. 67, nº 205, 2012, p. 9-28. ISSN 0006-6249.

LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, Gustavo. Las oficinas de apoyo a emprendedores en la Universidad y promoción del trabajo autónomo. El caso de Compluemprende. *Ponencia presentada al I Congreso Universitario del Trabajo Autónomo y la Empresa Individual*. Santiago de Compostela, 28 y 29 de octubre de 2010.

LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, Gustavo; BEL DURÁN, Paloma; MARTÍN LÓPEZ, Sonia. Las empresas de trabajo asociado como alternativa de emprendimiento para los jóvenes. Ponencia presentada al *VI Congreso Internacional de RULESCOOP*. Colombia, 7, 9 de septiembre de 2011.

LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, Gustavo; MARTÍN LÓPEZ, Sonia. El nacimiento de nuevas iniciativas emprendedoras en el ámbito universitario: el apoyo prestado desde Compluemprende. Ponencia presentada a las *XIII Edición de las Jornadas de Investigadores en Economía Social*. CIRIEC-España. Zaragoza, 21 y 22 de octubre de 2010.

MARTÍN DE LA FUENTE, Javier. Gestionar el desarrollo profesional ¿Gestionas o te gestionan? *Capital Humano: Revista para la integración y desarrollo de los recursos humanos*, nº 24, 2011, p. 96-100. ISSN 1130-8117.

MARTÍN LÓPEZ, Sonia. El reto de la igualdad de género y la conciliación laboral: la mujer trabajadora por cuenta propia. *Documentación Laboral*, nº 91, 2011, p. 119-142. ISSN 0211-8556

MARTINEZ BARROSO, María de los Reyes. Trabajo autónomo y empresa familiar: ¿protección estatutaria o prevención de fraude. *Revista de trabajo y seguridad social*, nº 241-242, 2011, p. 99-150. ISSN 1138-9532.

MARVEZ, Gilberto. Emprenimiento. *Cuadernos Unimetanos*, nº 26, 2011, p. 1-5. ISSN-e 1690-8791.

MASGRAU JUANOLA, Mariona; FORASTÉ ARISSA, Alex; CROS BAHI, Susanna. De las ideas a los proyectos: la creatividad como pilar básico del emprendimiento. *Aula de innovación educativa*, nº 213-214, 2012, p. 10-15. ISSN 1131-995X.

MINNITI, María. El emprendimiento y el crecimiento económico de las naciones. *Economía Industrial*, nº 383, 2012 (Ejemplar dedicado a: Mujer y desafío emprendedor en España), p. 23-30. ISSN 0422-2784.

NAVARRETE JIMÉNEZ, Clemencia; GÁMEZ GUTIÉRREZ, Jorge Alberto. Empresa familiar y emprendimiento. *Sociedad y utopía: Revista de Ciencias Sociales*, nº 37, 2011, p. 183-200. ISSN 1133-6706.

PAGÉS CASAS, Llorenç. TIC en un nuevo amanecer. *Novática: Revista de la Asociación de Técnicos de Informática*, nº 212, 2011 (Ejemplar dedicado a: Innovación y emprendimiento en Informática), p.6. ISSN 0211-2124.

PANIZO ROBLES, José Antonio. La Seguridad Social en el año 2012 (análisis de las medidas contenidas en Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. *Revista de trabajo y seguridad social*, nº 347, 2012, p. 7-76. ISSN 1138-9532.

PFEILSTETTER, Richard. El emprendedor: Una reflexión crítica sobre usos y significados actuales de un concepto. *Gazeta de Antropología*, nº 27, 2011. ISSN-e 0214-7564.

PIZARRO MORENO. María Isabel; REAL FERNÁNDEZ, Juan Carlos; ROSA NAVARRO, María Dolores de la. La incidencia del capital humano y la cultura emprendedora en la innovación. *Cuadernos de Economía y Dirección de la Empresa*, Vol. 14, nº 3, 2011. P. 139-150. ISSN 1138-5758.

POQUET CATALÁ, Raquel. Teletrabajo y su definitiva configuración jurídica. *Revista de trabajo y seguridad social*. nº 351, 2012, p. 139-158. ISSN 1138-9532.

RODEIRO PAZOS, David; FERNÁNDEZ LÓPEZ, Sara; RODRIGUEZ SANDÍAS, Alfonso; OTERO GONZÁLEZ, Luis A. la financiación de la investigación como motor de emprendimiento académico: análisis de las patentes universitarias. *Revista de Educación*, nº 357, 2012, p. 181-182. ISSN 0034-8082.

ROMERO DE LA OSA, Isidoro. La inmigración y el trabajo autónomo. *Agenda de la empresa andaluza: ideas, personas e instrumentos para dirigir la empresa*, nº 156, 2011, p. 66-67. ISSN 1576-0154.

RUBIO DE MEDINA, María Dolores. Los trabajadores autónomos y sus derechos a afiliarse y a construir organizaciones empresariales, sindicales y profesionales. *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social*, nº 96, 2012, p. 125-146. ISSN 2174-7504.

RUIZ NAVARRO, José; CAMELO ORDAZ, Carmen; CODURAS MARTÍNEZ, Alicia. Mujer y desafío emprendedor en España: características y determinantes. *Economía Industrial*, nº 383, 2012, p. 13-22. ISSN 0422-2784.

SELMA PEÑALVA, Alejandra. Inconcreciones en cuanto al régimen de la Seguridad Social de los empleados al servicio del hogar familiar tras la Ley 27/2011: Algunas reflexiones prácticas. *Revista de trabajo y seguridad social*, nº 350, 2012, p. 53-88. ISSN 1138-9532.

SOTIL ARRIARAN, Javier. Cooperativas y emprendimiento. *Boletín de Estudios Económicos*, Vol. 67, nº 205, 2012, p. 161-176. ISSN 0006-6249.

TORRES CARBONELL, Silvia. 10 obstáculos para el emprndimiento. *Revista de Antiguos Alumnos del IEEM,* nº 4, 2011, p. 52-53. ISSN 1510-4214.

VALDÉS ALONSO, Alberto. La participación de los trabajadores en la empresa: una aproximación histórica. *Documentación Laboral*, nº 91, 2011, p. 99-118. ISSN 0211-8556.

VIVEL BÚA, Milagros; FERNÁNDEZ LÓPEZ, Sara; RODEIRO PAZOS, David. El sistema universitario: ¿motor o freno del emprendimiento académico femenino?. En: LÓPEZ DÍAZ, Ana Jesús (Coord.) *Jornadas de la mujer en la Ingeniería*, Ferrol, 24 de mayo de 2011, p. 113-130. ISBN 978-84-9749-472-4.

PORTALES INSITUCIONALES DE TRABAJO AUTÓNOMO

Entre los portales institucionales cabe destacar:

1. http://www.empleo.gob.es/index.htm
   Página web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
2. http://www.upta.es/
   Página web de la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos.

ANUARIO ESTADÍSTICO.
PERIODO 2011-2012

ÍNDICE DE CONTENIDOS

BLOQUE 1: Contextualización de las Bases de datos utilizadas 119

BLOQUE 2: Análisis de los trabajadores autónomos en su conjunto ... 127

BLOQUE 3: Contingencias profesionales cubiertas en el RETA y prestación por cese de actividad 147

BLOQUE 4: Análisis de las pensiones en el RETA 151

BLOQUE 5: Análisis de la evolución de la capitalización o pago único de la prestación por desempleo 155

BLOQUE 6: Análisis de los trabajadores por cuenta propia a partir de los datos de la Encuesta de Población Activa (EPA)..... 159

BLOQUE 7: Análisis de los trabajadores autónomos sin asalariados a su cargo en el marco de la Unión Europea de los 27 165

INTRODUCCIÓN

La Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo define a un colectivo de trabajadores que forman parte del tejido productivo de este país, los trabajadores autónomos.

La crisis económica actual está poniendo de manifiesto la necesidad de transformar nuestra estructura productiva para hacerla más competitiva y más eficiente, única vía para crear empleo y riqueza.

La Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA), considera de máxima prioridad apoyar la decisión de los trabajadores en paro de auto emplearse, mediante la puesta en práctica de proyectos empresariales. Con ello se estará potenciando una vía ágil de generación de empleo y lo que creemos aun más importante, una forma de aumentar la competitividad de nuestra economía.

El Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral plantea como objetivo establecer un marco claro que contribuya a la gestión eficaz de las relaciones laborales que facilite la creación de puestos de trabajo, así como la estabilidad en el empleo. El Real decreto introduce el concepto de *"flexiseguridad"* como medio para conseguir flexibilidad manteniendo la seguridad necesaria para hacer sostenible el crecimiento.

En el punto VII de este Real Decreto, se reconoce la necesidad de solucionar las deficiencias estructurales del mercado laboral español que permitan iniciar la recuperación de la economía española.

Se requiere la adopción urgente de medidas para generar la confianza necesaria para que los agentes creadores de empleo realicen nuevas contrataciones y opten por aplicar medidas de flexibilidad interna, antes que por destruir empleo.

UPTA España cree firmemente en que el colectivo de los trabajadores autónomos debe contemplarse como potencial agente creador de empleo, debe ser entendido como un colectivo estratégico que aporta dinamismo a la economía, que genera e impulsa la innovación y que, sin duda, puede contribuir a la regeneración del tejido productivo y facilitar los procesos de contratación que nuestra economía necesita.

Los datos analizados en esta publicación ponen de manifiesto que, tanto en España como en la Unión Europea, existe un fuerte potencial de crecimiento entre los autónomos que trabajan de forma independiente, que son precisamente los más emprendedores, por lo que consideramos que debe ser a ellos a los que vayan dirigidas las políticas de fomento y promoción que se puedan aplicar.

Insistir en que ahora más que nunca el colectivo de los trabajadores autónomos debe ser entendido como un colectivo estratégico, que nos permita dotar a nuestra economía de mayor dinamismo, mayor flexibilidad y mayor competitividad.

El plan anual de política de empleo (2012) elaborado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, indica que la Estrategia Española de Empleo, contiene los elementos y criterios para que, por parte del conjunto de los Servicios Públicos de Empleo, se diseñen y gestionen las políticas activas de empleo. Se entienden como tales políticas, las definidas en el artículo 23 de La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, como «*el conjunto de acciones y medidas de orientación, empleo y formación, dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social*».

UPTA España entiende que es muy importante la sistematización de análisis específicos de los trabajadores autónomos. Siempre hemos creído que para articular nuestras políticas de acción, es necesario partir de un conocimiento previo de la realidad y de las tendencias del segmento específico al que nos dirigimos y ahora también somos conscientes, de la necesidad de desarrollar sistemas de evaluación y seguimiento en el corto plazo.

La crisis económica provoca que todo cambie cada vez más rápido, cada vez hay más incertidumbre y menos herramientas que nos ayuden a tomar decisiones en el corto plazo. El estudio que se presenta a continuación tiene como objetivo principal, facilitar esas herramientas necesarias que nos ayuden en la toma de decisiones, para optimizar la gestión y la eficiencia de las medidas destinadas a fomentar y promocionar el emprendimiento y la creación de empleo en nuestro país.

A la hora de enfrentarnos al análisis de datos y a la difusión de la interpretación estadística que hacemos de ellos, UPTA España siempre ha considerado importante la consistencia de las fuentes estadísticas con las que trabajamos.

Creemos también que optar por una u otra fuente de datos no invalida el resto, pero al ampliar el análisis hay que ser consciente de la diferencia de criterios y establecer los elementos comparativos en base a ellos.

A lo largo de la publicación hemos optado por analizar los registros de afiliación de los trabajadores a los Regímenes de la Seguridad Social, los datos de la Encuesta de Población Activa (EPA), los datos facilitados por Eurostat a nivel europeo y los registros de la capitalización de las prestaciones facilitados por el Servicio Regional de Empleo (SEPE). También se estudia los datos sobre las pensiones y los de las contingencias cubiertas en el RETA.

Al utilizar los registros de afiliación a la Seguridad Social, hemos utilizado los datos referidos al último día de cada mes.

Consideramos que este indicador nos aporta una visión estática de los trabajadores autónomos y que su seguimiento nos permite también realizar un análisis continuo. Somos conscientes del efecto estacional del indicador, pero también creemos, que la comparación a una fecha concreta del mes, nos aporta valor al permitirnos trabajar con un dato concreto que refleja exactamente cuál es la realidad de los trabajadores en momentos determinados del año.

Para dotar de homogeneidad al análisis vamos a utilizar los datos referidos a último día de cada trimestre, de forma que podamos trabajar a lo largo de toda la publicación en un mismo marco temporal. El periodo de estudio será 2011-III trimestre 2012, aunque también en algunos casos analizaremos lo sucedido en el año 2010.

El análisis lo llevaremos hasta la fecha del III trimestre del año 2012, porque aun perdiendo la referencia del año natural, creemos que el criterio de máxima actualidad en el momento en el que se publique el estudio es prioritario. Queremos que este análisis constituya una herramienta de trabajo. Somos conscientes de que con la situación económica actual los estudios desfasados ya no sirven porque no aportan información de valor que ayude a entender qué es lo que necesita el colectivo de los trabajadores autónomos en cada momento. La gravedad de la crisis nos obliga a interpretar y sintetizar la información en un contexto de máxima actualidad y por ello aspiramos a que la información analizada sirva para orientar y evaluar las políticas de acción que se vayan adoptando también en el corto plazo, tanto por las Administraciones Públicas, como dentro de nuestra propia organización

Los datos de la Encuesta de Población Activa (EPA), publicados trimestralmente por el Instituto Nacional de Estadística (INE), también son

uno de los referentes en España a la hora de estudiar nuestro mercado de trabajo, aportan una información interesante porque, sobre todo, reflejan tendencias y una buena explotación puede aportarnos información que ayude a explicar comportamientos entre los ciudadanos de este país. Además, nos permiten también ampliar el análisis a un contexto Europeo ya que Eurostat utiliza las Encuesta de Población Activa de todos los países de la Unión Europea, siguiendo un proceso de armonización en el los criterios metodológicos, en el diseño de las encuestas nacionales y en la explotación de la información.

El anuario estadístico se estructura en 7 bloques:

- La primera parte analiza cuales son las bases de datos sobre la que fundamenta el anuario. La información tratada responde al análisis de la información proporcionada principalmente por 5 fuentes de datos: Los datos facilitados por la Tesorería General de la Seguridad Social, que proceden de los ficheros de afiliados a los distintos Regímenes de la Seguridad Social; los del Instituto Nacional de la Seguridad Social; los del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) sobre la capitalización del desempleo; los datos de la EPA y los de Eurostat.

- En una segunda parte se analiza al colectivo de los trabajadores autónomos en su conjunto, tratándose específicamente la evolución de las altas y bajas de afiliación en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Se hace hincapié en la comparación con la evolución en otros Regímenes y se presenta la evolución de la afiliación en las Comunidades Autónomas. Se analizan dos segmentos específicos del colectivo de los trabajadores autónomos, los jóvenes autónomos menores de 30 años y las mujeres autónomas. En el análisis de lo segmentos se lleva a cabo un estudio sectorial basado en la afiliación al RETA por actividades económicas referidas a CNAE dos dígitos, con el objetivo de emitir un diagnóstico sobre aquellas actividades económicas con mejores perspectivas de empleo para el trabajo autónomo.

- En el tercer bloque se realiza un estudio de la evolución de las Contingencias profesionales cubiertas en el RETA y prestación por cese de actividad.

- En el cuarto bloque se estudia la evolución de las pensiones de los trabajadores autónomos.

- En el quinto bloque se analiza la evolución de la capitalización o pago único de la prestación por desempleo.

- El sexto bloque analiza los datos de la Encuesta de Población Activa (EPA) para los trabajadores por cuenta propia, diferenciando al colectivo de los trabajadores por cuenta propia con asalariados y sin asalariados.

- El último bloque analiza a los trabajadores autónomos sin asalariados en el marco de la Unión Europea, estableciendo una comparativa entre los países de la UE-27.

BLOQUE 1: CONTEXTUALIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS UTILIZADAS

El primer bloque de la parte estadística de la publicación contiene la descripción y contextualización de los organismos públicos que nos han permitido acceder a los datos sobre los que hemos fundamentado posteriormente el análisis. Básicamente hemos explotado 4 fuentes de información de carácter estadístico, procedentes de 4 organismos diferenciados. Para su descripción hemos utilizado la información que publican en sus respectivas páginas web:

1. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL E INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS)

El Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre formalizó la primera gran reforma de la Seguridad Social en nuestro país que, en función de lo acordado en los Pactos de la Moncloa, creó un sistema de participación institucional de los agentes sociales favoreciendo la transparencia y racionalización de la Seguridad Social, así como el establecimiento de un nuevo sistema de gestión realizado por diferentes Organismos:

- El Instituto Nacional de la Seguridad Social, para la gestión de las prestaciones económicas del sistema.
- El Instituto Nacional de Salud, para las prestaciones sanitarias (Organismo que posteriormente pasará a denominarse Instituto Nacional de Gestión Sanitaria).
- El Instituto Nacional de Servicios Sociales, para la gestión de los servicios sociales (Organismo que posteriormente pasará a denominarse Instituto de Mayores y Servicios Sociales).
- El Instituto Social de la Marina, para la gestión de los trabajadores del mar.
- La Tesorería General de la Seguridad Social, como caja única del sistema actuando bajo el principio de solidaridad financiera

La Tesorería General de la Seguridad Social es un servicio común de la Seguridad Social, tutelado por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, con

personalidad jurídica propia, donde por aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única, se unifican todos los recursos económicos y la administración financiera del Sistema de la Seguridad Social.

Entre sus competencias se encuentra la gestión y control de la cotización y de la recaudación de las cuotas y demás recursos de financiación del Sistema de la Seguridad Social y la Afiliación y registro de las altas y bajas de los trabajadores.

Parte de la información que será objeto de análisis en este anuario, procede de la explotación estadística del fichero general de Afiliación, cuya gestión corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina. La explotación de la afiliación de los trabajadores es efectuada por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social y la referente a la movilidad de altas y bajas de afiliación de los trabajadores (flujos) es efectuada por la Subdirección General de Estadística[1].

En el ámbito de la Seguridad Social existen actualmente los siguientes Regímenes:

- Régimen General.
- Régimen Especial de la Minería del Carbón
- Régimen Especial Agrario
- Régimen Especial de de Empleados del Hogar
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)
- Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

La afiliación al Sistema de la Seguridad Social es obligatoria para todas las personas incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social y única para toda la vida del trabajador y para todo el Sistema, sin perjuicio de las bajas, altas y demás variaciones que con posterioridad a la afiliación puedan producirse. Es decir, el trabajador es afiliado cuando comienza su vida laboral y es dado de alta en alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social; ésta situación en los cuadros estadísticos se denomina alta inicial; si cesa en su actividad será dado de baja, pero seguirá afiliado en situación de baja laboral. Si reanuda su actividad se producirá un alta, denominada alta sucesiva a efectos

[1] http://www.mtin.es/estadisticas/bel/afi/afifn.pdf

estadísticos, pero no tendrá que afiliarse nuevamente, puesto que, como se ha indicado, la afiliación es única para toda la vida del trabajador[2].

El Instituto Nacional de la Seguridad Social es una Entidad Gestora de la Seguridad Social, con personalidad jurídica propia, adscrita al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través de la SESS, que tiene encomendada la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, con excepción de aquellas cuya gestión esté atribuida al IMSERSO o servicios competentes de las Comunidades Autónomas, así como el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria, con independencia de que la legislación aplicable tenga naturaleza nacional o internacional.

Sus competencias son:

- El reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva (sin perjuicio de las competencias atribuidas al SPEE en materia de prestaciones por desempleo y al ISM relación con el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar):

  - Jubilación / Incapacidad permanente/ Muerte y supervivencia (viudedad, orfandad, en favor de familiares y auxilio por defunción) / Incapacidad temporal / Maternidad y Paternidad / Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural / Indemnizaciones económicas derivadas de lesiones permanentes no invalidantes / Seguro escolar.

- El reconocimiento y control de las prestaciones familiares (por hijo o menor acogido a cargo; nacimiento de tercer o sucesivos hijos; nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas; y por parto múltiple) de modalidad no contributiva.

- El reconocimiento y control de la condición de persona asegurada y beneficiaria, ya sea como titular, familiar o asimilado, a efectos de su cobertura sanitaria.

- En el ámbito internacional, la participación, en la medida y con el alcance que se le atribuya por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en la negociación y ejecución de los Convenios Internacio-

[2] http://www.seg-social.es/Internet_1/LaSeguridadSocial/Quienessomos/TesoreriaGeneraldel29408/index.htm?ID=29408

nales de Seguridad Social, así como la pertenencia a asociaciones y Organismos internacionales.

- La gestión del Fondo Especial de Mutualidades de Funcionarios de la Seguridad Social.

- La gestión y funcionamiento del Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

- La gestión de las prestaciones económicas y sociales del síndrome tóxico.

- La gestión ordinaria de sus recursos humanos, en la medida y con el alcance que determine el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

- La gestión ordinaria de los medios materiales asignados a su misión.

- La realización de cuantas otras funciones le estén atribuidas legal o reglamentariamente, o le sean encomendadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

2. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - SERVICIO DE EMPLEO PÚBLICO ESTATAL

El **Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)** es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El SEPE, junto con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, forman el Sistema Nacional de Empleo. Este sistema asume las funciones del extinto Instituto Nacional de Empleo (INEM) desde 2003. Desde esta estructura estatal se promueven, diseñan y desarrollan medidas y acciones para el empleo, cuya ejecución es descentralizada, ajustadas a las diferentes realidades territoriales.

- Las actividades que este organismo lleva a cabo se centran en la creación, desarrollo y seguimiento de las Políticas de Empleo.

- En el seno del Sistema Nacional de Empleo, se refuerza la coordinación entre todos los agentes que intervienen en el mercado de trabajo.

- Sus principales funciones son:

  — Planificar e impulsar propuestas de políticas de empleo centradas en las necesidades de las personas y de las empresas (orientación

profesional mediante itinerarios individuales y personalizados, formación para el empleo, programas de fomento del empleo, etc.).

— Gestionar las prestaciones por desempleo, haciendo efectivo el derecho de las personas desempleadas a protección.

— Realizar investigaciones, estudios y análisis, de ámbito estatal, sobre la situación del mercado de trabajo y las medidas para mejorarlo[3].

3. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

El Instituto Nacional de Estadística (INE) es un organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Se rige, básicamente, por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP), que regula la actividad estadística para fines estatales la cual es competencia exclusiva del Estado y por el Estatuto aprobado por Real Decreto 508/2001 de 11 de mayo.

La Ley asigna al Instituto Nacional de Estadística un papel destacado en la actividad estadística pública encomendándole expresamente la realización de las operaciones estadísticas de gran envergadura (censos demográficos y económicos, cuentas nacionales, estadísticas demográficas y sociales, indicadores económicos y sociales, coordinación y mantenimiento de los directorios de empresas, formación del Censo Electoral…).

También, la ley atribuye al INE las siguientes funciones: la formulación del Proyecto del Plan Estadístico Nacional con la colaboración de los Departamentos Ministeriales y del Banco de España; la propuesta de normas comunes sobre conceptos, unidades estadísticas, clasificaciones y códigos; y las relaciones en materia estadística con los Organismos Internacionales especializados y, en particular, con la Oficina de Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT).

Además existen los siguientes órganos colegiados con importantes competencias en materia estadística: Consejo Superior de Estadística, Comisión

[3] http://www.sepe.es/contenido/conocenos/

Interministerial de Estadística y Comité Interterritorial de Estadística. En todos ellos el INE desempeña un importante papel.

El INE es también responsable de la formación del Censo Electoral, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y de la coordinación y gestión continua e informatizada del Padrón según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio[4].

4. OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA UNIÓN EUROPEA (EUROSTAT)

Eurostat (*Statistical Office of the European Communities*, oficina europea de estadística) es la oficina estadística de la **Comisión Europea**, que produce datos sobre la **Unión Europea** y promueve la armonización de los métodos estadísticos de los estados miembros.

Dos de sus papeles particularmente importantes son la producción de datos macro-económicos que apoyan las decisiones del **Banco Central Europeo** en su política monetaria para el **euro**, y sus datos regionales y clasificación (NUTS) que orientan las políticas estructurales de la Unión Europea.

Eurostat es una de las Direcciones Generales de la Unión Europea y tiene su sede en Luxemburgo. Consta de direcciones definidas a partir de un sector de actividad dentro de Eurostat:

- Recursos
- Métodos estadísticos
- Cuentas nacionales y europeas
- Estadísticas económicas y regionales
- Estadísticas agrícolas y ambientales; Cooperación estadística
- Estadísticas sociales y Sociedad de la Información

[4] http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=Page&cid=1254735910183&p=1254735910183&pagename=INE%2FINELayout

- Estadísticas de las empresas

Los datos de Eurostat se encuentran divididos en 8 áreas temáticas principales y en 30 áreas subtemáticas. Las áreas temáticas principales son:

- Estadísticas generales y regionales
- Economía y finanzas
- Población y condiciones sociales
- Industria, comercio y servicios
- Agricultura y pesca
- Comercio exterior
- Transportes
- Ambiente y energía

BLOQUE 2: ANÁLISIS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN SU CONJUNTO

A la hora de estructurar los análisis vamos a tratar de seguir una misma metodología, primero presentaremos los datos de afiliación a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) durante los 3 primeros trimestres del año 2012, estableciendo una comparación con lo sucedido en los 2 años anteriores. Se estudiará también, cual ha sido el comportamiento de la afiliación en el periodo 2010- III TRIM 2011 exponiendo lo ocurrido en el Régimen General y en el Total del Sistema para contextualizar la realidad de los trabajadores autónomos en un marco más amplio de estudio.

Una vez expuestas estas directrices comenzamos el análisis:

Al finalizar el tercer trimestre del año 2012 en España había 3.043.562 trabajadores afiliados al Régimen Especial de Trabajadores autónomos (RETA), al inicio de este mismo año el número de trabajadores autónomos era de 3.067.499. En este periodo se produjo por tanto una pérdida en términos netos de 23.937 afiliados al RETA, lo que supone una tasa de variación negativa de -0,78 %.

Si comparamos estos datos con los registrados al finalizar el tercer trimestre de los años 2010 y 2011, se observa que en todos estos periodos se mantuvo la pérdida de empleo autónomo y que la desaceleración en el ritmo de destrucción del mismo, que parecía reflejarse en el año 2011, no

GRÁFICO 1. **Evolución de la afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en el periodo I TRIM 2010 – III TRIM 2012** - Valores absolutos

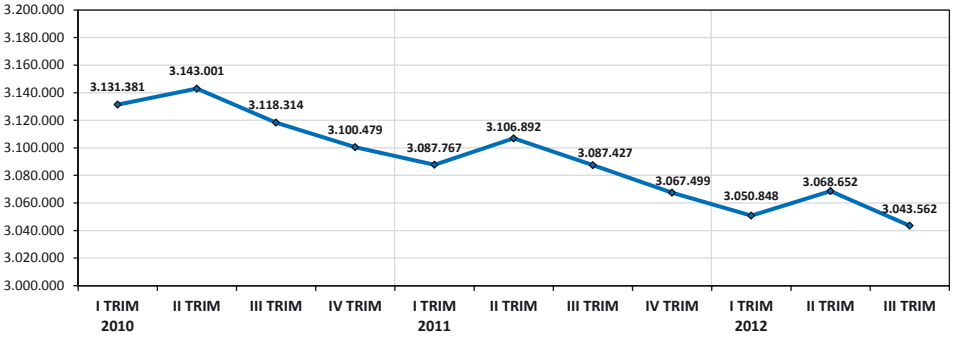

se mantuvo durante el año 2012, que volvió a registrar, salvo en el segundo trimestre del año, tasas comparativamente más negativas.

En el tercer trimestre del año 2011 se registró también una disminución acumulada de 13.052 afiliados al RETA y una tasa de crecimiento negativa del -0,42 %. El tercer trimestre del año 2010 se cerró con la pérdida acumulada, desde el inicio del año, de 38.732 trabajadores autónomos y una tasa de de crecimiento negativa del -1,23 %. Estas cifras suponen que la destrucción de empleo autónomo, desde el inicio del año 2012, tuvo una mejora de 0,45 puntos porcentuales respecto a la del año 2010, pero un empeoramiento de 0,36 puntos porcentuales con respecto a la del año 2011.

GRÁFICO 2. **Afiliación al Régimen Especial de trabajadores Autónomos (RETA) en el tercer trimestre**- Valores absolutos

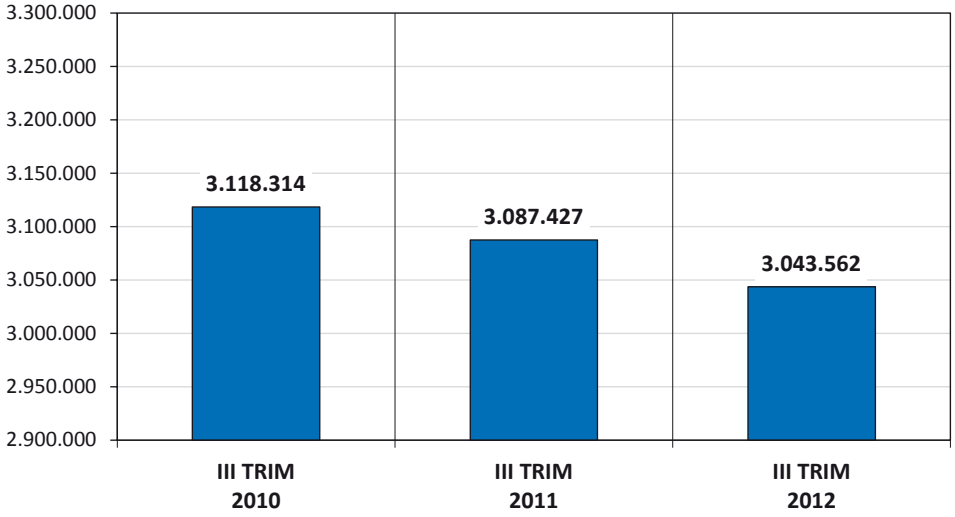

Si se analizan los datos a lo largo de los diferentes trimestres del año 2012, se observa cómo la pérdida de empleo autónomo se produjo especialmente durante el primer (-16.651 afiliados) y el tercer trimestre (-25.090). Es destacable el buen comportamiento durante el segundo trimestre, (+17.804), que permitió atisbar algunos síntomas de recuperación, ya que el aumento de la afiliación se produjo de forma distribuida en los meses de abril, mayo y junio, junto con el aumento de afiliación de los meses de febrero y marzo. Sin embargo, se trató de una mejora coyuntural, ya que, como se ha indicado, en el tercer trimestre del año, se registraron cifras incluso más negativas que las de los años anteriores.

GRÁFICO 3. **Afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en el tercer trimestre**- Tasas de variación acumuladas (%)

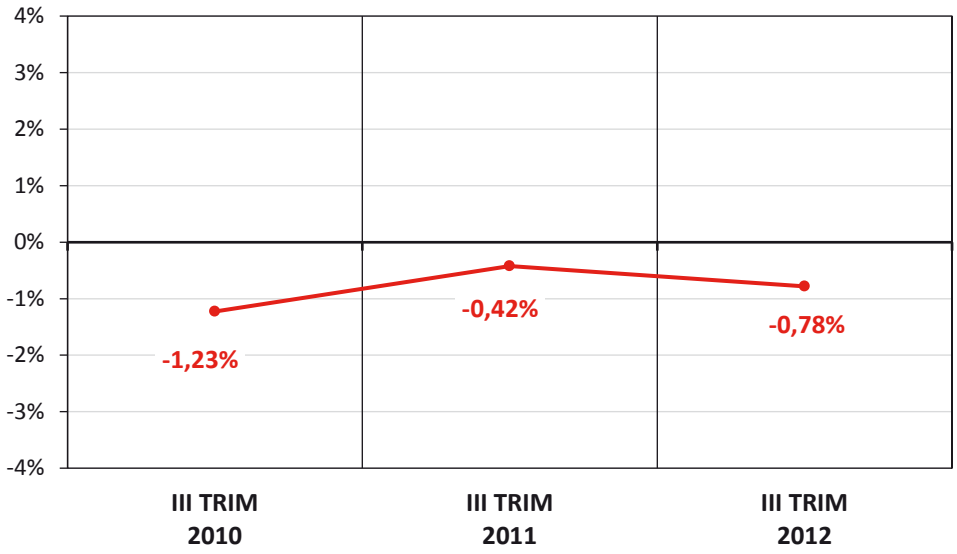

TABLA 1. **Comparativa de las variaciones trimestrales, interanuales y acumuladas en la afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**

		VARIACIÓN TRIMESTRAL (respecto al trimestre anterior)		**VARIACIÓN INTERANUAL** (respecto al mismo trimestre del año anterior)		**VARIACIÓN ACUMULADA** (respecto al inicio de cada año)	
	Afiliados a último día de cada trimestre	Valor absoluto	Porcen-taje de variación (%)	Valor absoluto	Porcen-taje de variación (%)	Valor absoluto	Porcen-taje de variación (%)
2010							
I TRIM	3.131.381	-296	-0,01 %	-114.074	-3,51 %	-25.665	-0,81 %
II TRIM	3.143.001	2.050	0,07 %	-82.222	-2,55 %	-14.045	-0,44 %
III TRIM	3.118.314	-3.501	-0,11 %	-69.660	-2,19 %	-38.732	-1,23 %
IV TRIM	3.100.479	-5.159	-0,17 %	-56.567	-1,79 %	-56.567	-1,79 %
2011							
I TRIM	3.087.767	5.754	0,19 %	-43.614	-1,39 %	-12.712	-0,41 %
II TRIM	3.106.892	1.540	0,05 %	-36.109	-1,15 %	6.413	0,21 %
III TRIM	3.087.427	-2.574	-0,08 %	-30.887	-0,99 %	-13.052	-0,42 %
IV TRIM	3.067.499	-5.551	-0,18 %	-32.980	-1,06 %	-32.980	-1,06 %

		VARIACIÓN TRIMESTRAL (respecto al trimestre anterior)		VARIACIÓN INTERANUAL (respecto al mismo trimestre del año anterior)		VARIACIÓN ACUMULADA (respecto al inicio de cada año)	
	Afiliados a último día de cada trimestre	Valor absoluto	Porcen-taje de variación (%)	Valor absoluto	Porcen-taje de variación (%)	Valor absoluto	Porcen-taje de variación (%)
2012							
I TRM	3.050.848	6.921	0,23 %	-36.919	-1,20 %	-16.651	-0,54 %
II TRIM	3.068.652	6.372	0,21 %	-38.240	-1,23 %	1.153	0,04 %
III TRIM	3.043.562	-1.121	-0,04 %	-43.865	-1,42 %	-23.937	-0,78 %
IV TRIM	-	-	-	-	-	-	-

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Seguridad Social.

GRÁFICO 4. **Comparativa de las variaciones acumuladas desde el inicio de cada año en la afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**

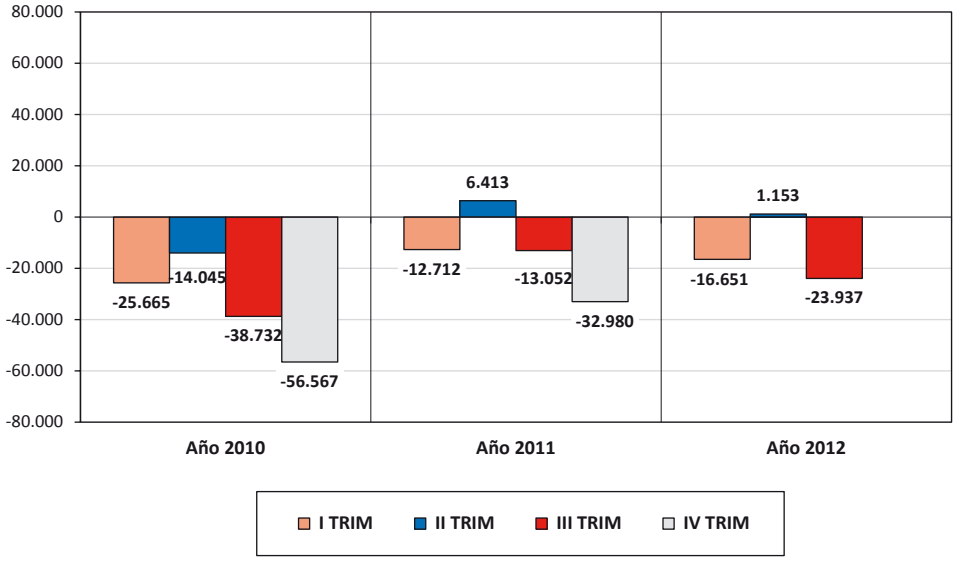

ALTAS Y BAJAS DE AFILIACIÓN AL RETA

Las altas y bajas de afiliación en el RETA nos proporcionan información para entender el significado de las variaciones en los flujos del trabajo autónomo y nos permite interpretar mejor las variaciones de los saldos de afiliación.

Al finalizar en España el tercer trimestre del año 2012, se habían dado de alta en el RETA 441.583 nuevos autónomos, frente a los 465.520 que se dieron de baja. Esta diferencia significa que las bajas fueron un 2,64 % superiores a las altas.

En el mismo periodo del año anterior las bajas en el RETA fueron un 1,56 % superiores a las altas, mientras que en el 2010 lo fueron en un 5,07 %.

GRÁFICO 5. **Altas y bajas de afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) acumuladas en el III trimestre desde el inicio de cada año** - valores absolutos

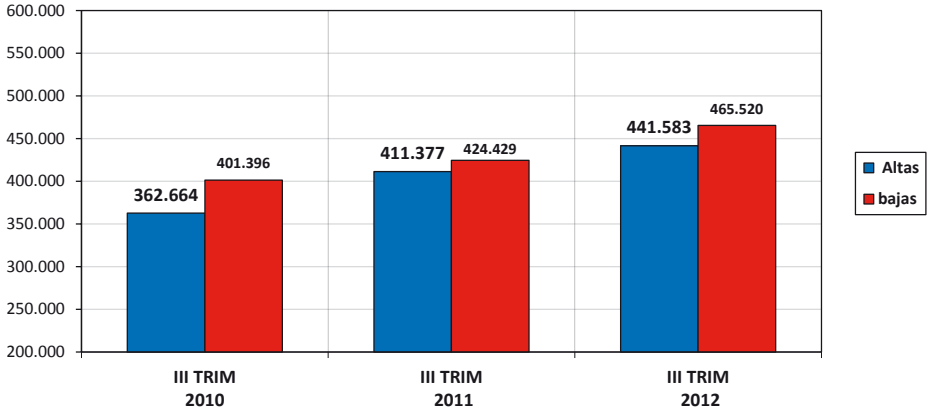

Estos datos muestran a priori un empeoramiento de la situación con respecto al año 2011, sin embargo, si se analizan específicamente las altas en el RETA, se observa un elemento positivo y es que en un momento en el que la incorporación de trabajadores al sistema está casi paralizada, el Régimen de Autónomos sí presenta movimiento e incorpora nuevas altas al mercado de trabajo, aportando con ellos por lo menos algo de dinamismo.

Parece evidente que muchas personas desempleadas están buscando en el autoempleo un medio para salir de la crisis. Saber aprovechar este espíritu emprendedor, que muchas veces viene determinado por la necesidad de las personas de buscar alternativas, será determinante para reactivar la economía, el consumo de las familias y la capacidad productiva del tejido micro empresarial de este país.

El apoyo por parte de la Administraciones y del sistema financiero es fundamental para que, a partir de iniciativas de autoempleo, se consoliden proyectos empresariales. Ello estará ayudando, sin duda, a la recuperación del país por 3 vías.

- Disminución directa del número de parados
- Incorporación de potenciales agentes empleadores en el sistema
- Regeneración del tejido productivo

GRÁFICO 6. **Evolución de las altas y las bajas de afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)** - valores absolutos

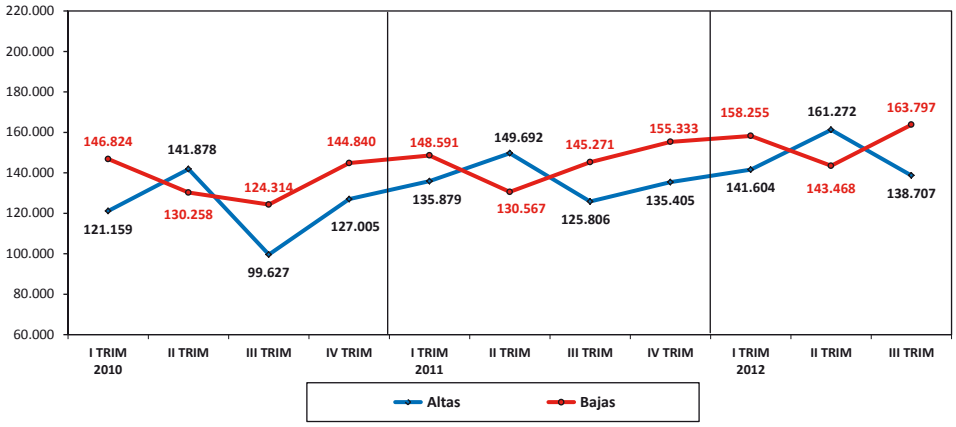

COMPARACIÓN DE LA AFILIACIÓN AL RETA CON LA DEL RÉGIMEN GENERAL Y LA DEL TOTAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Al ampliar el marco de estudio y comparar la evolución de la afiliación de los trabajadores autónomos con la registrada en el Régimen General y con la del Total del sistema, se obtiene una tendencia que consideramos representativa de lo que está sucediendo en parte de la estructura del mercado de trabajo español.

Al finalizar el tercer trimestre del año 2012, la tasa de variación acumulada en el RETA, con respecto al inicio del año, fue del -0,78 %, 3,41 puntos porcentuales superior a la del Régimen General (-2,63 %) y 2,64 puntos superior a la del Total del Sistema.

Si se analizan la evolución de las tasas de variación trimestrales, interanuales y acumuladas, se observa cómo prácticamente, sobre todo a partir del año 2011, los valores de todas las tasas de variación de la afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) fueron superiores a las del Régimen General y a las del Total del Sistema.

GRÁFICO 7. **Comparativa de las tasas de variación acumuladas por Regímenes en el III TRIM de 2012** - valores porcentuales (%)

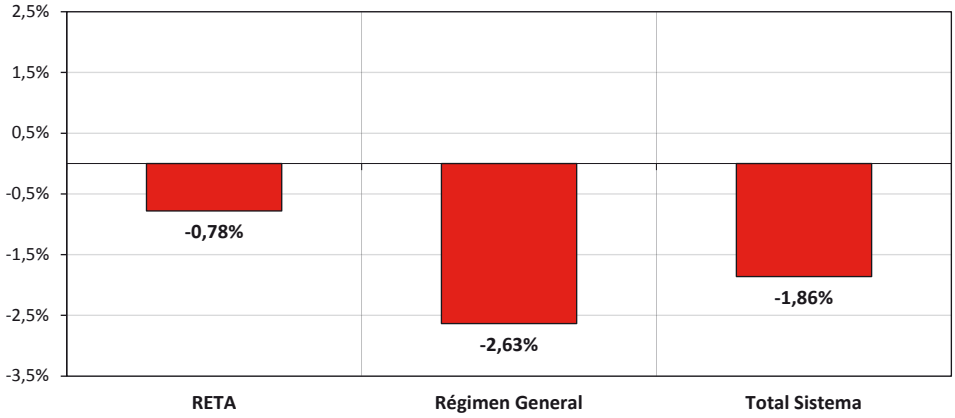

TABLA 2. **Comparativa de las tasas de variación mensuales, interanuales y acumuladas por Regímenes de la Seguridad Social** - valores porcentuales (%)

	VARIACIÓN TRIMESTRAL (respecto al trimestre anterior)			**VARIACIÓN INTERANUAL** (mismo trimestre del año anterior)			**VARIACIÓN ACUMULADA** (respecto al inicio de cada año)		
	Reta	Régi-men general	Total sistema	Reta	Régi-men general	Total sistema	Reta	Régi-men general	Total siste-ma
2010									
I TRM	-0,01%	-0,45%	-0,40%	-3,51%	-3,04%	-2,72%	-0,81%	-0,92%	-0,91%
II TRIM	0,07%	-0,68%	-0,63%	-2,55%	-1,89%	-1,85%	-0,44%	0,04%	-0,30%
III TRIM	-0,11%	-0,02%	0,26%	-2,19%	-1,28%	-1,33%	-1,23%	-0,21%	-0,48%
IV TRIM	-0,17%	-0,69%	-0,35%	-1,79%	-0,86%	-0,92%	-1,79%	-0,86%	-0,92%
2011									
I TRM	0,19%	0,20%	0,15%	-1,39%	-0,69%	-0,88%	-0,41%	-0,75%	-0,87%
II TRIM	0,05%	-0,79%	-0,77%	-1,15%	-1,46%	-1,28%	0,21%	-0,57%	-0,66%
III TRIM	-0,08%	-0,54%	-0,18%	-0,99%	-2,05%	-1,71%	-0,42%	-1,41%	-1,27%
IV TRIM	-0,18%	-0,86%	-0,54%	-1,06%	-2,62%	-2,10%	-1,06%	-2,62%	-2,10%
2012									
I TRM	0,23%	0,44%	0,45%	-1,20%	-3,23%	-2,54%	-0,54%	-1,37%	-1,32%
II TRIM	0,21%	-0,29%	0,43%	-1,23%	-3,19%	-2,28%	0,04%	-1,16%	-0,85%
III TRIM	-0,04%	-0,64%	0,67%	-1,42%	-3,83%	-2,68%	-0,78%	-2,63%	-1,86%
IV TRIM	-	-	-	-	-	-	-	-	-

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Seguridad Social.

COMPARACIÓN DE LA AFILIACIÓN AL RETA POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Por Comunidades Autónomas, en el tercer trimestre del año 2012, Cataluña era la región con mayor número de trabajadores autónomos con 522.996 afiliados al RETA, seguida por Andalucía con 462.229, Madrid con 349.745 y Valencia con 318.217. Navarra, Cantabria, La Rioja, Melilla y Ceuta, por el contrario fueron las que menor número de afiliados registraron en términos absolutos, con 45.371; 42.090, 25.771, 3.358 y 3.108 respectivamente.

Nos parece también interesante destacar cuales fueron las Comunidades Autónomas en la que el trabajo autónomo tuvo un mayor peso específico sobre el total del trabajadores del sistema. En este sentido, en Catilla y León el trabajo autónomo representaba en el tercer trimestre del año 2012 el 23,12 % sobre el total de la afiliación a los diferentes Regímenes de la Seguridad Social de esa región, en Galicia suponía el 22,71 %, en Castilla la Mancha el 21,99 %, en Asturias el 21,29 %, en la Rioja el 21,25 % y en Extremadura el 20,77 %.

GRÁFICO 8. **Afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) por Comunidades Autónomas en el III TRIM 2012** - valores absolutos

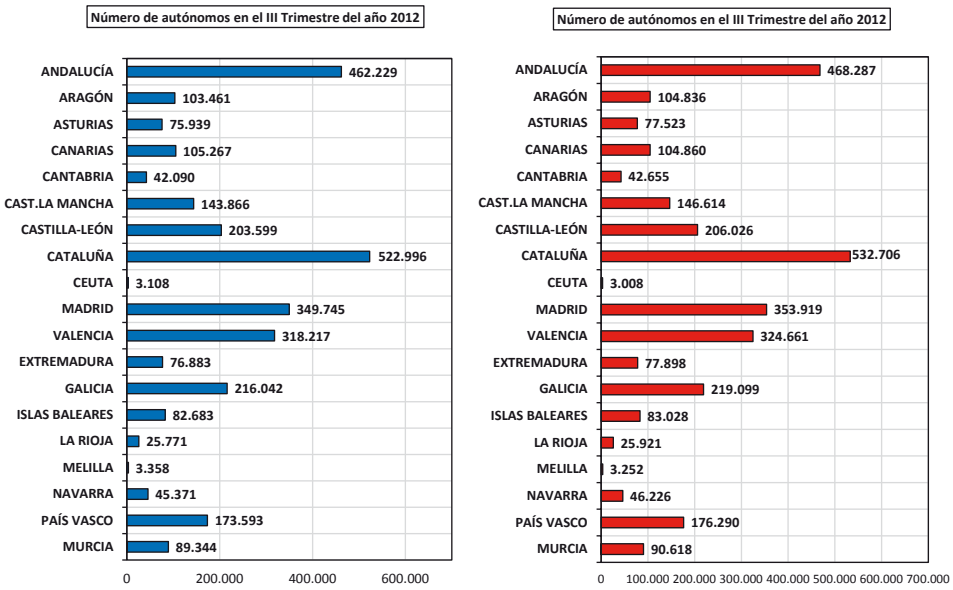

GRÁFICO 9. **Peso específico de la afiliación al RETA sobre la afiliación al Total del sistema por Comunidades Autónomas en el III trimestre del 2012** - valores porcentuales (%)

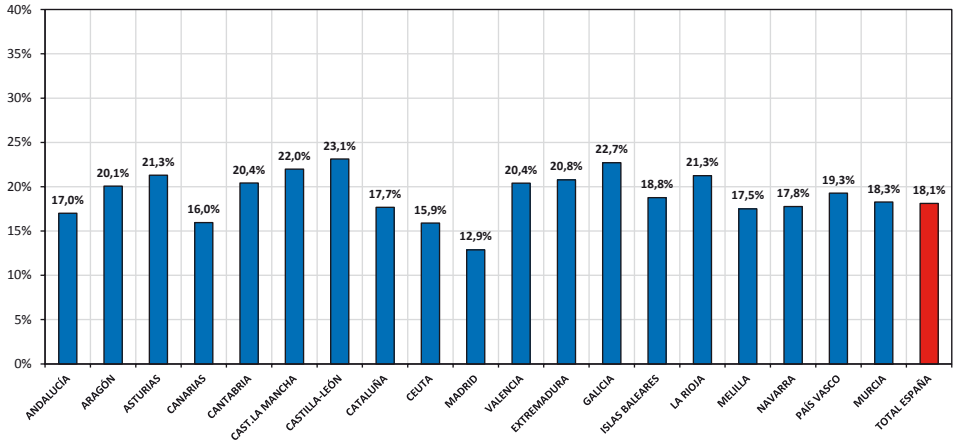

JÓVENES AUTÓNOMOS

Al finalizar el tercer trimestre del año 2012 en España había afiliados al RETA 221.334 trabajadores autónomos menores de 30 años, 10.161 menos (-4,39 %) que en el mismo trimestre del año anterior y 24.366 menos (-9,92 %) que en del año 2010.

Las cifras muestran cómo en un colectivo tan dañado por la crisis económica como es el de los jóvenes de este país, cuya tasa de paro se sitúa en el 25,02 % según la Encuesta de Población Activa (EPA) para el tercer trimestre del año 2012, los jóvenes trabajadores autónomos tampoco podían salir indemnes.

GRÁFICO 10. **Evolución de la afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de los jóvenes menores de 30 años en el periodo I TRIM 2010 - III TRIM 2012** - Valores absolutos

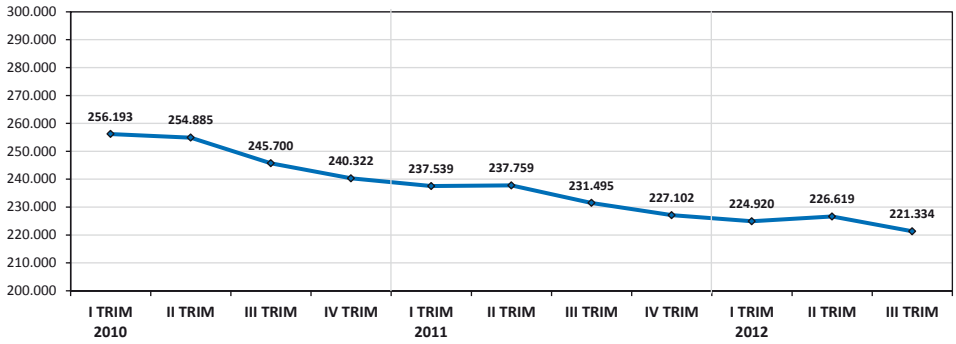

TABLA 3. **Comparativa de las tasas de variación de los jóvenes trabajadores del total del sistema y de los jóvenes trabajadores autónomos**

TRABAJADORES EN EL TOTAL DEL SISTEMA MENORES DE 30 AÑOS

		VARIACIÓN TRIMESTRAL (respecto al trimestre anterior)		VARIACIÓN INTERANUAL (mismo trimestre del año anterior)		VARIACIÓN ACUMULADA (respecto al inicio de cada año)	
		Valor absoluto	% de variación	Var. absoluta	% de variación	Var. absoluta	% de variación
2011							
I TRIM	2.838.943	-129.369	-4,36 %	-247.387	-8,02 %	-129.369	-4,36 %
II TRIM	2.882.297	43.354	1,53 %	-241.531	-7,73 %	-86.015	-2,90 %
III TRIM	2.744.436	-137.861	-4,78 %	-253.637	-8,46 %	-223.876	-7,09 %
IV TRIM	2.716.832	-27.604	-1,01 %	-251.480	-8,47 %	-251.480	-8,47 %
2012							
I TRIM	2.571.129	-145.703	-5,36 %	-267.814	-9,43 %	-145.703	-5,36 %
II TRIM	2.605.347	34.218	1,33 %	-276.950	-9,61 %	-111.485	-4,10 %
III TRIM	2.465.367	-139.980	-5,37 %	-279.069	-10,17 %	-251.465	-9,26 %
IV TRIM	-	-	-	-	-	-	-

TRABAJADORES AUTÓNOMOS MENORES DE 30 AÑOS

		VARIACIÓN TRIMESTRAL (respecto al trimestre anterior)		VARIACIÓN INTERANUAL (mismo trimestre del año anterior)		VARIACIÓN ACUMULADA (respecto al inicio de cada año)	
		Valor absoluto	% de variación	Var. absoluta	% de variación	Var. absoluta	% de variación
2011							
I TRIM	237.539	-2.783	-1,16 %	-18.654	-7,28 %	-2.783	-1,16 %
II TRIM	237.759	220	0,09 %	-17.126	-6,72 %	-2.563	-1,07 %
III TRIM	231.495	-6.264	-2,63 %	-14.205	-5,78 %	-8.827	-3,67 %
IV TRIM	227.102	-4.393	-1,90 %	-13.220	-5,50 %	-13.220	-5,50 %
2012							
I TRIM	224.920	-2.182	-0,96 %	-12.619	-5,31 %	-2.182	-0,96 %
II TRIM	226.619	1.699	0,76 %	-11.140	-4,69 %	-483	-0,21 %
II TRIM	221.334	-5.285	-2,33 %	-10.161	-4,39 %	-5.768	-2,54 %
IV TRIM	-	-	-	-	-	-	-

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Seguridad Social.

En cualquier caso, si se comparan la evolución de las cifras de los jóvenes trabajadores por cuenta propia menores de 30 años con las del total de los jóvenes afiliados a alguno de los Regímenes de la Seguridad Social, se observa que el comportamiento en el RETA es significativamente menos negativo.

Por otro lado, si se analiza el peso específico de los jóvenes trabajadores autónomos sobre el total del colectivo, se observa que al finalizar el III trimestre del año 2012 era del 7,27 %. Este indicador, a principios del año 2011, era 0,48 puntos porcentuales superior pero a lo largo de los sucesivos trimestres, ha ido reduciéndose progresivamente, lo que creemos que afecta negativamente a la capacidad de regeneración del conjunto de los trabajadores autónomos.

GRÁFICO 11. **Evolución del peso específico de los jóvenes autónomos sobre el total de trabajadores autónomos en el periodo I TRIM 2010 – III TRIM 2012** - Valores porcentuales

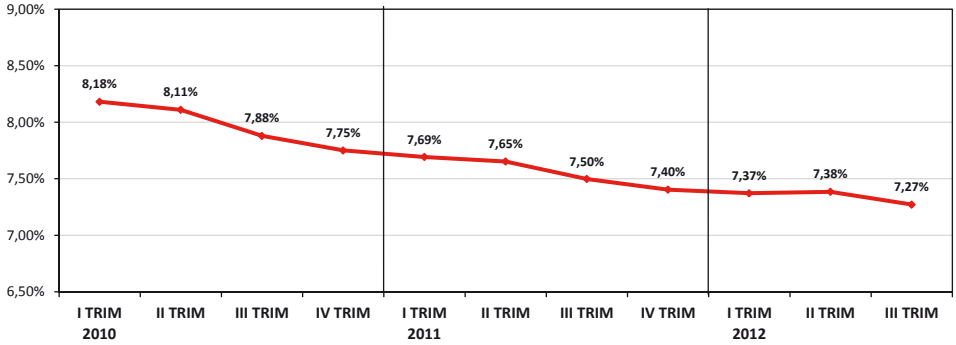

Dentro del colectivo de los jóvenes trabajadores autónomos menores de 30 años, creemos que es interesante fragmentar el análisis en tres rangos de edad: Autónomos de entre 16 y 19 años, autónomos de entre 20 y 24 años y autónomos de entre 25 y 29 años.

El estudio de la afiliación al RETA, a lo largo del año 2012, refleja que el segmento más castigado fue el de los 25 a los 29 años. Este segmento, en los tres primeros trimestres del año registró un crecimiento negativo del -3,7 %, traduciéndose en la pérdida de 6.017 afiliados al RETA.

Por el contrario, el segmento de entre los 20-24 años y el de los 16-19 años crecieron en este periodo aunque levemente, registrando una aumento de la afiliación de 170 (+0,3 %) y 78 jóvenes (+1,4 %) respectivamente.

GRÁFICO 12. **Distribución de los jóvenes autónomos por rangos de edad en el tercer trimestre del año 2012**

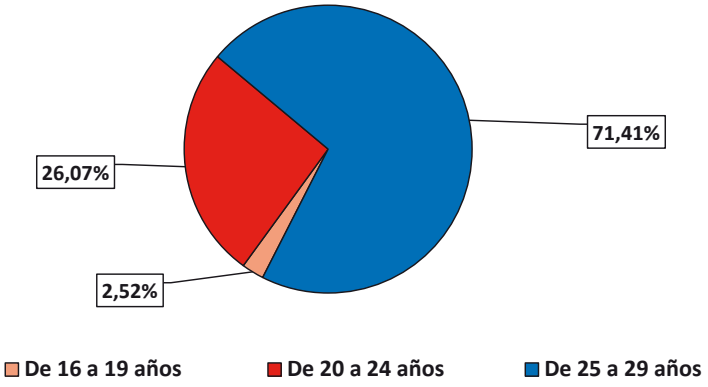

Los datos parecen indicarnos que, pese al crecimiento negativo, a día de hoy, los jóvenes encuentran en el autoempleo una de las pocas formas de incorporarse al mercado de trabajo. UPTA considera que esta opción no solo es válida para salir de la situación de desempleo que los miles de jóvenes de nuestro país sufren, sino que además, podría suponerles una opción de desarrollo profesional interesante. Se trata de un nuevo modelo de incorporación al mercado de trabajo, que si verdaderamente es apoyado desde las administraciones, puede representar una opción real de crecimiento en un contexto económico tan desesperanzador como el que actualmente estamos viviendo.

Las personas jóvenes de un país deben considerarse una parte integral de su estrategia para lograr un crecimiento económico. Son activos de nuestra economía y en función de cómo sepamos gestionarlos, conseguiremos más o menos dinamismo, más o menos emprendimiento y por tanto más o menos capacidad productiva.

MUJERES AUTÓNOMAS

Los datos de afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) reflejan que el emprendimiento en este país sigue perteneciendo mayoritariamente a los hombres. Es necesario articular acciones para que la mujer pueda percibir como una posibilidad más real de inserción social y laboral la decisión de auto emplearse, más si cabe, cuando han demostrado ser un colectivo con capacidad de resistencia frente a la crisis.

En el periodo 2011-III Trimestre 2012, las mujeres autónomas disminuyeron su afiliación al RETA en un -0,47 %, mientras los hombres lo hicieron en un -2,53 %.

GRÁFICO 13. **Evolución de la afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en el periodo I TRIM 2010 - III TRIM 2012** - Valores absolutos

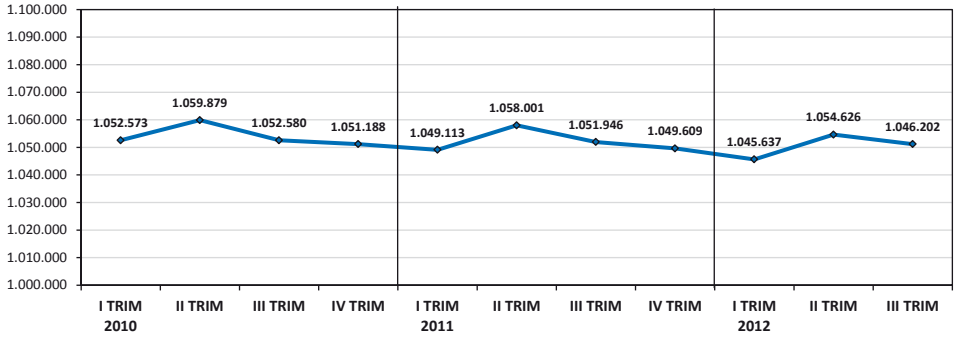

Al finalizar el tercer trimestre del año 2012 en España había 1.046.202 afiliadas al RETA lo que representa un 34,37 % del total del colectivo de los trabajadores por cuenta propia. Si lo comparamos con el indicador del tercer trimestre del año 2010, se observa que, prácticamente no ha variado, registrando un ligero crecimiento de 0,62 puntos porcentuales.

GRÁFICO 14. **Porcentaje de mujeres sobre el total de la afiliación al Régimen Especial de trabajadores Autónomos (RETA) en el tercer trimestre -** Valores porcentuales

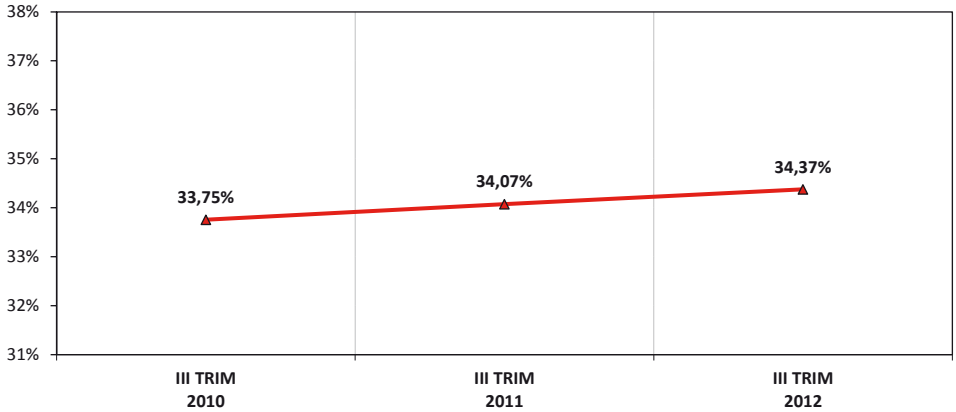

Estos porcentajes en la distribución por género, se mantienen relativamente constantes a lo largo de todos los rangos de edad. El segmento de los autónomos de entre 40 y 44 años es el que, en proporción, tiene menor representación femenina, con un 33,23 %, seguido del de los 45 a 49 años con un 33,47 %. El rango de edad en el que hay mayor presencia de mujeres en relación a los hombres es el de más de 64 años con un 42,88 %, seguido por el de 25 a 29 años con un 37,55 %.

TABLA 4. **Afiliación al RETA por género y rangos de edad en el tercer trimestre del año 2012**

RANGOS DE EDAD	TOTAL	MUJERES	HOMBRES	mujeres (%)	hombres (%)
Entre 16 y 19 años	5.574	1.916	3.658	34,37 %	65,63 %
Entre 20 y 24 años	57.700	19.882	37.818	34,46 %	65,54 %
Entre 25 y 29 años	158.060	59.355	98.705	37,55 %	62,45 %
Entre 30 y 34 años	304.894	108.970	195.924	35,74 %	64,26 %
Entre 35 y 39 años	432.022	146.027	285.994	33,80 %	66,20 %
Entre 40 y 44 años	469.968	156.153	313.813	33,23 %	66,77 %
Entre 45 y 49 años	476.435	159.456	316.977	33,47 %	66,53 %
Entre 50 y 54 años	436.663	146.834	289.825	33,63 %	66,37 %
Entre 55 y 59 años	355.222	121.023	234.197	34,07 %	65,93 %
Entre 60 y 64 años	276.450	96.327	180.123	34,84 %	65,16 %
Más de 64 años	70.566	30.256	40.310	42,88 %	57,12 %
Total	**3.043.562**	**1.046.202**	**1.997.347**	**34,37 %**	**65,63 %**

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Seguridad Social.

AFILIACIÓN POR SECCIONES DE ACTIVIDAD

La última parte de este bloque está dedicada a la afiliación de los trabajadores autónomos por secciones de actividad.

Empezaremos indicando cuales fueron las secciones en las que, al finalizar el tercer trimestre del año, los trabajadores autónomos tuvieron una mayor presencia, estudiando las tasas de variación con respecto al inicio del año 2012.

Para enriquecer el análisis haremos referencia a la afiliación por actividades referidas a código CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) dos dígitos, que corresponde a la categoría de *división,* lo que nos permitirá tener una visión más precisa.

La Tesorería General de la Seguridad Social ofrece información referida a diferentes categorías sectoriales. En el nivel superior se encuentra las *secciones de actividad* y en cuatro de ellas la presencia de trabajadores autónomos es especialmente significativa, construcción, comercio y reparación de vehículos, transportes y almacenamiento y hostelería.

Sección de actividad F: Construcción

La afiliación al RETA en esta sección de actividad al finalizar el tercer trimestre del año 2012 era de 373.023 trabajadores por cuenta propia, lo que representa el 12,26 % sobre el total del colectivo de trabajadores autónomos. Esta cifra supone también el 52,01 % sobre total de afiliados al Régimen General, en esa misma sección de actividad.

Durante los tres primeros trimestres del año 2012, la afiliación registró una tasa de crecimiento negativa del -5,35 %, lo que supuso una pérdida de 21.076 trabajadores autónomos.

Si llevamos el análisis a CNAE dos dígitos, destacamos la división *43. Actividades de construcción especializada,* en la que en los 3 primeros trimestres del año 2012, el número de trabajadores autónomos disminuyó en 11.808 (-4,46 %), registrando una afiliación total en valores absolutos de 252.80 trabajadores por cuenta propia. Dentro de esta sección la presencia de autónomos también disminuyó durante este periodo un 14,15 % en la actividad *42. Ingeniería Civil* y un 6,24 % en la *41. Construcción de edificios*.

Sección de actividad G: Comercio al por mayor y al por menor

La afiliación al RETA en esta sección de actividad al finalizar al el tercer trimestre del año 2012 era de 785.430 trabajadores por cuenta propia, lo que representa el 25,81 % sobre el total del colectivo de trabajadores autónomos. Esta cifra supone también el 36,2 % del total de afiliados al Régimen General en esa misma sección de actividad.

Durante los tres primeros trimestres del año 2012, se registró una tasa de crecimiento positiva del +0,09 %, lo que supuso un leve aumento de 724 trabajadores autónomos.

En la actividad *47. Comercio al por menor,* la afiliación fue de 533.181 afiliados, registrando un crecimiento del +0,22 %.

Sección de actividad H: Transporte y almacenamiento

En esta sección de actividad, al finalizar el tercer trimestre del año 2012, la afiliación era de 197.321 trabajadores por cuenta propia, lo que representa el 6,48 % sobre el total del colectivo de trabajadores autónomos. Esta cifra

supone también el 33,3 % sobre el total de afiliados al Régimen General en esa misma sección de actividad.

Durante los tres primeros trimestres del año 2012, se registró una tasa de crecimiento negativa del -1,76 %, lo que supuso una disminución de 3.542 trabajadores autónomos.

Destacar la presencia prácticamente nula de trabajadores por cuenta propia en la división *51. Transporte aéreo* y en la división *50. Transporte marítimo,* donde solo se registraron 180 y 221 afiliados respectivamente.

Sección de actividad I: Hostelería

La afiliación al RETA en este sección de actividad al finalizar el tercer trimestre del año 2012 era de 328.363 trabajadores por cuenta propia, lo que representa el 10,79 % sobre el total del colectivo de trabajadores autónomos. Esta cifra supone también el 31,8 % del total de afiliados al Régimen General en esa misma sección de actividad.

Durante los tres primeros trimestres del año 2012 se registró una tasa de crecimiento positiva del +3,04 %, lo que supuso un aumento de 9.698 trabajadores autónomos.

En la actividad *56. Servicios de comidas y bebidas,* la afiliación fue de 310.762 trabajadores por cuenta propia, registrando una tasa de crecimiento positiva del +2,89 % con respecto al inicio del año 2012 y en la actividad *55. Servicios de alojamiento,* la afiliación creció en un 5,90 % *con* un total de 17.601 trabajadores autónomos.

En estas cuatro secciones de actividad al finalizar el tercer trimestre del año 2012, se concentraban en España el 55,33 % de los trabajadores autónomos.

Las actividades económicas referidas a CNAE-dos dígitos con mayor presencia de trabajadores por cuenta propia fueron las ya mencionadas, *Comercio al por menor* y *Servicios de comidas* y *bebidas*. En la siguiente tabla destacamos también otras actividades que consideramos interesantes, bien por la presencia significativa de trabajadores autónomos, por la singularidad de la actividad o por la evolución de las tasas de variación acumuladas con respecto al inicio del año 2012.

Se indican también cuales son los porcentajes de afiliación en cada actividad económica con respecto al total de la afiliación de los trabajadores autónomos.

GRÁFICO 15. **Distribución en el RETA por secciones de actividad al finalizar el III Trimestre del 2012-** valores porcentuales (%)

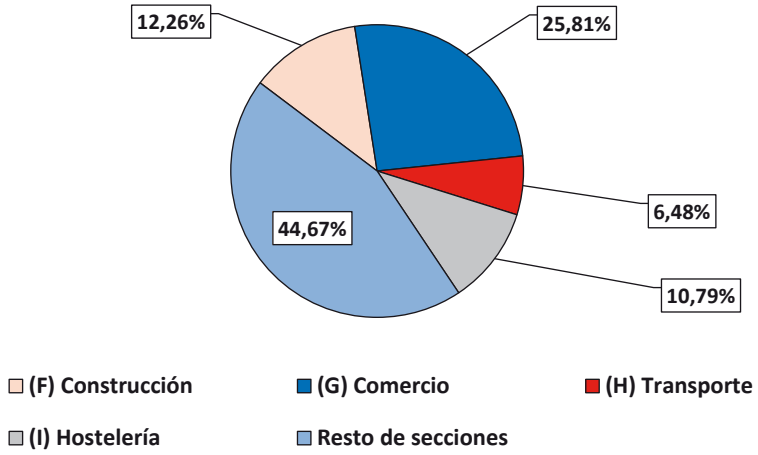

TABLA 5. **Afiliación al RETA de los autónomos por actividades económicas en el III TRIM de 2012**

Código CNAE	ACTIVIDAD ECONÓMICA	Afiliados a último día del III trimestre del 2012	VARIACIÓN ACUMULADA (respecto al inicio del año 2012)		
			Valor absoluto	% de variación (%)	% sobre total autónomos
47	Comercio al por menor, excepto de vehículos motor	533.181	1.192	0,22 %	17,52 %
56	Servicios de comidas y bebidas	310.762	8.717	2,89 %	10,21 %
1	Agricultura, ganadería, caza y servicios	262.768	-4.180	-1,57 %	8,63 %
43	Actividades de construcción especializada	252.803	-11.808	-4,46 %	8,31 %
49	Transporte terrestre y por tubería	186.454	-3.742	-1,97 %	6,13 %
96	Otros servicios personales	118.480	1.371	1.17 %	3,89 %
86	Actividades sanitarias	76.283	2.324	3,14 %	2,51 %

Código CNAE	ACTIVIDAD ECONÓMICA	Afiliados a último día del III trimestre del 2012	VARIACIÓN ACUMULADA (respecto al inicio del año 2012)		% sobre total autónomos
			Valor absoluto	% de variación (%)	
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	72.419	875	1,22 %	2,38 %
95	Reparación de ordenadores, efectos personales y uso doméstico	61.473	-3.114	-4,82 %	2,02 %
85	Educación	60.042	-3.020	-4,79 %	1,97 %
71	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería	48.047	-1.037	-2,11 %	1,58 %
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería	43.052	774	1,83 %	1,41 %
10	Industria de la alimentación	40.534	787	1,98 %	1,33 %
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	34.909	522	1,52 %	1,15 %
90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos	24.174	-722	-2,90 %	0,79 %
73	Publicidad y estudios de mercado	23.877	-87	-0,36 %	0,78 %
62	Programación, consultoría y otras actividades informáticas	20.498	702	3,55 %	0,67 %
93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	20.262	1.431	7,60 %	0,67 %
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	14.996	-332	-2,17 %	0,49 %
79	Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos	10.694	573	5,66 %	0,35 %
72	Investigación y desarrollo	8.897	-247	-2,70 %	0,29 %
63	Servicios de información	6.753	113	1,70 %	0,22 %
59	Actividades cinematográficas, de vídeo y programas de televisión	6.218	-326	-4,98 %	0,20 %
61	Telecomunicaciones	5.290	78	1,50 %	0,17 %
TOTAL AFILIACIÓN AUTÓNOMOS		3.043.562	-23.937	-0,78 %	

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Seguridad Social.

Por último, queremos resaltar también aquellas actividades económicas referidas a dos dígitos CNAE en donde mayor presencia tuvieron los traba-

jadores autónomos menores de 30 años, incorporando de nuevo al análisis un número más amplio de actividades.

Al igual que para el conjunto de trabajadores por cuenta propia, la actividades del *comercio al por menor*, la de *los servicios de comidas y bebidas* y la de las *actividades de construcción especializada,* fue donde hubo más jóvenes trabajadores autónomos afiliados al RETA. En total, en ellas se concentraba el 40,32 % del total de trabajadores autónomos menores de 30 años.

Es destacable el peso específico de los jóvenes autónomos con respecto al total de trabajadores autónomos en las *actividades sanitarias,* que en esta fecha, representaban el 13,99 %. También fue significativo la presencia en la *industria de la alimentación* en donde suponían el 11,27 %; en las *actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento* en las que el porcentaje era de un 12,03 % y en las de *programación y consultaría,* en donde era del 10,12 %.

En términos de tasas de crecimiento acumulado desde el inicio del año 2012 resaltar la caída en la actividad de la *educación* (-10,45 %).

TABLA 6. **Afiliación al RETA de los autónomos menores de 30 años por actividades económicas en el III TRIM de 2012**

Código CNAE	ACTIVIDAD ECONÓMICA	Afiliados a último día del III trimestre del 2012	VARIACIÓN ACUMULADA (respecto al inicio del año 2012)		% sobre total jóvenes autónomos jóvenes	Peso específico sobre el total de autónomos en la misma actividad
			Valor absoluto	% de variación		
47	Comercio al por menor, excepto de vehículos motor	39.890	79	0,20 %	18,02 %	7,48 %
56	Servicios de comidas y bebidas	30.523	1.537	5,30 %	13,79 %	9,82 %
43	Actividades de construcción especializada	18.828	-2.572	-12,02 %	8,51 %	7,45 %
96	Otros servicios personales	13.956	-543	-3,75 %	6,31 %	11,78 %
1	Agricultura, ganadería, caza y servicios	11.950	-95	-0,79 %	5,40 %	4,55 %
86	Actividades sanitarias	10.216	58	0,57 %	4,62 %	13,39 %
49	Transporte terrestre y por tubería	10.056	-513	-4,85 %	4,54 %	5,39 %
10	Industria de la alimentación	4.567	173	3,94 %	2,06 %	11,27 %

Código CNAE	ACTIVIDAD ECONÓMICA	Afiliados a último día del III trimestre del 2012	VARIACIÓN ACUMULADA (respecto al inicio del año 2012)		% sobre total jóvenes autónomos jóvenes	Peso específico sobre el total de autónomos en la misma actividad
			Valor absoluto	% de variación		
85	Educación	4.249	-496	-10,45 %	1,92 %	7,08 %
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	3.360	-7	-0,21 %	1,52 %	9,63 %
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería	2.705	86	3,28 %	1,22 %	6,28 %
71	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería	2.672	-339	-11,26 %	1,21 %	5,56 %
93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	2.438	268	12,35 %	1,10 %	12,03 %
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	2.329	-58	-2,43 %	1,05 %	3,22 %
62	Programación, consultoría y otras actividades informáticas	2.075	-50	-2,35 %	0,94 %	10,12 %
90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos	2.044	0	0,00 %	0,92 %	8,46 %
73	Publicidad y estudios de mercado	1.909	1	0,05 %	0,86 %	8,00 %
95	Reparación de ordenadores, efectos personales y uso doméstico	1.684	-18	-1,06 %	0,76 %	2,74 %
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	936	-46	-4,68 %	0,42 %	6,24 %
63	Servicios de información	838	-25	-2,90 %	0,38 %	12,41 %
61	Telecomunicaciones	826	-5	-0,60 %	0,37 %	15,61 %
72	Investigación y desarrollo	740	-121	-14,05 %	0,33 %	8,32 %
79	Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos	685	-10	-1,44 %	0,31 %	6,41 %
59	Actividades cinematográficas, de vídeo y programas de televisión	432	-68	-13,60 %	0,20 %	6,95 %
TOTAL AFILIACIÓN JÓVENES AUTÓNOMOS MENORES DE 30 AÑOS		221.334	-5.768	-2,54 %		

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Seguridad Social.

BLOQUE 3: CONTINGENCIAS PROFESIONALES CUBIERTAS EN EL RETA Y PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

Al finalizar el tercer trimestre del año 2012, en España había 647.366 autónomos que cotizaban para cubrir las prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional, así como por la del acceso a la prestación específica por cese de actividad, prestaciones vinculadas a un mismo paquete de cotización.

Este dato puede tener diversas interpretaciones que se derivan del carácter no obligatorio que tiene en la actualidad esta cotización. El número se puede considerar suficiente desde la perspectiva del equilibrio financiero del sistema. El uso de las contingencias resulta muy moderado y por lo tanto las reservas correspondientes son cualitativamente importantes.

Sin embargo desde el punto de vista de la protección, y particularmente por lo que se refiere al cese de actividad, no podemos estar satisfechos de este dato. Por una parte hay que tener en cuenta que escasamente 120.000 trabajadores afiliados son los que realmente han asumido la cotización por cese de actividad de forma voluntaria. Ya en Octubre de 2010 se aplicó la obligación de la cotización a los quinientos mil autónomos que entonces lo hacía por las coberturas de accidente de trabajo y efemedad profesional. De entre ellos más de doscientos mil corresponden al Sistema Agrario, que tienen contingencias profesionales más reducidas.

Tampoco es voluntario el modelo para los cotizantes del sector del comercio ambulante que se benefician de las reducciones de bases ni para los trabajadores autónomos económicamente dependientes. Estos dos colectivos suman una cifra cercana a los veinte y tres mil.

Los algo más de cien mil nuevos contribuyentes corresponden casi en su integridad a las nuevas altas producidas en los años 2011 y 2012. Este hecho está produciendo ya una selección negativa del riesgo, en este caso contraria objetivamente a los intereses del propio cotizante.

Son los más jóvenes, que desarrollan actividades profesionales, los que se incorporan con las cotizaciones completas. De esta forma los colectivos de mayor riesgo, que debieran tener mayor interés en la cotización, como los de la construcción o el transporte, tanto por su grado de siniestralidad, como por su debilidad ante la situación económica, y que actualmente se encuentran claramente en baja, son los menos beneficiados por la prestación.

Este diagnóstico debe servir para una reformulación legal del sistema o para una planificación de futuro más ajustada.

Si llevamos el análisis a los sectores de actividad, el Comercio y la Construcción presentan una cobertura de la contingencia y de la prestación por cese de actividad del 17,20 % y del 18,25 % respectivamente sobre el total de afiliación a cada sector. La Hostelería es el que presenta un mayor porcentaje con un 18,84 %, y el transporte el que menor con un 15,93 %.

TABLA 8. **Grado de cobertura en el RETA de las contingencias profesionales y la prestación por cese de actividad por sectores**

Sectores de actividad	Nº de afiliados al RETA	Nº de afiliados al RETA con la contingencia y la prestación cubierta	% sobre el total de la afiliación al sector
COMERCIO	373.023	135.075	17,20 %
CONSTRUCCIÓN	785.430	68.083	18,25 %
HOSTELERÍA	197.321	61.861	18,84 %
TRANSPORTE	328.363	31.433	15,93 %

Llevando el análisis a CNAE 2 dígitos, llama la atención que del total de los 262.768 autónomos afiliados en el tercer trimestre del año 2012 a la actividad de la Agricultura, ganadería, caza y servicios, el 58,05 % tenían cubierta la contingencia y el cese de actividad. Es destacable también, el 26,06 % en la silvicultura y la explotación forestal y el 25,75 % en los servicios técnicos de arquitectura e ingeniería. En el caso de las actividades de construcción especializada, este porcentaje es del 17,73 %.

Por tramos de edad, el segmento que mayor porcentaje de afiliados con la contingencia cubierta y la prestación por cese de actividad, es el de los 25-29 años con un 25,35 % y el que menos es el de mayores de 60 años con un 17,05 %. Por género, sólo en el rango de los 55 y 59 años y en el de más de 60 años, las mujeres presentan un mayor porcentaje de afiliados con la cobertura de la contingencia y la prestación. En el resto de rangos siempre los hombres presentan porcentajes superiores.

TABLA 9: **Grado de Cobertura en el RETA de las Contingencias Profesionales y la prestación por cese de actividad por rangos de edad y género**

RANGOS DE EDAD	TOTAL AFILIADOS	Afiliados con la contingencia cubierta	% con la contingencia cubierta	% de varones con la contingencia cubierta	% de mujeres con la contingencia cubierta
Entre 16 y 19 años	5.574	1.308	23,47 %	24,60 %	21,29 %
Entre 20 y 24 años	57.700	14.619	25,34 %	26,52 %	23,09 %
Entre 25 y 29 años	158.060	40.076	25,35 %	26,52 %	23,42 %
Entre 30 y 34 años	304.894	74.793	24,53 %	25,43 %	22,92 %
Entre 35 y 39 años	432.022	98.778	22,86 %	23,56 %	21,49 %
Entre 40 y 44 años	469.968	101.799	21,66 %	22,25 %	20,48 %
Entre 45 y 49 años	476.435	99.041	20,79 %	21,21 %	19,95 %
Entre 50 y 54 años	436.663	88.707	20,31 %	20,50 %	19,94 %
Entre 55 y 59 años	355.222	69.071	19,44 %	19,28 %	19,75 %
De 60 a más años	347.016	59.174	17,05 %	16,97 %	17,20 %
Total	3.043.562	647.366	21,27 %	21,70 %	20,46 %

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Por último indicar, que por Comunidades Autónomas, el mayor número de afiliados con la contingencia y la prestación cubierta se concentra en Andalucía, 128.288, pero en términos proporcionales, la Comunidad con más cobertura es Canarias, el 29,98 %, ya que 30.508 autónomos canarios cotizan por ellas del total de los 105.267 existentes en las islas.

Castilla-La Mancha (27,45 %), Galicia (25,67 %), La Rioja (23,53 %) y Navarra (22,15 %) presentan un nivel de cobertura elevado.

TABLA 10. **Grado de Cobertura en el RETA de las Contingencias Profesionales y la prestación por cese de actividad por Comunidades Autónomas**

	TOTAL AFILIADOS AL RETA	TOTAL CONTINGENCIA CUBIERTA	% AFILIADOS CUBIERTOS
Andalucía	462.229	128.288	27,75 %
Aragón	103.461	16.463	15,91 %
Asturias	75.939	18.984	25,00 %
Baleares	82.683	12.516	15,14 %
Canarias	105.267	30.508	28,98 %
Cantabria	42.090	9.225	21,92 %
Castilla-La Mancha	143.866	39.493	27,45 %
Castilla León	203.599	40.793	20,04 %
Cataluña	522.996	78.294	14,97 %
Ceuta	3.108	492	15,83 %
Extremadura	76.883	19.991	26,00 %
Galicia	216.042	55.452	25,67 %
Madrid	349.745	80.377	22,98 %
Melilla	3.358	557	16,59 %
Murcia	89.344	19.436	21,75 %
Navarra	45.371	10.049	22,15 %
País Vasco	173.593	19.804	11,41 %
Rioja	25.771	6.065	23,53 %
Valencia	318.217	60.579	19,04 %
Total	**3.043.562**	**647.366**	**21,22 %**

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

BLOQUE 4: ANÁLISIS DE LAS PENSIONES EN EL RETA

La Seguridad Social publica mensualmente información sobre el número y el importe de las pensiones en los diferentes Regímenes del Sistema. En este estudio, para mantener la homogeneidad en el marco temporal con el resto de los bloques, haremos referencias a los valores al final de cada trimestre.

Al finalizar el III trimestre del año 2012, 1.875.964 pensionistas del Sistema de la Seguridad Social correspondía al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), lo que representa el 20,94 % del total, cantidad sensiblemente superior al peso de los trabajadores autónomos sobre el total de la población activa ocupada en nuestro país.

GRÁFICO 17. **Número de pensionistas en el Régimen General de Trabajadores Autónomos (RETA)- Valores absolutos**

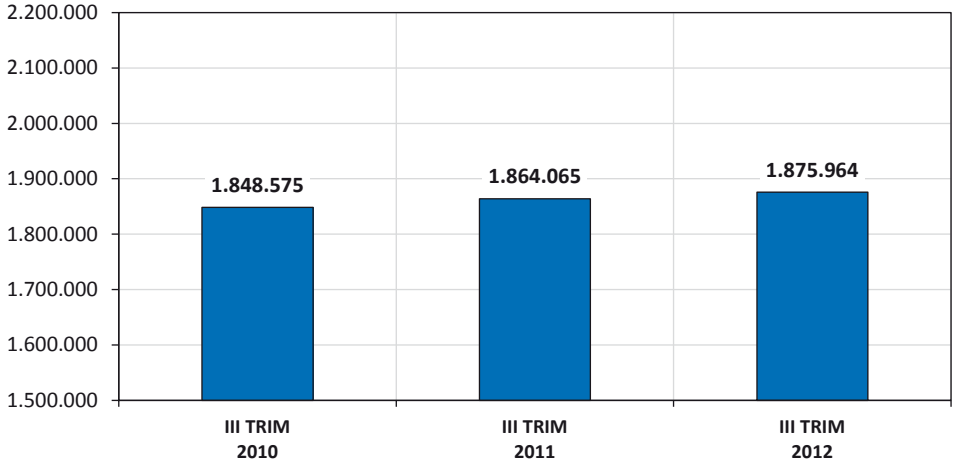

La pensión media de estos pensionistas, que se jubilaron en situación de trabajadores por cuenta propia o autónomos, no supera los 590 euros, en concreto se sitúa en los 585,68 € a fecha 1 de octubre de 2012.

La evolución desde principios del año 2010, tanto del número de pensionistas, como en el volumen de la pensión media es muy moderada creciendo a un ritmo del 2,09 % y del 7,74 % respectivamente.

El dato más significativo es que la pensión media resulta un 37,7 % más baja que la del Régimen General y un 29,8 % más reducida que la de la media del sistema.

GRÁFICO 18. **Importe medio de la pensión por Regímenes de la Seguridad Social**

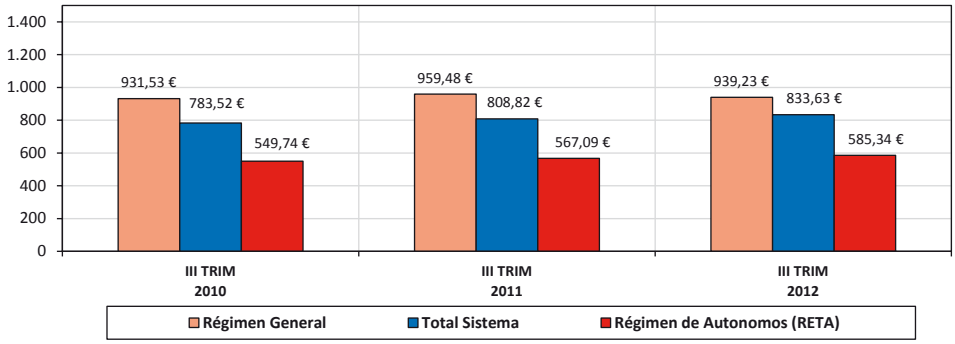

Esta diferencia en el importe de la pensión proviene en parte del diverso sistema de protección social que tuvieron en épocas anteriores muchos de nuestros autónomos que todavía disfrutan de la pensión, pero cada vez este efecto es menor. A pesar de la homologación en los sistemas de cálculo de la pensión, los nuevos pensionistas del RETA continúan llegando al periodo de jubilación con vidas laborales cortas y con un menor nivel de cotización media.

Los cambios introducidos en el sistema recientemente, adelanto en la edad a partir de la cual no se puede elevar el nivel de cotización con relación al del último año cotizado, o la posibilidad de incrementar sensiblemente la cotización en los últimos 17 años de vida laboral efectiva, pueden hacer cambiar progresivamente esta situación, aunque el cambio parece que será lento y todavía con pocos efectos. La costumbre o tendencia general a cotizar por bases mínimas, más aun en este periodo de crisis, parece confirmar esta afirmación.

También se detecta un progresivo retraso en la edad de jubilación habitual de los autónomos desde hace años, y también por la misma causa, el escaso periodo de cotización media. Otro motivo que justifica el retraso en el acceso a la jubilación es la característica de los negocios, a veces difíciles de traspasar, así como la inexistencia, hasta la fecha, de un sistema de jubilación anticipada, lo que hace que la edad media sea siempre superior a la de otros regímenes. Actualmente es la de 65,3 años, frente a los 63,4 años en el Régimen General.

En todo caso la mejora en la protección social del colectivo, tanto por referencia al sistema de cálculo, como por el esfuerzo de cotización, es una asignatura pendiente que se deduce fácilmente de la información analizada.

Haciendo un seguimiento más específico por los diferentes tipos de pensiones contributivas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) se observa que el 63,86 % de las pensiones en este régimen, corresponden a

la pensión de jubilación, el 25,69 % a la pensión de viudedad, el 6,92 % a la pensión de incapacidad permanente, el 3,05 % a la pensión de orfandad y el 0,48 % restante a la pensión en favor de familiares.

Por importes, es la pensión de incapacidad permanente la más elevada con 647,78 €, seguida por la de jubilación 647,56 €, la de viudedad 449,26 €, la de en favor de familiares 412,83 € y la de orfandad 314,62 €.

TABLA 11. **Número e importe medio de la pensiones en el RETA a 1 de octubre de 2012**

RETA	Total Pensiones	Pensión de Jubilación	Pensión de Incapacidad Permanente	Pensión de Viudedad	Pensión de Orfandad	Pensión en Favor de Familiares
Nº de pensionistas	1.875.964	1.197.976	129.796	481.931	57.253	9.008
Importe medio de la pensión	585,34 €	647,56 €	647,78 €	449,26 €	314,62 €	412,83 €

BLOQUE 5: ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN O PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

La capitalización o pago único de la prestación por desempleo es una medida para fomentar y facilitar iniciativas de empleo autónomo, a través del abono del valor actual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo a las personas beneficiarias de prestaciones que pretenden incorporarse, de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, constituirlas, o que quieren desarrollar una nueva actividad como trabajadores autónomos.

La cuantía de la subvención corresponde al importe de la aportación de la persona trabajadora como autónomo a cualquier régimen del sistema de Seguridad Social del mes de inicio de la actividad.

Los requisitos que se deben cumplir para poder solicitarla son:

- Ser beneficiario o beneficiaria de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de recibir, a fecha de solicitud al menos, tres mensualidades.

- No haber hecho uso de este derecho, en cualquiera de sus modalidades, en los cuatro años inmediatamente anteriores.

- Acreditar la incorporación como socio trabajador a una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral, de nueva creación o en funcionamiento, de forma estable.

- Acreditar la realización de una actividad como trabajador autónomo.

- En caso de haber impugnado ante la jurisdicción social el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo cuya capitalización se pretende, la solicitud de pago único deberá ser posterior a la resolución del procedimiento correspondiente.

La solicitud se deberá efectuar en la Oficina del Servicio Público de Empleo o Dirección Provincial de la Entidad Gestora correspondiente. Las obligaciones de las personas trabajadoras que la soliciten son:

- Percibido el importe de la prestación, iniciar la actividad laboral en el plazo máximo de un mes.

- Presentar ante la Entidad Gestora la documentación acreditativa del inicio de la actividad.

- Destinar la cantidad percibida a la aportación social obligatoria, en el caso de cooperativas o sociedades laborales, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, en el caso de trabajadores autónomos con o sin discapacidad[1].

Hecha esta contextualización previa, pasamos a realizar un análisis del número de trabajadores por cuenta propia que durante los 2 primeros trimestres del año 2012 procedieron a darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a través de esta medida impulsada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En los 2 primeros trimestres del año 2012 fueron 36.798 trabajadores autónomos los que se dieron de alta en el RETA a través de la capitalización de la prestación por desempleo, siendo 110.263 el total de trabajadores por cuenta propia que, durante este periodo, percibieron algún tipo de pago procedente de la capitalización.

En febrero y marzo accedieron el mayor número de autónomos al RETA a través de esta medida, con 6.869 y 7.523 respectivamente.

GRÁFICO 16. **Evolución del número de autónomos que accedieron a la capitalización durante los dos primeros trimestres del año 2012**

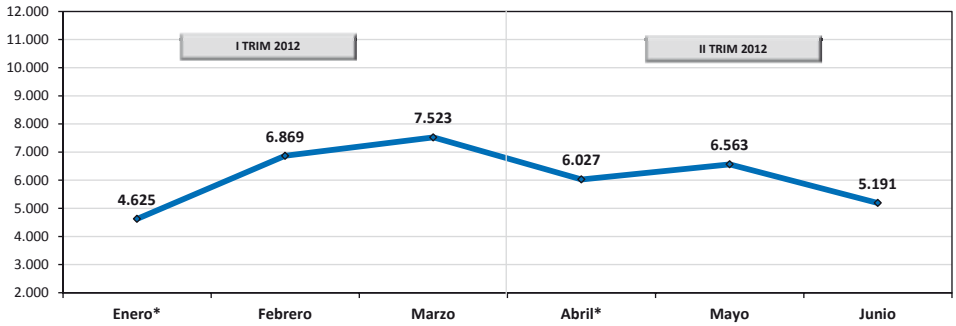

* Datos estimados.

Al analizar la distribución de los beneficiarios por tramos de edad, se observa cómo, del total de trabajadores autónomos que percibieron algún pago procedente de la capitalización del desempleo durante los dos primeros trimestres del año 2012, el segmento que más se benefició fue el de los 35

[1] http://www.sepe.es/contenido/prestaciones/ag00e.html

a los 39 años representando el 24,31 % de los destinatarios totales de la medida (26.810 autónomos), seguido del de los 40 a los 44 años que supuso el 20,42 % (22.511 autónomos). El segmento de los menores de 30 años registró el 10,15 % (11.187 autónomos).

Por género, los hombres son los que representan un mayor porcentaje de los beneficiarios con un 73,59 %, frente al 26,41 % de las mujeres. Es destacable como el 5,53 % de las autónomas que estaban percibiendo la capitalización durante los dos primeros trimestres del año 2012 se encuentra dentro del rango de edad de los 30 a los 34 años, rango en el que se permite justificar en el pago único, hasta el 100 % de la inversión necesaria para iniciar la actividad.

TABLA 7. **Distribución por rangos de edad y género de los autónomos que se beneficiaron del pago de la capitalización en los primeros dos trimestres del año 2012**

RANGOS DE EDAD	Nº de AUTÓ-NOMOS	HOMBRES	MUJERES	% hombres	% mujeres
De 16 a 19 años	21	14	7	66,67 %	33,33 %
De 20 a 24 años	1.663	1.043	620	62,72 %	37,28 %
De 25 a 29 años	9.503	5.960	3.543	62,72 %	37,28 %
De 30 a 34 años	20.780	14.683	6.097	70,66 %	29,34 %
De 35 a 39 años	26.810	20.198	6.612	75,34 %	24,66 %
De 40 a 44 años	22.511	16.986	5.525	75,46 %	24,54 %
De 45 a 49 años	16.106	12.336	3.770	76,59 %	23,41 %
De 50 a 54 años	8.881	6.878	2.003	77,45 %	22,55 %
De 55 a 59 años	3.293	2.512	781	76,28 %	23,72 %
De 60 a más años	695	533	162	76,69 %	23,31 %
TOTAL	110.263	81.143	29.120	73,59 %	26,41 %

UPTA España considera que la medida aprobada en el Real Decreto-Ley 3/2012**,** de 10 de febrero de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, por la que se permite el pago único de la prestación en el 100 % para los menores de 30 años y para las mujeres menores de 35, ha sido una decisión acertada, ya que permite dinamizar la entrada al mercado de trabajo de las personas jóvenes desempleadas, impulsando y facilitando la puesta en marcha de iniciativas de autoempleo.

Reseñar que solo 450 autónomos discapacitados se han beneficiado de esta medida, representando un 0,41 % sobre el total de autónomos que

también lo han hecho, lo que nos muestra las grandes dificultades a las que que este colectivo se enfrenta para poder llevar a cabo una propia actividad empresarial.

Por último, señalar también que los trabajadores autónomos representan el 95,03 % de los beneficiarios, frente al 2,02 % de los socios de cooperativas y el 2,95 % de socios de sociedades laborales.

BLOQUE 6: ANÁLISIS DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA A PARTIR DE LOS DATOS DE LA ENCUESTA DE POBLACIÓN ACTIVA (EPA)

En un documento en el que se está analizando una parte de la estructura del mercado de trabajo español, no podía faltar la interpretación de la información facilitada por la Encuesta de Población Activa (EPA). Esta encuesta, elaborada trimestralmente por el Instituto Nacional de Estadística (INE), es un referente en nuestro país. Su verdadero valor está en que nos transmite comportamientos y tendencias de la población analizada.

La Encuesta de Población Activa (EPA) se publicó por primera vez en 1964. Desde esta fecha y hasta finales de 1968 se obtuvieron resultados con referencia trimestral. De 1969 a 1974 la referencia temporal pasó a ser semestral y a partir de 1975 volvió a ser trimestral.

En 1987 se modificó el cuestionario de la encuesta para adaptarse a las últimas recomendaciones internacionales de entonces y se recalcularon series retrospectivas con la nueva metodología desde el tercer trimestre de 1976. Este es el origen de la llamada 'serie homogénea' de la EPA que se ofrece actualmente a los usuarios en INEBASE y en otros soportes a partir de los ficheros finales de la encuesta disponibles desde ese periodo y que continúa hasta la actualidad.

En 1999 la Encuesta de Población Activa se convierte en una 'encuesta continua' pues las entrevistas se realizan a lo largo de las 13 semanas de cada trimestre y no de 12 de las 13 como se venía haciendo hasta ese momento.

En 2002 se introduce una nueva definición operativa de paro produciéndose una ruptura en las series de parados y activos, cuyo impacto se valoró elaborando doble estimación de ambas definiciones a lo largo del año 2001.

Finalmente en 2005 se produjo el último cambio metodológico sustancial hasta el momento, introduciendo un nuevo cuestionario y control centralizado del sistema de recogida mediante encuesta telefónica asistida por ordenador. A partir de este año, parte de las variables de la encuesta pasaron a recogerse de forma exclusiva en una submuestra anual representativa de la situación promedio del año, en lugar de obtenerse trimestralmente. Son las llamadas 'variables de submuestra anual' cuyos resultados se difunden con periodicidad anual.

También en 2005 se calcularon series retrospectivas para el periodo 1996-2004 con la nueva base de población instaurada ese año, con el fin de mantener la homogeneidad de las estimaciones. El periodo anterior quedó sin variaciones.

Las cifras actuales de la encuesta se encuadran en la metodología instaurada en 2005.

La EPA es una investigación por muestreo de periodicidad trimestral, dirigida a la población que reside en viviendas familiares del territorio nacional y cuya finalidad es averiguar las características de dicha población en relación con el mercado de trabajo.

Los entrevistadores del Instituto Nacional de Estadística se ponen en contacto, personal o telefónico, con las viviendas seleccionadas para formar parte de la muestra y recogen la información de las personas que residen en ellas[1].

Como ya se ha comentado al inicio de la publicación, consideramos que cuando se utilizan diferentes fuentes de datos para el análisis, debemos ser conscientes de la diferencia de criterios y establecer los elementos comparativos en base a ellos.

En este sentido, vamos a utilizar los datos que nos ofrece la EPA sobre la evolución de los trabajadores por cuenta propia, haciendo una distinción entre los autónomos con asalariados y los autónomos sin asalariados. Nos resulta especialmente interesante el concepto de trabajador por cuenta propia sin asalariados, porque nos va a permitir, en el último bloque de esta parte estadística de la publicación, ampliar el marco de estudio a un contexto de la UE de forma más consistente.

Según los últimos datos publicados por la EPA para el tercer trimestre del año 2012, el número de trabajadores por cuenta propia o autónomos era de 3.077.400, cifra que representaba un 2,16 % más que en el trimestre anterior. En el acumulado del año la encuesta reflejó, que a finales del tercer trimestre del 2012, el crecimiento siguió siendo importante, un 3,66 % frente al descenso del 2,74 % del total de ocupados del sistema. Los autónomos habían crecido en estos primeros tres trimestres del año en 108.700 activos.

La serie desde el inicio del año 2010 refleja que la evolución para el colectivo autónomo fue negativa en 2010 (-1,80 %), más negativa en 2011 (-3,74 %) y de cierta recuperación en los tres primeros trimestres del año 2012 (+3,66 %)

[1] http://www.ine.es/daco/daco43/resumetepa.pdf

GRÁFICO 19: **Evolución de los trabajadores por cuenta propia ocupados según los datos publicados por la EPA**

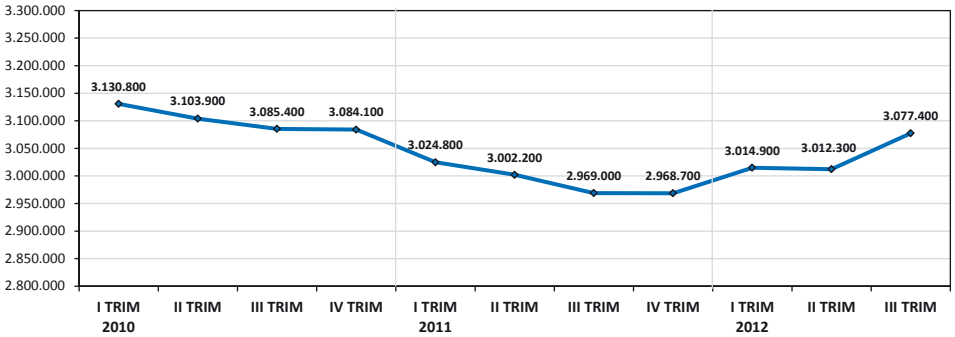

Es importante indicar que la cifra de trabajadores por cuenta propia en el tercer trimestre del año 2012, fue uno de los pocos datos favorables que se puede deducir de todos los contemplados por la EPA, entre los que destacaron negativamente las 5.778.100 personas desempleadas y la tasa de paro del 25,02 %.

Si se hace la distinción entre trabajadores por cuenta propia sin asalariados y trabajadores por cuenta propia con asalariados, se observa que en el tercer trimestre del año 2012 los primeros representaban el 68,02 % del total, mientras que los autónomos con asalariados suponían el 31,98 %.

La evolución durante el periodo 2011-2012 refleja que mientras los autónomos sin asalariados crecieron al 6,60 %, aumentando en 123.000, los trabajadores por cuenta propia con asalariados decrecieron al -4,16 %, lo que representó una pérdida de 40.500 ocupados.

Las tasas de variación interanuales de los autónomos sin asalariados también fueron a partir del IV trimestre del año 2011 positivas, mientras que las de los autónomos con asalariados fueron negativas.

TABLA 12. **Comparativa de las tasas de variación de los trabajadores autónomo con y sin asalariados según la EPA**

Trabajadores por cuenta propia sin asalariados

		VARIACIÓN TRIMESTAL (respecto al trimestre anterior)		VARIACIÓN INTERANUAL (respecto al mismo trimestre del año anterior)		VARIACIÓN ACUMULADA (respecto al inicio de cada año)	
	Datos de ocupados	Var. absoluto	% de variación	Var. absoluta	% de variación	Var. absoluta	% de variación
2011							
I TRIM	1.863.700	-34.000	-1,79 %	-16.200	-0,86 %	-34.000	-1,79 %
II TRIM	1.870.900	7.200	0,39 %	-14.200	-0,75 %	-26.800	-1,41 %
III TRIM	1.878.400	7.500	0,40 %	-18.400	-0,97 %	-19.300	-1,02 %
IV TRIM	1.904.900	26.500	1,41 %	7.200	0,38 %	7.200	0,38 %
2012							
I TRIM	1.943.000	38.100	2,00 %	79.300	4,25 %	38.100	2,00 %
II TRIM	1.930.200	-12.800	-0,66 %	59.300	3,17 %	25.300	1,33 %
III TRIM	1.986.700	56.500	2,93 %	108.300	5,77 %	81.800	4,29 %
IV TRIM	-	-	-	-	-	-	-

Trabajadores por cuenta propia con asalariados

		VARIACIÓN TRIMESTAL (respecto al trimestre anterior)		VARIACIÓN INTERANUAL (respecto al mismo trimestre del año anterior)		VARIACIÓN ACUMULADA (respecto al inicio de cada año)	
	Datos de ocupados	Var. absoluto	% de variación	Var. absoluta	% de variación	Var. absoluta	% de variación
2011							
I TRIM	974.400	-38.800	-3,83 %	-73.500	-7,01 %	-38.800	-3,83 %
II TRIM	952.700	-21.700	-2,23 %	-84.000	-8,10 %	-60.500	-5,97 %
III TRIM	935.500	-17.200	-1,81 %	-72.500	-7,19 %	-77.700	-7,67 %
IV TRIM	903.600	-31.900	-3,41 %	-109.600	-10,82 %	-109.600	-10,82 %
2012							
I TRIM	909.900	6.300	0,70 %	-64.500	-6,62 %	6.300	0,70 %
II TRIM	924.900	15.000	1,65 %	-27.800	-2,92 %	21.300	2,36 %
III TRIM	933.900	9.000	0,97 %	-1.600	-0,17 %	30.300	3,35 %
IV TRIM	-	-	-	-	-	-	-

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

La Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) insiste en la idea de contemplar al colectivo de los trabajadores autónomos como un colectivo estratégico, con capacidad para iniciar también los procesos de contratación que nuestra economía necesita.

La evolución positiva de las tasas de variación trimestrales y de las tasas de variación acumuladas durante el año 2012 de los autónomos con asalariados, ponen de manifiesto que de nuevo y en el peor escenario de la crisis, siguen siendo muchos los autónomos que pasan de ser independientes a tener asalariados. Este potencial del autónomo para convertirse en agente empleador del sistema es lo que debe hacer entender que los trabajadores por cuenta propia son realmente uno de los únicos colectivos que se preocupan por mantener actividad económica y empleo en este país.

BLOQUE 7: ANÁLISIS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS SIN ASALARIADOS A SU CARGO EN EL MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA DE LOS 27

Eurostat utiliza una metodología de armonización de criterios entre las Encuestas de población activa de los países miembros de la UE, que posibilita la comparación de las cifras en los distintos territorios europeos.

Las diferencias entre los países de la UE, a la hora de definir el concepto de trabajador autónomo y en la regulación jurídica que estos asumen, aconsejan simplificar el alcance del concepto y utilizar como variable comparativa, la de *"Trabajador autónomo sin asalariados o trabajador independiente"*, identificado por Eurostat como *own-account workers*, al que se define como, *"persona que explota su propia actividad para obtener un beneficio propio, pero sin recurrir para ello a la contratación de asalariados"*.

A continuación procedemos a realizar el último análisis de carácter estadístico de esta primera parte de la publicación, que se centrará en la comparación de los *own-account workers,* al que a lo largo del bloque para agilizar la lectura los nombraremos como trabajadores autónomos.

Los 27 países de la Unión Europea a los que se circunscribe el análisis son:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia.

Los últimos datos disponibles a fecha de la edición de esta publicación corresponden al segundo trimestre del año 2012.

En esta fecha, el número total de autónomos sin asalariados (autónomos) en el conjunto de la Unión Europa de los 27 era de 23.652.100. En el periodo 2010-II TRIM 2012 las trabajadores por cuenta propia europeos crecieron a un ritmo del 3,02 % mientras que en España lo hicieron al 2,48 %.

El peso específico de los autónomos en España, con respecto al total de autónomos europeos era del 8,29 % en el II trimestre del año 2012. Este indicador apenas ha disminuido un 0,04 % en el periodo 2010 - II TRIM 2012, manteniéndose relativamente constante a lo largo de todos los trimestres.

GRÁFICO 20. **Evolución de número trabajadores por cuenta propia sin asalariados en la Unión Europea de los 27 según EUROSTAT**

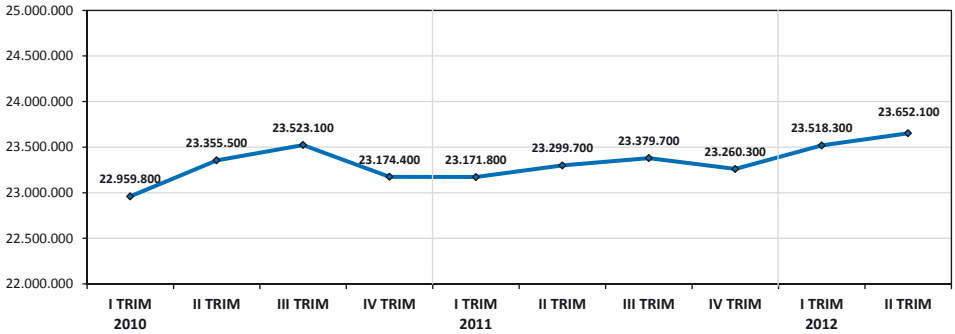

Si llevamos al análisis a los distintos países de la UE, se observa que en el II trimestre del año 2012, España era el quinto país europeo en número de autónomos, con 1.959.900, solo por detrás de Italia (3.932.200), Reino Unido (3.413.200), Alemania (2.501.700) y Polonia (2.375.900).

TABLA 13. **Comparativa de las tasas de variación de los trabajadores por cuenta propia sin asalariados por países según EUROSTAT para el II TRIM de 2012**

Paises	TRABAJADORES AUTÓNOMOS por países de la UE en el II TRIM. de 2012	VARIACIÓN TRIMESTRAL (respecto al trimestre anterior)		VARIACIÓN INTERANUAL (respecto al mismo trim. del año anterior)		VARIACIÓN ACUMULADA (respecto al inicio de cada año)	
		Valor absoluto	Porcentaje de variación (%)	Valor absoluto	Porcentaje de variación (%)	Valor absoluto	Porcentaje de variación (%)
Italia	3.932.200	12.700	0,32 %	-20.400	-0,52 %	160.300	4,25 %
Reino Unido	3.413.200	-3.400	-0,10 %	167.000	5,14 %	67.000	2,00 %
Alemania	2.501.700	-69.300	-2,70 %	46.500	1,89 %	-12.000	-0,48 %
Polonia	2.375.900	-11.500	-0,48 %	-13.600	-0,57 %	1.900	0,08 %
España	1.959.900	-17.000	-0,86 %	54.200	2,84 %	24.800	1,28 %
Rumanía	1.773.500	126.900	7,71 %	39.200	2,26 %	80.100	4,73 %
Francia	1.729.400	32.400	1,91 %	6.200	0,36 %	25.800	1,51 %
Grecia	931.900	-3.800	-0,41 %	-21.100	-2,21 %	-13.000	-1,38 %
Países Bajos	911.000	-8.800	-0,96 %	47.400	5,49 %	1.200	0,13 %
Portugal	756.700	25.500	3,49 %	1.700	0,23 %	40.900	5,71 %
República Checa	719.200	10.500	1,48 %	49.900	7,46 %	20.400	2,92 %

Paises	TRABAJADORES AUTÓNOMOS por países de la UE en el II TRIM. de 2012	VARIACIÓN TRIMESTRAL (respecto al trimestre anterior)		VARIACIÓN INTERANUAL (respecto al mismo trim. del año anterior)		VARIACIÓN ACUMULADA (respecto al inicio de cada año)	
		Valor absoluto	Porcentaje de variación (%)	Valor absoluto	Porcentaje de variación (%)	Valor absoluto	Porcentaje de variación (%)
Bélgica	439.400	9.700	2,26 %	29.600	7,22 %	17.500	4,15 %
Suecia	293.300	-10.400	-3,42 %	-9.900	-3,27 %	-6.200	-2,07 %
Eslovaquia	287.800	300	0,10 %	2.700	0,95 %	-6.500	-2,21 %
Austria	279.400	3.600	1,31 %	-6.600	-2,31 %	3.400	1,23 %
Hungría	230.700	-2.500	-1,07 %	-18.700	-7,50 %	-4.800	-2,04 %
Finlandia	221.400	-6.700	-2,94 %	7.800	3,65 %	-400	-0,18 %
Bulgaria	212.700	24.600	13,08 %	-8.100	-3,67 %	-1.800	-0,84 %
Irlanda	201.600	3.500	1,77 %	-3.700	-1,80 %	2.200	1,10 %
Dinamarca	139.800	-400	-0,29 %	-2.400	-1,69 %	-4.300	-2,98 %
Lituania	108.900	13.700	14,39 %	16.500	17,86 %	17.100	18,63 %
Eslovenia	83.600	2.900	3,59 %	-4.300	-4,89 %	1.800	2,20 %
Letonia	54.700	3.200	6,21 %	-5.900	-9,74 %	-18.200	-24,97 %
Chipre	40.600	-2.400	-5,58 %	-4.500	-9,98 %	-1.000	-2,40 %
Estonia	28.400	2.500	9,65 %	5.200	22,41 %	-300	-1,05 %
Malta	15.500	-100	-0,64 %	-800	-4,91 %	500	3,33 %
Luxemburgo	9.800	-1.600	-14,04 %	-1.500	-13,27 %	-4.300	-30,50 %
Total UE (27)	23.652.100	133.800	0,57 %	352.400	1,51 %	391.800	1,68 %

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por EUROSTAT

Nos parece interesante llevar la comparación por países europeos también a los jóvenes trabajadores autónomos menores de 30 años. Se observa, que si bien la posición en valores absolutos por países es muy similar a la del total de trabajadores autónomos, y en España, manteniéndose en una situación estable dentro de una franja templada en su posición con respecto al número de jóvenes autónomos, esta posición podría perderse. Ello se debe al empuje en la creación de nuevo trabajo autónomo joven que se está conociendo en otros países como reacción ante la crisis, en particular en el Reino Unido y en los países del Este que se unieron a la UE en la última ampliación. Por otra parte, Francia y Alemania comienzan a destacar en unas estadísticas en las que no habían sido nunca protagonistas en los últimos años.

TABLA 14. **Comparativa de las tasas de variación de los jóvenes trabajadores por cuenta propia menores de 30 años sin asalariados según EUROSTAT para el II TRIM de 2012**

Paises	TRABAJADORES AUTÓNOMOS MENORES DE 30 AÑOS por países de la UE en el II TRIM. de 2012	VARIACIÓN TRIMESTRAL (respecto al trimestre anterior)		VARIACIÓN INTERANUAL (respecto al mismo trim. del año anterior)		VARIACIÓN ACUMULADA (respecto al inicio de cada año)	
		Valor absoluto	Porcentaje de variación (%)	Valor absoluto	Porcentaje de variación (%)	Valor absoluto	Porcentaje de variación (%)
Reino Unido	452.000	-26.300	-5,50 %	34.900	8,37 %	-700	-0,15 %
Italia	397.900	61.600	18,32 %	15.300	4,00 %	-10.400	-2,55 %
Polonia	245.400	-5.600	-2,23 %	-29.200	-10,63 %	-8.500	-3,35 %
Alemania	244.900	52.100	27,02 %	31.800	14,92 %	16.100	7,04 %
España	165.300	9.900	6,37 %	10.500	6,78 %	21.900	15,27 %
Francia	163.200	25.300	18,35 %	-11.200	-6,42 %	-23.400	-12,54 %
Rumanía	139.500	-62.800	-31,04 %	-41.400	-22,89 %	-50.600	-26,62 %
Países Bajos	107.700	13.800	14,70 %	9.700	9,90 %	18.300	20,47 %
Rep. Checa	81.400	-6.800	-7,71 %	-6.500	-7,39 %	3.700	4,76 %
Grecia	62.600	-5.100	-7,53 %	-2.900	-4,43 %	-4.800	-7,12 %
Eslovaquia	53.700	-2.800	-4,96 %	6.600	14,01 %	5.100	10,49 %
Bélgica	41.000	-8.000	-16,33 %	-6.400	-13,50 %	14.200	52,99 %
Portugal	33.400	13.000	63,73 %	800	2,45 %	-5.400	-13,92 %
Suecia	27.600	9.200	50,00 %	5.400	24,32 %	600	2,22 %
Finlandia	20.300	-2.600	-11,35 %	1.700	9,14 %	800	4,10 %
Austria	19.500	100	0,52 %	400	2,09 %	-5.800	-22,92 %
Hungría	16.000	-600	-3,61 %	-500	-3,03 %	-2.100	-11,60 %
Dinamarca	12.400	7.200	138,46 %	0	0,00 %	-300	-2,36 %
Bulgaria	9.300	-6.300	-40,38 %	-9.300	-50,00 %	-15.000	-61,73 %
Irlanda	7.500	-5.600	-42,75 %	-5.300	-41,41 %	-4.500	-37,50 %
Letonia	5.000	-10.800	-68,35 %	-6.600	-56,90 %	-2.700	-35,06 %
Chipre	4.800	600	14,29 %	-100	-2,04 %	-1.000	-17,24 %
Eslovenia	4.100	-3.100	-43,06 %	-2.600	-38,81 %	-4.500	-52,33 %
Estonia	3.800	-1.700	-30,91 %	-400	-9,52 %	1.600	72,73 %
Lituania	3.300	-2.300	-41,07 %	-5.000	-60,24 %	-7.000	-67,96 %
Malta	3.300	1.400	73,68 %	1.300	65,00 %	1.900	135,71 %
Luxemburgo	1.800	900	100,00 %	-500	-21,74 %	600	50,00 %
Total UE (27)	2.326.700	44.700	1,96 %	-9.500	-0,41 %	-61.900	-2,59 %

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por EUROSTAT.

Por último, indicar que los 165.300 jóvenes autónomos en España, según Eurostat, representan un porcentaje del 6,3 % sobre el total de jóvenes trabajadores del sistema del país. Este peso específico de los jóvenes trabajadores autónomos sobre el total de trabajadores jóvenes en cada sistema de los países de la UE, es para el caso de España, sensiblemente superior a la media europea que se encuentra en el 5,5 %, pero inferior a otros ocho países: Italia (12,8 %);Reino Unido (6,5 %), Polonia (7,0 %), Grecia (12,1 %), República Checa (10,0 %), Rumania (7,9 %), Malta (6,8 %) y Eslovaquia (12,2 %).

GRÁFICO 21. **Peso específico de los autónomos menores de 30 años sobre el total de trabajadores menores de 30 en el sistema de cada país de la UE (27) - % por países**

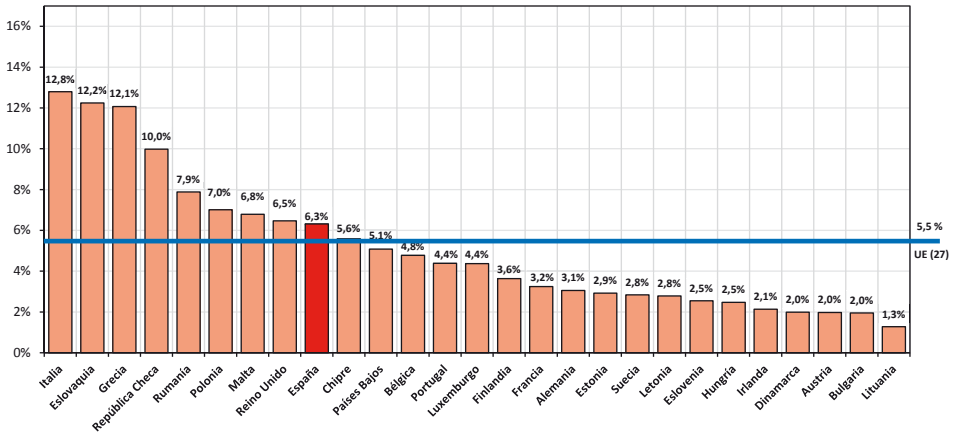

La Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) considera necesaria la articulación de políticas activas específicas dirigidas al apoyo del autoempleo juvenil, ya que la falta de asistencia que a veces los jóvenes emprendedores tienen en nuestro país, está produciendo efectos negativos y retrasando una capacidad de emprendimiento entre los jóvenes que se había recuperado en la última década.

CONCLUSIÓN

El análisis estadístico que hemos llevado a cabo en estos 7 bloques tiene como objetivo fundamental el definir un marco del referencian, cuyo estudio, ayude a articular mejor las políticas de acción dirigidas al colectivo de los trabajadores autónomo en España.

Una de las principales novedades de esta publicación, ha sido el criterio seguido de máxima actualidad en las cifras analizadas, utilizando en todos los bloques el último dato trimestral del que disponíamos, tercer trimestre del año 2012 en los Bloques 2, 3, 4 y 6 y segundo trimestre del año 2012 para los bloques 5 y 7. Es nuestra forma de dotar de utilidad el análisis realizado, convirtiéndolo en una clara herramienta de trabajo, que nos ayuda también en la toma de decisiones en el corto plazo.

Concluir esta primera parte de la publicación indicando que es importante ser conscientes que detrás de la cifras y de los números hay personas, que en el caso de los trabajadores autónomos están tratando de salir adelante a través de su propio esfuerzo y trabajo.

Muchos desempleados que han pasado por nuestras oficinas durante este año nos han transmitido que empiezan a ver en el autoempleo una de las únicas formas de poder volver a acceder al mercado de trabajo.

UPTA España considera que su decisión de iniciar una actividad económica por cuenta propia afiliándose al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) implica 3 aspectos muy positivos:

- Disminuye el número de parados del país
- Incorpora nuevos potenciales agentes empleadores en el sistema
- Genera micro tejido empresarial que posibilita la regeneración del tejido productivo del país haciéndolo más dinámico y más flexible

Creemos que ahora depende del conjunto de las administraciones el saber canalizar bien el espíritu emprendedor de estas personas. Es necesario articular una mejor red de apoyo que permita consolidar los nuevos negocios para así poder estimular también a través del trabajo autónomo la actividad de nuestra economía.

ANUARIOS DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ESPAÑA

Evolución estadística y desarrollo normativo durante el periodo 2011-2012

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

UPTA Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos